



UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE FILOSOFÍA "DR. SAMUEL RAMOS MAGAÑA"

**DIMENSIONES DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: CONSIDERACIONES
FILOSÓFICAS ORIENTADAS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTATALES EN
MÉXICO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN FILOSOFÍA

PRESENTA:

GUADALUPE ARREOLA PEDRAZA

ASESOR: LIC. JUAN VELASCO HERREJÓN

MORELIA, MICH. MAYO 2022.

Índice.

Resumen.....	5
Abstract.....	6
Agradecimientos.....	7
Introducción.....	9
Capítulo 1. Dimensión histórica.....	11
1.1 Grecia.....	11
1.2 Roma.....	13
1.3 Monasterios.....	14
1.4. Universidad en el medievo.....	14
1.4.1. Bolonia.....	15
1.4.2. París.....	16
1.5 Universidad de Salamanca.....	17
1.6 Real y Pontificia Universidad de México.....	18
1.7. Reforma Universitaria de Córdoba, Argentina.....	20
Capítulo 2. Dimensión Jurídica.....	24
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	25
2.2. Reforma de 1980: la más trascendente.....	30
2.2.1. La autonomía universitaria como garantía constitucional.....	33
2.2.2. ¿Qué provee el carácter de garantía constitucional a las universidades públicas autónomas?.....	35
2.3. Ley Federal de Educación (abrogada) y Ley General de Educación.....	36
2.4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	37
2.5. Ley para la Coordinación de la Educación Superior.....	38
2.6. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.....	39
2.7. Constitución Política del Estado de Michoacán De Ocampo.....	40
2.8. Leyes orgánicas de universidades autónomas.....	41
3.1. Dependencia económica.....	43
3.2. Mecanismos de evaluación y/o acreditación en las universidades públicas estatales.....	49
3.3. Mecanismos de financiamiento.....	53
3.3.1. Subsidio ordinario.....	55

3.3.2. Subsidio extraordinario.	57
3.3.3. Financiamiento propio.....	68
3.3.4. PIFI/PFCE/PROFEXCE.	69
3.4. ¿Cómo afecta lo económico en el ámbito administrativo?	71
3.5. La intervención gubernamental.	72
Capítulo 4. Dimensión filosófica.	75
4.1. Emmanuel Kant.....	75
4.1.1. Conocimiento puro y conocimiento empírico.	77
4.1.2. Juicios.	78
4.1.3. El Juicio estético o del gusto.....	79
4.1.4. Analogía brindada por Kant entre el Juicio del gusto y el Juicio moral.	81
4.1.5. Juicio Moral.	82
4.1.6. Concepto de voluntad kantiano.....	86
4.1.7. Kant y la sociedad.....	88
4.1.8. Analogía sujeto moral en Kant con persona moral: la universidad.	89
4.2. J.S. Mill.....	92
4.3. Isaiah Berlin.....	95
4.4. Conclusión: Autonomía o heteronomía en las Universidades Públicas estatales y en la UMSNH.	97
Bibliografía.....	100

Índice de gráficas.

Gráfica 1. Subsidio ordinario estatal UMSNH.....	56
Gráfica 2. Subsidio ordinario total a 11 UPES. Periodo 2014-2019.....	57
Gráfica 3. Subsidio extraprdinario: Fondo de Apoyo para el Saneamiento Financiero y la Atención a Problemas Estructurales de las UPES.	58

Índice de ilustraciones.

Ilustración 1. Organigrama piramidal del marco normativo de la autonomía universitaria..	25
--	----

Índice de tablas.

Tabla 1. Subsidios ordinarios federales y estatales en 11 UPES, 2014-2019.	55
Tabla 2. Fondos extraordinarios que proporciona la Dirección General de Educación Superior de las UPES, periodo 2014-2019.....	59
Tabla 3. Fondo de Apoyo para el saneamiento financiero y la atención a problemas estructurales de las UPES durante el año 2017.	64

Resumen.

¿Qué es autonomía y cómo se relaciona ésta con la universidad? ¿En qué consiste la autonomía universitaria? ¿Qué le otorga la calidad de autonomía a las instituciones de educación pública de México? ¿Son realmente autónomas o se re-definen conforme a los gobiernos en turno? Son algunas de las preguntas que surgieron a lo largo de este trabajo de investigación; dando la pauta para continuar explorando hasta dónde son las universidades públicas estatales, autónomas o heterónomas, de qué forma y por qué aceptan o no lo que se dicte fuera de sus legislaciones. Lo cual requirió una búsqueda interdisciplinaria de por qué-s, dando como resultado las distintas dimensiones de la propia autonomía universitaria, apuntando aquí a las dimensiones histórica, jurídica, financiera y filosófica. La primera permitirá conocer los antecedentes, que hicieron a la universidad configurarse como la institución educativa que existe hoy en día; la jurídica nos dejará saber el estado de derecho al que se encuentra sujeta; la financiera que si bien figura como problema secundario, pues esa no es la finalidad de la universidad, sí se encuentra actualmente como determinante para la mayoría de las instituciones, pues de los apoyos estatales y federales dependen muchas de ellas, y; la filosófica dando a conocer la conceptualización de autonomía desde ésta rama, esto nos podrá llevar a re-pensar el concepto de autonomía universitaria y al actual proceso de redefinición que tienen algunas universidades de nuestro país.

Palabras clave: autonomía, autonomía universitaria, financiamiento, gobierno, universidad, universidades públicas estatales.

Abstract.

What is its autonomy and what is its bond with universities? What grants them this power of self government to public schools in Mexico? Are they really autonomous? or they redefine themselves according to government interests? These are some of the questions that came during this research. These give the kickstart to continue this research, up to what point public universities are autonomous or heteronomous, how and why they do or don't follow orders out of its own legislation. These questions required an interdisciplinary research on the different meanings of universities' autonomy, having here the historic, legal, economic and philosophical ideas. The first part will show the background, what universities did to be the way they actually are, the legal part will show the rule of law they have, the economic part, even being a secondary issue is determinant for many of them because their income depend on federal and state resources, and the philosophical part shows different concepts of what we understand by autonomy. This is going to take us to re-make the concept of universities' autonomy and how some universities are going through this process.

Keywords: Autonomy, universities' autonomy, budget, income, government, university, public university, state university.

Agradecimientos.

Agradezco primeramente a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pues coadyuvo no solo a mi formación académica, sino que también, durante un tiempo, a mi formación profesional; permitiéndome de esta manera comprender muchos de sus aspectos.

Al Lic. Velasco ya que sin su guía, consejos y pláticas, esto no hubiera podido ser concretado; al Dr. Pando porque fue con él con quien comencé a plantear esta inquietud.

Sin el apoyo de mi familia esto tampoco hubiese sido posible. A la memoria de mi padre: Javier; a pesar de que ya no te encuentras aquí, de que me has hecho tanta falta en estos años, te siento conmigo a cada momento y me hace muy feliz pensar que puedes ver desde donde sea que estés, este pequeño pero significativo logro.

A mi madre Magdalena: has sido un verdadero ejemplo de fortaleza y dedicación, gracias a ti he podido comprender poco a poco esta vida y que a pesar de que en muchas ocasiones no coinciden nuestras ideas, te admiro, te aprecio y te amo con todo mi corazón.

A mi tío Baltazar: has sido mi segunda figura paterna, gracias por considerarme como tu hija, por todo el inmenso amor que me has expresado en todo momento, es mutuo.

Gracias a ustedes que lucharon intensamente por brindarme todas las herramientas posibles para poder forjar mi camino y que obtuviera siempre un aprendizaje de ello. A mis tías y tíos que me han demostrado todo su cariño y apoyo; a mis primos Carlos, Francisco, Héctor, siempre los he considerado como mis hermanos.

Al maestro José Mendoza Lara y la maestra Laura Solís, a Jitanjáfora, pues con su hermosa calidez han seguido proporcionándome su mano y ejemplo.

A Lorena Díaz, porque su amistad a lo largo de estos años, fue de las mejores cosas que pude encontrarme.

Gracias a Olga Vargas, porque con su guía terapéutica pude llegar a este punto; gracias por la gran amistad que de ello resultó.

Y por último y no menos importante, a ti Eduardo que con tu apoyo y amor me has dado la tranquilidad cuando la he necesitado. Gracias por ser mi compañero de amor, risas, tristezas y molestias, pero sobre todo, gracias por ser mi equipo.

Introducción.

La Universidad se nos ha venido presentando como el lugar en donde se adquieren conocimientos vastos y necesarios para “realizarse” como profesionista en alguna rama de las humanidades o la ciencia; sin embargo, la universidad como Institución va más allá de ello, siendo el espacio en donde se nos (debería) dar la libertad incondicional para el cuestionamiento y el derecho de decir públicamente todo aquello que exija una discusión, investigación o el saber en general; en sí, es el lugar en donde debería de predominar la autonomía de nuestra voluntad como individuos y política/administrativa de la institución. Es por ello que es necesario retomar esta cuestión y reflexionarla en su contexto actual.

El concepto de autonomía desde la filosofía, ha sido analizado por diversos personajes, pero aquí apuntaremos a la vista general de Immanuel Kant, John Stuart Mill e Isaiah Berlin; esto nos podrá llevar a re-pensar el concepto de autonomía universitaria y al actual proceso de redefinición que tienen algunas universidades de nuestro país. Pero antes de abarcar dichas visiones, será necesario realizar un recorrido en las otras dimensiones que abarcan a la autonomía universitaria tales como, su historia, estado de derecho, interdisciplinariedad, crecimiento, nuevos tipos institucionales, tics, planeación estratégica, evaluación y acreditación, rendición de cuentas, fuentes de financiamiento, investigación universitaria, educación a distancia, vinculación internacional, políticas educativas, sectores privados educativos, etc. Aquí se apuntará a las dimensiones, histórica, jurídica, financiera y filosófica; la histórica que nos permita saber cómo es que hemos llegado siquiera a relacionar la autonomía con la universidad pública; la jurídica, repasando las leyes en las que se les proporciona a estas instituciones la calidad de autónomas; la financiera que si bien figura como problema secundario, pues esa no es la finalidad de la universidad, sí se encuentra actualmente como determinante para la mayoría de las instituciones, pues de los apoyos estatales y federales dependen muchas de ellas. Lo anterior nos permitirá conocer con mayor detenimiento que las universidades públicas estatales, además de contar con un sentido académico, tienen un sentido económico, social y político; sentido que se encuentra también en la relación Estado-Sociedad.

Por ello se debe destacar que si no se cuenta con un claro significado de autonomía, la universidad pública no puede ser protagonista y sujeto de su propia transformación, esto

debido a que cuenta con una posición muy marcada entre el Estado, el gobierno y la economía del mismo, en sí, cuenta con un papel político de mucha importancia, ya que estando al servicio del Estado, de la sociedad, del mercado y de la economía se coloca como algo de gran valor para los antes mencionados.

¿Cuál fue el motivo de interés para acercarse a este tema? El día 2 de enero del año 2017, se publicó en distintos medios de comunicación que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo tendría un recorte (el primero de muchos) en su presupuesto anual por la cantidad de 391 millones de pesos, lo que representó un duro golpe a la economía de la Institución. ¿Cuáles fueron los motivos para este recorte presupuestal? Éstos quedan reducidos a la “falta de interés” de la institución por crear una nueva propuesta de su Ley Orgánica y presentarla al Congreso del Estado, para su respectiva revisión y en su caso aprobación. Y surgiría la pregunta: ¿por qué si la UMSNH es presentada como una institución de educación superior autónoma ha sido penalizada de esa manera por no obedecer a lo antes mencionado? ¿Es que sólo es autónoma de nombre? ¿Cuáles otras instituciones de educación superior del país se encuentran en la misma situación?

Retomando el concepto de autonomía de Kant, la propiedad de ésta y otras universidades es ser para ellas mismas su propia ley. Algo de lo que carece nuestra Casa de estudios, pues desde 1919 seguimos siendo dependientes del Estado y de su Congreso. Vuelvo al claro ejemplo del recorte presupuestal como castigo o sanción al no presentar la propuesta de la nueva reforma a la Ley Orgánica; si bien se podría interpretar como libertad el que permitan a la institución proponer una nueva reforma, esto sale del alcance de lo que debería de ser nuestra autonomía como Universidad. La realidad es que las universidades públicas estatales, han pasado a ser auspiciadas y manejadas por el gobierno en turno, que decide cómo es que se deben de regir, dejando a estas instituciones expuestas a los ataques políticos e ideológicos de diversos grupos.

Capítulo 1. Dimensión histórica.

Conocer la historia detrás de lo que son hoy en día las universidades o instituciones de educación superior, nos da la capacidad de entender por qué han sido pieza fundamental para la conformación de la vida social; funcionando conforme a sus propias leyes y no dependiendo de puntos de vista individuales¹. La palabra universidad, como tal proviene del término *universitas*² “es un término derivado de *unus* la unidad, y de *verto* que conlleva el sentido de volver [...] *universitas* significó la unidad de cosas diversas [...] y también la unidad de personas congregadas” (Borrero Cabal, 2008).

¿Qué es la universidad actualmente? Se ha erigido como institución educativa colaboradora de la estructura económica y sistema dentro del que se encuentre; y que a lo largo de las últimas décadas ha tenido crecimiento y desconcentración, nuevos tipos/formas institucionales, innovación tecnológica (refiriéndose esto al uso de las tics para el trabajo docente, estudiantil, administrativo, difusión, etc.), nuevas planeaciones y más. La lista se extiende de muchas maneras, abriendo paso a distintas dimensiones de la propia universidad, pero éstas como instituciones y actualmente como personas morales, llegaron a ser una nueva dimensión política, según Borrero Cabal, ya que llevan consigo mismas sus propios estatutos, símbolos y escudos que les permitirían demostrar y ejercer actos autónomos internos.

Las universidades no son descendencia directa de las escuelas romanas, bizantinas, griegas y árabes (Tamayo y Salmorán, 1987) pero sirven como antecedente histórico para re-conocer la transformación de la educación media superior y superior.

1.1 Grecia.

En el siglo XV despertó el interés sobre el mundo antiguo y fue Roma la primera en llamar la atención, pero a medida en que fueron investigando, salió a la luz Grecia. Tanta fue la aceptación de las ideas creadas durante ese tiempo acerca de medicina, astronomía y

¹ A lo largo de esta investigación, podremos dar cuenta de si esto es verdad o no.

² De acuerdo con (Borrero Cabal, 2008), anterior a este término, sería utilizado el de *studium generale* porque éste alude a los sentidos de adición, devoción y dedicación al ejercicio de las letras y porque las personas se unían a esta labor. Este carácter sería reconocido primeramente en Bolonia con las asociaciones de estudiantes y después en París con los profesores, facultándolos a que la enseñanza la podrían brindar en cualquier parte.

geografía (por mencionar algunas) que éstas fueron admitidas sin objeción hasta el siglo XVII, siglo que se identificaría por la naciente revolución científica y la era de luz y el conocimiento.

En el marco educativo es de mencionar que tanto en Esparta como en Atenas, había planteles elementales y medios que respondían a los ideales sustentados en ella; sin embargo y aunque la educación era de ideales elevados, esta se centraba más (en un principio) en los aspectos militares y no en las humanidades.

La educación superior respondía más a individuos o corrientes de pensamientos, así tenemos el ejemplo de Pitágoras, con posterioridad de Sócrates, y después Platón, quienes representaron los primeros cuadros de la educación.

Aristóteles por mucho tiempo se incorporó como discípulo a la Academia de Platón; a la muerte de éste, fundó su propia escuela llamada Liceo³ y sus alumnos serían conocidos como peripatéticos⁴. Enseñó reiteradamente a pensar sobre el pensar y profundizó en el estudio de la lógica, considerado por siglos como la obra más completa; así como Platón, Aristóteles escribió Πολιτικά (*La Política*) en ocho libros, en la que analizó la estructura del Estado y describió cuidadosamente los variados tipos de gobierno a que pueden ajustarse las comunidades humanas.

En el caso de Platón (428-347 a.C.), ateniense y discípulo de Sócrates, fue uno de los grandes filósofos de la Hélade, durante ocho años siguió las lecciones de Sócrates y luego abandonó Atenas. En el año 385 a.C. fundó una escuela en el jardín denominado Academia, en donde profesó hasta su muerte. Dicha Academia fue el baluarte del neoplatonismo hasta el año de 529 en que Justiniano dispuso cerrarla. Platón desarrolló la parte más esencial de sus doctrinas, sostenía que los hombres, prisioneros de sus sentidos

³ “Mientras en la época de Platón y aun de sus inmediatos sucesores la Academia se preocupó principalmente de cuestiones filosóficas y subordinó a ellas los trabajos de clasificación botánica y zoológica y las investigaciones matemáticas, astronómicas y musicales; el Liceo –en cambio- se caracterizó desde el principio por ser un centro de investigación de las más diversas disciplinas” (Ferrater Mora, Liceo, 1965). Menciona este mismo autor que las investigaciones que se realizaron en el Liceo, tenían un carácter enciclopédico y que éste trataba de no inmiscuirse demasiado en la vida política de la ciudad, no porque no quisieran relacionarse con ellos, sino que los abordaban desde otro punto de vista, más histórico. Fue ahí en donde se trabajaría “una intensa actividad filosófico-analítica (del tipo que se haya en la Física y en el Organon aristotélicos” (Ferrater Mora, Liceo, 1965).

⁴ Derivado del vocablo Περίπατος = *paseo cubierto*, y también podría ser interpretado como la conversación que se mantiene durante un paseo.

no alcanzaban a percibir la exacta realidad de las cosas, las cosas que se ven y se sienten no son más que reflejos de modelos perfectos y eternos que llamamos ideas y formas, las cuales son perceptibles por medio del espíritu y no por los sentidos, razón por la cual desestimaba completamente a los pintores y poetas (decía hacían una copia de la copia) , pues la única manera de llegar a la más perfecta de esas ideas es Dios, que ha creado el universo y su conocimiento.

1.2 Roma.

Roma recogería la cultura griega y la re-enriquecería, re-elaboraría y universalizaría. A partir de ella y con aportaciones propias, creó una nueva civilización que fuese el antecedente directo de la cultura europea occidental.

La fundación de esta ciudad remite a su leyenda: según la tradición Rómulo y Remo fundaron Roma en el año 753 a.C., en la época de Homero y medio siglo después que Atenas y Cartago. Con la invasión a Roma en el año 387 a.C. por los galos⁵ y el gran incendio, se perdieron muchas fuentes de información. Roma se asentaría en un lugar estratégico y de fácil defensa, en las siete colinas de las orillas del Tíber y en un nodo comercial que enlazaba las rutas terrestres con las marítimas.

Los germanos intentaron atravesar las fronteras del imperio romano desde siglo I, éstos eran pueblos nómadas y semi-nómadas, pero durante el siglo II terminarían por aliarse para luchar contra los romanos. A mediados del siglo III la situación política y económica en Roma fue fatal⁶; los pueblos germánicos y franceses hicieron incursiones destruyendo los campamentos y las ciudades romanas hasta el norte de África.

Entraron a Roma las últimas tendencias de la filosofía griega, como los estoicos de la mano de Panecio y Posidonio e historiadores griegos como Polibio y Estrabón. A pesar del fuerte conflicto que fue presente en Roma, antes de ello, durante el siglo II fue posible,

⁵ Los galos o celtas, iniciaron su irrupción en Italia a finales del siglo VI a. C., y alcanzaron el éxito en 390 a. C. -según la tradición romana; 387 según la griega- con la derrota romana a orillas del río Alia y el saqueo de Roma (Rivero & Pelegrín, 2015).

⁶ “Esta etapa es conocida como la crisis del siglo III, la anarquía del siglo III o la anarquía militar. En estos años, y hasta el ascenso al trono de Diocleciano en el año 284, ocuparon el trono veintiséis emperadores [...] diversos autores hacen una subdivisión entre la anarquía militar (235-268) y los emperadores ilirios (268-284)” (López Gobernado, 2013).

con la idea de una confraternidad entre maestros y alumnos que surgiera la universidad romana, bajo el cobijo y protección del emperador Adriano⁷.

1.3 Monasterios.

Después de la caída del Imperio Romano, los bárbaros eliminaron todo rastro de cultura, siendo los monasterios el único lugar donde ésta fuera resguardada. Se instalaron dos tipos de escuela, una interna para novicios y otra externa para los niños, siendo las congregaciones benedictinas las precursoras de estas.

La forma en el que se organizaba la educación durante esta etapa consistía primeramente en la instrucción y el estudio de los siete liberales o también conocido como las Siete Artes Liberales: *Trívium et Quadrivium*⁸; este tipo de educación era un lujo al que no todos podían acceder, además de que ésta era meramente de carácter religioso, pero se debe de reconocer que estas fueron las primeras formas de la universidad que hoy en día conocemos⁹.

1.4. Universidad en el medievo¹⁰.

Aquí se marca el parteaguas para la universidad, pues es donde pasa a definirse la “estructura corporativa característica de las universidades europeas” (Tamayo y Salmorán, 1987) tales como sus estatutos, estructuras administrativas, procedimientos y currículos propios. Nacería a finales del siglo XI, pero sería hasta los siglos XIV y XV que la universidad adquiriría el significado que se le atañe hoy en día.

⁷ Adriano gobernó el imperio romano del 117 al 138 d. C., fundó un centro de instrucción superior para la juventud, al cual denominó el Ateneo, lo que considera Francisco Larroyo en *Historia general de la pedagogía*, como el primer paso hacia la organización de las *universitas litterarum* –universidades del saber–, las cuales existieron en Atenas, Roma y Constantinopla. (Universidad de Guadalajara, s.f.).

⁸ Lluís Teruel (2019) hará mención acerca de cómo San Agustín de Hipona reconocerá en el programa de las Artes Liberales, Trívium y Quadrivium, el instrumental básico para la comprensión de las Sagradas escrituras y su propuesta respecto a la formación del hombre en estas artes, ya que promoverían la elevación del espíritu en el camino hacia Dios. Además, de acuerdo con Porro Herrera (1994) el *Trívium* se encontraba integrado por la gramática, la retórica y la dialéctica y el *Quadrivium* por la aritmética, geometría, astronomía y música.

⁹ Borrero Cabal (2008) volvería a mencionar lo dicho por Walter Ullman en *Historia del pensamiento político medieval*; el que a pesar de que este conocimiento fuera cuidado y ejercido en centros monásticos y de la mano con la fe, conservarían la matriz de las universidades como un lugar en búsqueda de la libertad, de gobierno autónomo y de la dedicación a la academia y al saber.

¹⁰ Hablar acerca de las universidades del medievo, su creación, conformación e historia, sería muy extenso y propiamente se necesitaría un espacio propio para hablar del tema, por lo que aquí se hablará de ello de forma muy resumida.

El nombre de universidad solo era reservado para aquellas instituciones que implicaban la existencia de una corporación de maestros y estudiantes juramentada en torno a los estatutos (Rabadé Obradó, 1996) el asociacionismo que permitió e impulsó a su comunidad a unirse en defensa de sus intereses y; la organización, de la que todo Europa tomaría nota de los modelos boloñés y parisino. La corporación universitaria fue una entidad moral legítima, una *societas*, ya que se requería un otorgamiento público y reconocimiento de la autoridad (Tamayo y Salmorán, 1987).

1.4.1. Bolonia.

De acuerdo con (Tamayo y Salmorán, 1987) Bolonia fue la primera universidad, de creación laica y concebida para los intereses profesionales de laicos dedicados al estudio del derecho romano, aunque después se introduciría el derecho canónico. A principios del siglo XII, comenzarían a formarse hermandades o gremios¹¹, que después serían llamadas *universitates*.

Las *universitates* de Bolonia gozaban de protección imperial, pero no de protección eclesiástica como las escuelas catedrales¹², (que enseñaban a la mayoría dentro de la comunidad) promulgándose de esta forma la *Constitutio Habita*, permitiendo la opción jurisdiccional del estudiante y así poder escoger quién impartiría sus clases, pero “estos arreglos jurisdiccionales originarían una aplicación general y constituirían la base de la reclamación de jurisdicción por parte de las autoridades universitarias sobre los estudiantes a través de todo el periodo medieval” (Tamayo y Salmorán, 1987, pág. 57). Sin embargo, esta jurisdicción sería más amplia de lo que se esperaba, no solo se limitaba a la corporación, sus miembros o al modo en que ejercían, era un fuero, y la comunidad no se encontraba conforme con la “naciente autonomía de la comunidad escolar” (Tamayo y Salmorán, 1987, pág. 60).

A partir de esta situación los docentes fueron solicitados por otras ciudades, provocando que Bolonia los hiciera firmar un contrato de exclusividad por el término de dos

¹¹ Según (Rabadé Obradó, 1996) los gremios era una realidad consustancial al medio urbano y respondían al afán de salvaguardar intereses comunes y también al de consolidar la noción de pertinencia a un mismo cuerpo, que en este caso, sería la *universitas*.

¹² También conocidas como episcopales. Eran de enseñanza tradicional basada en el aprendizaje de las siete artes liberales (como se mencionó en el apartado 1.3. Monasterios). Sobre estas escuelas reinaba la teología, la acogida de alumnos era limitada y con la demanda extendiéndose, se suscitó la necesidad de más lugares de enseñanza. *Ibíd.*

años; pero este contrato dañaría la relación maestro-alumno, pues les quitaría libertad e imparcialidad, ya no podrían ir libremente en contra de sus políticas. Debido a ello los alumnos dejarían de reunirse en *societates* y formarían hermandades de tipo asistencial, defendiendo los intereses de sus miembros; estas hermandades después serían divididas en naciones¹³ para una mejor organización por grupos. Haciendo de la universidad de Bolonia, un sistema gubernamental preciso, con cargos y oficios sometidos a regulaciones estrictas, buscando asegurar un máximo de claridad administrativa (Tamayo y Salmorán, 1987, pág. 66). A pesar de querer mantener el orden, la comunidad académica de Bolonia, sufrió muchos problemas que llevaron a la migración del lugar y resultaron en la fundación de nuevas universidades, tales como Vicenza 1204, Arezzo 1215 y Padua 1222.

1.4.2. París.

De acuerdo con (Tamayo y Salmorán, 1987) la universidad de París es el primer y más dramático ejemplo de la lucha por la autonomía universitaria frente al dominio eclesiástico. Ya que la presencia eclesiástica y los obispos en la vida universitaria, fueron presiones constantes para la creación de la *universitas* independiente; por lo que durante los siglos XIII y XIV la autoridad episcopal adoptaría políticas contrarias a la independencia corporativa y concebiría a las universidades del norte de Europa como comunidades eclesiásticas. Si bien contar con el estatus clerical les otorgaba buenos intereses, tener que jurar obediencia no era algo que fuera de su agrado.

Fue en 1212 que con el respaldo del Papa Inocencio III, se prohíbe pedir juramento de obediencia y en 1215, confirmado por el Cardenal Robert de Courçon, la *universitas* adquiriría los atributos para ser considerada una corporación; elegirían a sus representantes y se darían sus propios estatutos; se constituiría el derecho de los maestros para actuar como universidad. Terminaría con el apoyo del papa Gregorio IX, con la expedición de la *bula Parens scientiarum* en 1231, instrumento por el cual maestros y escolares asegurarían su autonomía. Extraño es que la autonomía de la corporación fuera posible gracias al respaldo del Papa y de la monarquía.

¹³ (Rabadé Obradó, 1996) menciona que las naciones se encontraban relacionadas con el carácter supranacional y cosmopolita de las primeras universidades, eran “corporaciones de profesores y alumnos determinados por sus orígenes geográficos”. Cada nación era representada por un procurador, quien era representante y partícipe en el gobierno de la universidad. El ejemplo idóneo, según Rabadé, sería París 1222 que tenía a ese momento cuatro naciones: inglesa, francesa, normanda y picarda.

Las universidades y todo lo que representan, se encontraban y aun hoy en día, dentro de la estrategia por la lucha del poder. A partir de 1225 la fundación de éstas obedecería a la iniciativa de monarcas, pontífices y emperadores¹⁴.

1.5 Universidad de Salamanca.

La Universidad de Salamanca fue fundada durante el reinado de Alfonso IX de León (1188-1230) a principios del siglo XIII¹⁵. Esta Institución habría de ser la precursora de las Siete Partidas, un código de leyes, el cual contenía una serie de normas que buscarían ordenar la vida del pueblo y que serían puestas por Alfonso X, además también se integrarían las primeras normas para maestros y alumnos, ya que consideraban a la universidad como un ayuntamiento de lo cual se puede desprender la creación de las ciudades universitarias y sus campus. Así esta universidad inspiró sus constituciones en las Siete Partidas, lo que posteriormente repercutiría en la vida y creación de la Real y Pontificia Universidad de México; entre las similitudes podemos encontrar:

1. La intromisión de las esferas económicas de mayor influencia en las decisiones del Estado.
2. Influencia de la iglesia católica en las decisiones de índole académica de la Universidad.
3. El poder ejercido por los virreyes o el Rey de España en el establecimiento de las nuevas universidades.
4. La creación de una normatividad interna, aunque sin autonomía, pero serían estas las primeras normas para determinar y reconocer una comunidad cultural.

¹⁴ Por ejemplo, menciona (Tamayo y Salmorán, 1987, págs. 91-92) que Federico III fundó en 1224 la universidad de Nápoles, pensando en formar juristas que se encargaran de la administración imperial y contrarrestar la influencia de Bolonia. Ahí se formaría la primera universidad de Estado.

¹⁵ De acuerdo con (Hernández Vicente, 1997) bajo el reinado de Alfonso IX se decidió la fundación del Estudio de Salamanca con el apoyo del clero de Compostela; a pesar de que no se conservaría ninguna constancia otorgada por el monarca, sería de mucha ayuda el testimonio de Lucas de Tuy, permitiendo conocer que esta creación se llevó a cabo en el mes de diciembre de 1218 o en enero de 1219. Por otra parte, (Martín Rodríguez, 1994) mencionará que esto fue posible debido a que los consejeros de Alfonso IX serían todos clérigos, pensando éste en el favor divino, especialmente cuando fundó el estudio salmantino y para tener aún más el auxilio divino, crearía a su propia costa el Estudio General de Salamanca.

1.6 Real y Pontificia Universidad de México.

De acuerdo con información de (Universidad Pontificia de México, 2021) fue creada a petición de Antonio de Mendoza, quien fungió como primer Virrey de la Nueva España y de las autoridades religiosas con la expedición a cargo del Príncipe Felipe de la Cédula Real en la ciudad del Toro el 21 de septiembre de 1551. Así como la intervención del Arzobispo de la Nueva España Fray Juan de Zumárraga; a pesar de que las clases comenzarían dos años después, siendo su primer rector Antonio Rodríguez de Quezada.

Posteriormente, el Príncipe Felipe II otorgaría otra cédula real en 1562, ésta daba a la Real y Pontificia Universidad de México, los privilegios, dispensas y libertades que tenía la Universidad de Salamanca.

Se debe de entender que su nombre era “Real” debido a que surgió de un acto de gracia de la monarquía, es decir, se trataba de una institución de la corona y aunado a ello, el Rey Martín V ordenó en la Cédula, que la Universidad fuera suministrada con 1000 pesos de oro, de tal manera que la universidad no sólo dependía jurídicamente de la corona, sino económicamente también. Y pontificia porque resultaba necesario que dicha institución fuera reconocida plenamente por la iglesia católica, por lo que en el año de 1595 el papa Clemente VIII acreditó a la universidad como pontificia, siendo sus primeras clases Teología, escritura sagrada, Teología eclesiástica, cánones, leyes, artes, retórica y gramática, por lo que las cuestiones académicas estaban supeditadas en su mayoría a la religión.

Respecto a la forma de organización, fueron creadas las siguientes autoridades: rector, quien representaba al Rey y era la autoridad más visible de la Universidad y cuya duración en el cargo era de un año; este era elegido por los consiliarios, académicos que a su vez eran elegidos por el claustro en pleno. Tenía un cuerpo colegiado denominado Claustro, el cual se dividía en dos: el mayor, formado por diputados, consiliarios, profesores, alumnos y egresados, integrado por 20 miembros y quienes dentro de las Facultades tenían que influir en los nombramientos de los catedráticos y diseño del Curriculum. Luego el Claustro menor, integrado por 8 personalidades, incluyendo al rector y maestrescuela (representante del sumo pontífice que influía de manera determinante en todo lo referente a las materias académicas), quienes se ocupaban de la hacienda y administración de la Universidad. Además por decreto de Felipe II, en el año de 1589 se prohíbe la participación de jueces, alcaldes u oficiales de la Real Audiencia como rectores, documento ratificado en

1603 por Felipe III y en 1624 por Felipe IV, ampliándose esta prohibición a los inquisidores y fiscales del Tribunal del Santo Oficio de 1646.

Estas prohibiciones serían el antecedente de la separación entre educación y política, problema que ha llegado hasta nuestros días alterando el funcionamiento de diversas casas de estudio del país. Por otra parte, en 1642 comenzaban las universidades a establecer una nueva forma de separación entre la educación superior y el Estado, por lo que se podría afirmar que dichos acontecimientos fueron un antecedente de lo que después se llamaría autonomía universitaria.

Al iniciar la vida independiente, la universidad cambió de nombre, pero no así de estructura ni gobierno, entró en la pugna entre liberales y conservadores, tomando la institución la ideología del partido en turno, por lo que se pasó a experimentar una serie de clausuras y re-aperturas. Esto derivó en la suspensión realizada por el Vicepresidente Valentín Gómez Farías el 19 de octubre de 1833, estableciéndose una dirección General de Instrucción Pública en el Distrito Federal¹⁶.

Fue re-abierta por Santa Anna en 1834; se vuelve a clausurar en 1857 por orden de Ignacio Comonfort; se re-apertura por Félix Zuloaga el 5 de mayo de 1858 (Toledo Luis, 2016); clausurada nuevamente por Benito Juárez el 23 de junio de 1861. Al final la Ley Orgánica de 1869 en su Capítulo V denominado *De la dirección de estudios, de los Directores y de los catedráticos*, se estableció una junta directiva integrada por directores de escuelas y un profesor de cada una de ellas, dicho cuerpo colegiado tenía atribuciones en la selección del personal académico.

Importante destacar que años después en 1875, surgió un conflicto estudiantil a favor de la universidad libre, el movimiento en contra del control gubernamental del Ministerio de

¹⁶ Esta ley me resulta particularmente interesante, ya que todo se vería centralizado en un solo poder; se autorizaba al gobierno para hacerse cargo por completo de la enseñanza pública en todos sus ramos, para ello se estableció una Dirección General de Instrucción Pública, compuesta por el vicepresidente de la República y seis directores que serían nombrados por el gobierno. La Dirección no solo tendría a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, sino también los fondos públicos asignados a ésta y todo lo que tuviere que ver con la instrucción pública pagada por el gobierno; además estructuraría los reglamentos de enseñanza y económicos, y por si no fuera ya esto suficiente, los profesores tendrían que presentar sus lecciones sólo conforme a lo dispuesto por la Dirección, por lo que libertad de cátedra no existiría. (Leyes y reglamentos para el arreglo de la intrucción pública en el distrito federal, 1933).

Justicia e Instrucción Pública, estableciéndose el primer antecedente de un movimiento estudiantil en pro de la autonomía en México¹⁷.

1.7. Reforma Universitaria de Córdoba, Argentina.

A la par de lo que se estaba viviendo en México en 1917, el primer cuestionamiento serio de cómo se manejaba la universidad latinoamericana tuvo lugar en 1918 a través del Movimiento de Córdoba en junio de ese año.

La universidad, hasta ese momento, había adoptado un papel que consistía en responder a los intereses de las clases dominantes de la sociedad, dueños del poder político y económico. Este movimiento fue la confrontación entre una sociedad que comenzaba a experimentar cambios y una universidad atascada en temas obsoletos. La clase media emergente protagonizó el movimiento, en su afán por lograr el acceso a la Universidad, hasta entonces controlada por la vieja oligarquía y el clero. La creciente urbanización fue otro factor ligado a los anteriores, contribuyó a formar la cadena de cambio que desencadenó el movimiento, justamente calificado como la “conciencia dramática” de la crisis de cambio que experimentaba la sociedad argentina y buena parte la latinoamericana.

La situación de las universidades latinoamericanas en general, era deplorable. En lo que respecta a la de Córdoba, el Manifiesto Liminar de 1918 da una buena descripción:

Las universidades han sido hasta aquí el refugio secular de los mediocres, la renta de los ignorantes, la hospitalización segura de los inválidos y -lo que es peor aún- el lugar en donde todas las formas de tiranizar y de insensibilizar hallaron la cátedra que las dictara. Las universidades han llegado a ser así el fiel reflejo de estas sociedades decadentes que se empeñan en ofrecer el triste espectáculo de una inmovilidad senil (Universidad Nacional de Córdoba, 1918).

En las universidades se dio una crisis cultural provocada por la persistencia de lo pasado, corruptela académica, el olvido de la misión educadora y un autoritarismo. La

¹⁷ En mayo y abril de 1875 se llevó a cabo este movimiento estudiantil, dirigido por estudiantes de la facultad de medicina debido a una serie de expulsiones injustificadas; entonces surgiría la idea de la organización de la Universidad Libre (prefiguración de la universidad autónoma), para ellos los estudiantes acordarían dar y recibir clases fuera de los recintos oficiales; poniendo de manifiesto que el movimiento no era resultado de unos cuantos revoltosos sino del “pensamiento en acción de individuos que en el estudio han aprendido a conocer sus derechos y que en su dignidad encuentran la firmeza necesaria para sostenerlos sin retroceder ante consideración alguna y ceder ante ninguna amenaza” (Universidad Nacional Autónoma de México, 2019).

universidad carecía totalmente de proyección social, encerrada en paredes de pedantería que la separaban del pueblo, la voz de los estudiantes no era escuchada, las cátedras estaban reservadas a los apellidos pudientes, las aulas eran frecuentadas sobre-todo por los hijos de la gente con poder.

De las universidades argentinas, la de Córdoba era la más apegada a la herencia colonial, los métodos docentes estaban encerrados en un dogmatismo, contribuyendo a que la universidad se encontrara apartada de la ciencia y disciplinas modernas.

Fue así que el 21 de junio de 1918 aparece el Manifiesto Liminar; este fue el primer gran documento del movimiento reformista y marca históricamente su principio. Este manifiesto fue expedido para justificar la actitud de los estudiantes, explicar el porqué de su desconocimiento al Rector en turno. De Córdoba, las inquietudes se trasladaban a Buenos Aires y a las demás universidades argentinas, para después convertirlo en un movimiento continental.

“Por la libertad dentro del aula y la democracia fuera de ella”, así era señalada la vinculación entre sus reclamos académicos y la problemática política y social. Para julio de 1918 se creó el Primer Congreso Nacional de estudiantes Universitarios; este congreso hizo un proyecto de ley universitaria y un proyecto de bases estatutarias, los cuales contenían las bases en que tendría que figurarse la nueva universidad.

Brindan el primer atisbo en ese entonces y en ese lugar, de autonomía universitaria. Comienzan por expresar que la universidad se compondría de profesores de toda categoría, diplomados inscritos y estudiantes. Esta comunidad se gobernaría mediante autoridades electas por ella misma; los estudiantes podrían designar representantes ante los organismos directivos de la universidad; la asistencia y docencia sería libre; periodicidad de cátedra, publicidad de actos universitarios, extensión universitaria, asistencia social a estudiantes, sistema diferencial para organización, misión social de las universidad y participación en el estudio de los problemas nacionales.

En general los principales puntos del programa reformista fueron:

1. Autonomía universitaria, en los aspectos políticos, docentes, administrativos y económicos, así como la autarquía financiera.

2. Elección de directivos, autoridades universitarias, esto por la propia comunidad universitaria y participación de sus elementos constitutivos, profesores, estudiantes y egresados en la composición de sus organismos de gobierno.
3. Concurso de oposición para selección de profesores y periodicidad en las cátedras.
4. Docencia libre.
5. Asistencia libre.
6. Gratuidad de la enseñanza.
7. Re-organización académica, creación de nuevas escuelas y modernización de los métodos.
8. Asistencia social a los estudiantes, democratización del ingreso.
9. Vinculación con el sistema escolar nacional.
10. Extensión universitaria, fortalecimiento de la función social, preocupación por los problemas nacionales.
11. Unidad latinoamericana en contra de las dictaduras e imperialismo.

La reforma se propuso dos conquistas claves: la autonomía y el co-gobierno universitario, esto es independencia para el quehacer universitario, dejando atrás a la iglesia, gobierno y clases dominantes de la sociedad, así como combatir el exclusivo control interno a manos de una casta profesional cerrada y retrógrada.

Pero, la autonomía iba más allá puesto que sería el instrumento capaz de permitir a la universidad, cualquiera que fuese, el desempeño de una función hasta entonces inédita: la crítica social.

Y el co-gobierno implicaba la participación de los profesores, estudiantes y graduados de manera que la Reforma aspiraba a la instauración de un gobierno tripartito, formado por representantes de los cuerpos docente y discente. Fueron estas dos principales particularidades las que se consideran como el logro neto de la reforma; sin duda la autonomía universitaria es su fruto más preciado.

Esta lucha, culminó el 9 de septiembre cuando la Federación Universitaria de Córdoba, asumió la dirección de la Universidad y el gobierno ordenó al ejército reprimir la ocupación. Sin embargo, a partir de octubre de 1918 se realizarían reformas a sus estatutos que incorporarían limitadamente, pero atendiendo al llamado, algunos de los reclamos estudiantiles.

Capítulo 2. Dimensión Jurídica.

La autonomía universitaria se ve autorizada desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las universidades públicas de la República Mexicana, con la finalidad de que éstas como cunas de pensamiento, no sean afectadas (o lo sean mínimamente) por creencias religiosas y políticas, tal y como se ha querido realizar con la educación básica y media superior.

Hay que dejar claro que esta autonomía es diferente a la que presentan otros organismos en el gobierno de nuestro país; para que las universidades se encuentren en condiciones de hacerse llamar autónomas, deben de contar con ciertos medios básicos como lo son la libre elección de su gobierno, programas de estudio, administración de recursos, etc., éstas son inmodificables e intemporales.

Pareciera que la autonomía universitaria se encuentra protegida en todos los aspectos, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la educación del que todos somos sujetos; contar con educación sin ideologías y dogmas impuestos, dejando al libre albedrío de la comunidad universitaria la elección de su pensamiento, lo que podría suponer profesionistas de calidad y la búsqueda de soluciones para las problemáticas que aquejan al país sin beneficiar a un sector en específico. La autonomía se presenta en este caso, como el pilar para que las universidades públicas puedan concebir seres humanos que retribuyan a su sociedad con los conocimientos adquiridos en ellas. Para que este ciclo sea posible de alcanzar, se requiere que tanto autoridades federales, como estatales, respeten dicha autonomía, así como legisladores de ambos niveles. A continuación se explicará el marco normativo jerárquico en que se encuentra reflejada la autonomía universitaria:

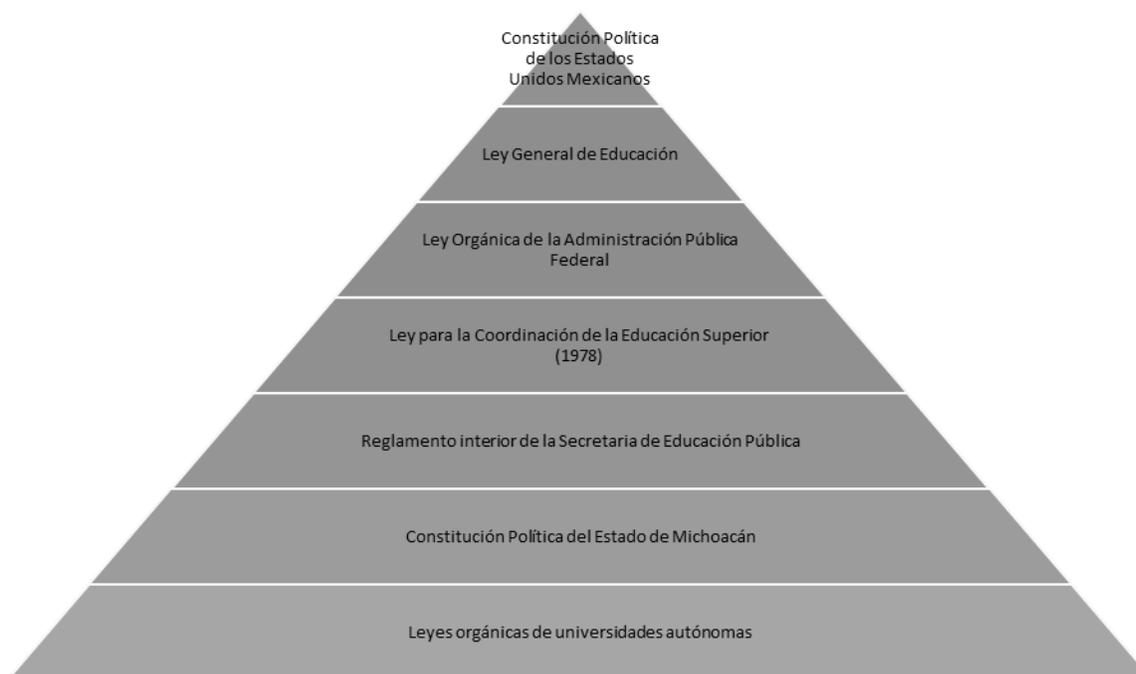


Ilustración 1. Organigrama piramidal del marco normativo de la autonomía universitaria.

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reforma de 1917.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, continúa siendo la establecida en el año de 1917 con sus debidas reformas; sin embargo, considero importante ubicarnos en el contexto histórico en el que fue creada y cómo se adaptó gracias a los documentos que la antecedieron, tales como el Plan de San Luis del 05 de Octubre de 1910, el Plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911, el Plan de la Empacadora del 25 de marzo de 1912 y el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913, estos planes ayudaron de forma significativa a crear lo que ahora es nuestra Constitución Política.

El Plan de San Luis denunció la falta de libertad y democracia en el País, se desconocieron las elecciones que se habían llevado a cabo para presidente y vicepresidente, y para integrar el poder legislativo; se desconoció el gobierno del Gral. Porfirio Díaz y se autoproclamó Francisco I. Madero como Presidente de la República interino, se fijó la fecha del 20 de noviembre de 1910 para que el pueblo se revelará contra toda la opresión antes señalada (UNAM, 2019).

El Plan de Ayala¹⁸, desconoció como Presidente al General Francisco I. Madero denunciando la falta de compromiso y acción que tuvo para cumplir todo lo que predicaba antes de llegar al poder, en particular la reforma agraria (Orden Jurídico Nacional, s.f.).

El Plan de la Empacadora¹⁹ o también conocido como el Plan Orozquista, fue firmado en Chihuahua y llevaba por lema “Reforma, libertad y Justicia”; realizado también como medida en contra de las violaciones de Francisco I. Madero al Plan de San Luis (SEDENA, 2019), las acusaciones consistían en el uso de dinero yanqui para su llegada y estadía en el poder, así como sus engaños y propagación de muerte; aunado a ello se reconocían los poderes legislativo y judicial que se encontraban a cargo en ese momento, siempre y cuando reconocieran el movimiento revolucionario como certero. Se resalta de este Plan la importancia dada a los jornaleros, pues se plasmó las horas de trabajo que tendrían, la suspensión de las tiendas de raya, el pago el efectivo y no en especie, así como el rechazo al trabajo infantil (menores de 10 años) dentro de las fábricas.

Fue el Plan de Guadalupe²⁰ el instrumento que resulta de mayor relevancia jurídica, ya que éste fue signado por Venustiano Carranza desconociendo al gobierno de Victoriano Huerta, autor de la conocida Decena Trágica; en este Plan Venustiano Carranza se auto-designó como Jefe del Ejército Constitucional y debería de enviar el proyecto de Constitución en un plazo no mayor a 2 meses; dicho documento fue entregado el 1ro de diciembre de 1916 y fungió como reforma a la Constitución Política de 1857.

González Oropeza (2016) señala que este proyecto fue redactado por José Natividad Macías²¹; algunas de las reformas relevantes consistían en equilibrar a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, sin que el ejecutivo fuera omnipotente y sin que el legislativo tuviera a su cargo todas las decisiones; la dignificación de los tribunales a través de sus

¹⁸ Firmado por los Generales: Emiliano Zapata, José T. Ruiz, Otilio E. Montaña, Francisco Mendoza, Jesús Morales, Eufemio Zapata, Próculo Capistrán; Coroneles: Agustín Cázares, Rafael Sánchez, Cristóbal Domínguez, Santiago Aguilar, Feliciano Domínguez, Fermín Omaña, Pedro Salazar, Gonzalo Aldape, Jesús Sánchez, Felipe Vaquero, Clotilde Sosa, José Ortega, Julio Tapia, N. Vergara, A. Salazar. Teniente Coronel-Alfonso Morales; Capitanes: Manuel Hernández H., José Pineda, Ambrosio López, Apolinar Adorno, José Villanueva, Porfirio Cazares, Antonio Gutiérrez, Pedro Vuelna, O. Nero, C. Vergara, A. Pérez, S. Rivera, M. Camacho, T. Galindo, L. Franco, J. M. Carrillo, S. Guevara, A. Ortiz, J. Escamilla, J. Estudillo, F. Galarza, F. Caspeta, P. Campos y Teniente A. Blumenkron.

¹⁹ Firmado por el General Pascual Orozco, H. General Inés Salazar; General Emilio P. Campa; General J.J. Campos; General Benjamín Argumedo; Coronel Demetrio Ponce; Coronel Gonzalo C. Enrile; Coronel Félix Díaz; José Córdoba, Secretario.

²⁰ Firmado por Venustiano Carranza.

²¹ En ese momento figuraba como Rector de la Universidad Nacional.

magistrados, alejándolos de la vida política para su correcto funcionamiento, fue el intento de que éstos no tendieran a la corrupción; la supresión de los art. 1° y 2° de la actual de 1857; así mismo la reforma realizada en materia de educación al art. 3°, se estableció la primicia “La educación sería laica y gratuita” en vez de una “educación libre” como lo establecía la constitución de 1857. El artículo 3ro de la constitución de 1917, integró la laicidad y se “prohibió” a las corporaciones religiosas que impartieran educación, además de que a partir de ese momento ésta fue considerada como “gratuita”.

Reforma de 1934.

Esta iniciativa de reforma fue presentada por el partido denominado Partido Nacional Revolucionario (PNR)²² y fue enviada a las comisiones de Puntos Constitucionales y Educación Pública, haciéndose válida en diciembre de 1934.

Esta reforma básicamente consistía en que la educación debía de ser socialista, excluyendo toda enseñanza religiosa, proporcionado una cultura en donde la verdad científica sería primordial, además de que la educación en todos sus grados y tipos se impartiría con carácter de servicio público, por la Federación, Estados y Municipios, además sirvió para señalar las condiciones en las que el Estado otorgaría la concesión a particulares para la enseñanza de la educación.

Reforma de 1935.

Esta reforma fue presentada por el Presidente de la República General Manuel Ávila Camacho el 18 de septiembre de 1945, dentro del primer periodo ordinario y tercer año legislativo; dándose la primera lectura el 24 de diciembre de 1945 y la segunda el 26 del mismo mes, se da la declarativa el 30 de diciembre de ese mismo año.

El contenido de esta reforma esencialmente se concentró en que la Educación impartida por el Estado-Federación, los estados y los municipios, tendería al desarrollo armónico de las facultades del ser humano y estimar el amor a la patria, solidaridad internacional en la independencia y justicia; debería de ser una educación ajena a cualquier doctrina religiosa y debería de enfocarse al progreso científico, luchar contra la ignorancia,

²² Fundado por Plutarco Elías Calles el 4 de marzo de 1929, en la Ciudad de México.

servidumbre, fanatismos y prejuicios. Ese año se realizó la que se considera la modificación más trascendente, ya que (supuestamente) se basó en los valores del ser humano.

Reforma de 1980.

Esta reforma fue presentada por el Presidente de la República el Lic. José López Portillo el 16 de octubre de 1979 dentro del primer periodo ordinario y primer año legislativo, fue turnada a las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Corrección y Estilo, dándose la primer lectura el 8 de noviembre de 1979 y la segunda lectura el 13 de noviembre de ese mismo año, haciéndose la declaratoria el 09 de junio de 1980.

Su contenido se centró en proporcionar y definir la autonomía de las universidades y demás instituciones de educación superior, dándoles las facultades y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas para realizar los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de éste artículo, en donde se tendría que respetar la libertad de cátedra e investigación, el examen libre, discusión de ideas; además se dejaron asentados los principios laborales de los trabajadores que prestarían sus servicios a las instituciones educativas (DOF, 1980).

Para este trabajo de investigación, ésta será la reforma más significativa, ya que el concepto y los principios que rigen a la autonomía universitaria hoy en día, fueron plasmados a nivel constitucional.

Reforma de 1992.

Ésta fue presentada por el Diputado Luis Dantón Rodríguez, integrante del Partido Revolucionario Institucional²³, el 19 de diciembre de 1991, dentro del primer periodo ordinario y primer año legislativo; dicha iniciativa fue declaratoria el 21 de enero de 1992. Su contenido se centraba en que la educación impartida por el Estado, fuera laica (se repite reforma del 35) además estableció que la educación primaria, secundaria y normal, así como la destinada a obreros y campesinos que impartieran los particulares, deberían requerir expresa autorización y se tendrían que ajustar a los planes y programas públicos. (DOF, 1992)

²³ Su antecesor el PNR.

Lo anterior como consecuencia de una serie de reformas a los artículos 24 y 130 constitucionales y con la finalidad de hacer una modificación integral, es que se modifica el artículo 3ro para garantizar la libertad de creencias y el carácter de laicidad de la educación, sobre todo para sujetar a los planteles educativos particulares, en particular a aquellos en donde sí se profesaba alguna religión.

Reforma de 1993.

Iniciativa presentada por el Presidente Lic. Carlos Salinas de Gortari el 18 de noviembre de 1992, dentro del primer periodo ordinario y segundo año legislativo, la declaratoria de la reforma se hace el 5 de marzo de 1993.

El contenido de la reforma fijó que además de impartir educación pre-escolar, primaria y secundaria, el Estado promovería y atendería los tipos y modalidades educativos (incluyendo educación superior) necesarios para el desarrollo de la nación; por último planteó la obligatoriedad de cursar los niveles primario y secundario (DOF, 1993).

Si bien se dice que el Estado también debería de hacerse cargo de promover y atender la educación superior, en ningún momento establece de qué manera lo hará, siendo esto suficiente para continuar el abismo entre la comunidad universitaria y el Estado.

Reforma de 2002.

Esta iniciativa fue presentada por el Partido Revolucionario Institucional, dentro del primer periodo ordinario y segundo año legislativo, se realizó la declaratoria el 12 de noviembre de 2002.

La exposición de motivos del Partido Revolucionario Institucional fue que: “El niño como sujeto activo de su propio desarrollo, construye conocimientos a partir de experiencias significativas que amplían y enriquecen su marco conceptual capacitándole para enfrentarse con situaciones nuevas de las cuales aprende”. Por lo que resultaría indispensable que la educación pre-escolar a través de sus planes y programas de estudios también tendría que ser obligatoria.

Reformas 2011-2016.

Se realizaron reformas sustanciales al Art. 3° Constitucional en estos periodos; en 2011 se realizó corrección en cuanto a redacción; 2012 de igual manera; 2013 a cargo de Enrique Peña Nieto se garantizaba que el Estado velaría por la calidad de la educación obligatoria, ésta sería nacional para que así los ciudadanos pudieran comprender los problemas políticos, económicos y culturales del país, se llevarían a cabo concursos de oposición para el manejo de calidad, el apartado VII en cuanto a la autonomía de las universidades continuaría igual (con modificaciones sencillas en redacción) y se crearía el Sistema Nacional de Educación Educativa a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 2016 se consideraría la opinión de los gobiernos de las entidades federativas para la realización de los planes de educación básica y se continuarían con los concursos de oposición.

Reforma 2019.

A cargo del Lic. Andrés Manuel López Obrador se realizaron las modificaciones para que quedara asentado que el Estado, Federación, CDMX y Municipios impartirían y garantizarían la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, esta última integrándose por primera vez. Los maestros/as tendrían derecho a un sistema integral de formación para la preparación requerida para los procesos de selección para puestos docentes, directivos y de supervisión, esto no aplicaría para la fracción VII que refiere a las universidades autónomas. Se integra fracción X para referir que la obligatoriedad de la educación superior, corresponde al Estado, haciéndose éste cargo para la inclusión, permanencia y continuidad de este nivel educativo, proporcionando medidas de acceso para aquellas personas que cumplieran con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas. (DOF, 2019).

2.2. Reforma de 1980: la más trascendente.

Como se mencionó anteriormente, esta reforma es la que resulta más importante para el tema de este trabajo de investigación. El legislador nacional encargado de presentar esta reforma, consideró a la autonomía universitaria como parte esencial de la vida nacional, es decir, que es un concepto que no tendría que ser ajeno a la cultura de los ciudadanos y que debería arraigarse a la educación de la sociedad.

Por otra parte dejaba claro que la propia definición de autonomía no implica una concepción de extraterritorialidad fuera de las normas emitidas por el Estado Mexicano; se hace hincapié en el significado que tendrá la autonomía al interior de las instituciones que gozaban de esta facultad, se tiene una idea errónea, ya que se cree que goza de soberanía o independencia territorial; por lo antes mencionado, la exposición de motivos del legislador fue la siguiente:

Las universidades e instituciones de educación superior que derivan su autonomía de la ley, deberán responsabilizarse primeramente ante las propias comunidades y en última instancia ante el Estado, del cumplimiento de sus planes, programas, métodos de trabajo y de que sus recursos han sido destinados a sus fines. La universidad se consolidará de esta manera idóneamente para formar individuos que contribuyan al desarrollo del país (DOF, 1980).

El Legislador nacional expone en estas líneas que las instituciones de educación superior deberán primeramente responsabilizarse de su comunidad sin dejar de lado la obligación con el Estado y como ejemplo de los alcances de la autonomía y desentrañando la intención del legislador nacional, se cuenta con el tribunal universitario²⁴, los/as que resulten afectados/as podrán recurrir a la protección de la justicia federal.

También se establecieron los alcances de mayor relevancia de la autonomía universitaria: la responsabilidad de emitir sus propios planes y programas de estudios y la responsabilidad de destinar y aplicar de manera adecuada los recursos que le han sido otorgados para cumplir sus fines. En cuanto se realizó el dictamen, se emitió la recomendación de aprobar la iniciativa el 8 de noviembre:

Mediante el ejercicio y observancia de la autonomía universitaria se hace responsables a las universidades autónomas de cumplir con su natural función de impartir educación superior, ante sus comunidades, ante el Estado y ante sí misma, dejando a éstas la facultad de formular sus planes, proponer sus programas y

²⁴ En el caso de la UMSNH cuenta con su propio Reglamento, el Art. 1° se explica su naturaleza: El Tribunal Universitario es una Comisión Permanente del H. Consejo Universitario, y que encuentra su fundamento legal en lo establecido en el artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 13 y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

ejecutar sus métodos de trabajo, a través de una libre organización e independiente administración de sus recursos declarando el compromiso del Estado de respetar irrestrictamente la autonomía de las instituciones de cultura superior (Gómez Mont, 1996).

Es a través del párrafo anterior que se establecen los alcances constitucionales de la autonomía universitaria, se establece un régimen jurídico de protección que garantizaba que las universidades podrían cumplir sus objetivos y lograr la superación académica que supondría, aceleraría la independencia científica y tecnológica en México. Este dictamen además dejó en claro que:

Contra el pueblo, contra México, no caben fueros ni privilegios, ni derivados de artificios de una supuesta jerarquía social, ni aun de la noble y digna posición de la libre búsqueda de la verdad [...] no cabe otro Estado dentro del Estado Mexicano. No existe en el orden jurídico nada sobre, ni más allá del régimen constitucional. El ser universitario no implica una prerrogativa superior a los derechos del común de los ciudadanos, ni le excluye de los órdenes jurídicos [...]. (Dirección General de Crónica Parlamentaria, Cámara de Diputados, 1979).

Bajo estas afirmaciones se establecieron de manera categórica los límites legales del concepto autonomía y de la institución jurídica que ésta representaba, para no dejar a la imaginación ni a la interpretación jurídica que la extraterritorialidad²⁵ no sería la aplicable para las instituciones que gozaran de una autonomía universitaria.

De esta manera comenzaron los debates entre la cámara de diputados y la cámara de senadores; derivado de una propuesta del Partido Popular Socialista, se realizaría un periodo de consulta pública en relación a esta modificación del artículo 3ro, teniendo todo que ver con la autonomía universitaria; la propuesta al no tener eco, fue desechada, la fracción del Partido Comunista Mexicano se puso en contra de este dictamen y reiteró que: “La autonomía llevada en este marco de la constitución, debe de ser comprendida como un derecho de la universidad y como una garantía social de los ciudadanos”, lo anterior dicho

²⁵ Extraterritorialidad: del latín *extra*: fuera de, y *territorium*: porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, provincia, etc. Término empleado para significar que las personas, los bienes, los objetos o actos a los cuales se aplica el mismo, escapan de la medida que establezca el derecho internacional, a la aplicación de las leyes y a la competencia territorial del estado en que materialmente se encuentran o efectivamente se realizan. (Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 1985).

por el Diputado Evaristo Pérez Arreola, quien era Secretario del trabajo del SUNTU (Sindicato Único Nacional de Trabajadores Universitarios) en ese momento; esta fracción del parlamento del PCM, proclamaba que en nombre de la democracia se tendrían que comenzar a abrir espacios en las universidades, para los sindicatos, agrupaciones de campesinos y partidos políticos, bajo el argumento de que la educación era el instrumento de la clase dominante, por lo que se buscaba que la reforma fuera más allá de lo que planteaba el ejecutivo federal; dentro de esta misma intervención, el partido en mención hizo hincapié en que tenían que ser claras las partidas económicas a proporcionar a las universidades, ya que no se pretendía continuar con la disparidad de opulencia/miseria. Así que a razón de lo anterior se propuso establecer la obligatoriedad del Estado para proporcionar recursos sin establecer condiciones, más que ciertos parámetros académicos, de investigación y de difusión cultural; al final el Diputado Evaristo y su partido, calificaron de atentatorio el dictamen realizado, ya que si bien se consagraba la autonomía de las universidades, se advertía que no se permitirían las huelgas, ya que se suponían un peligro para la autonomía de éstas.

En general, quedaba asentado que la autonomía universitaria no podía referirse de manera exclusiva a la libertad académica e individual, se tendría que concebir a la autonomía universitaria como un órgano protector, un conjunto de libertades que protegerían al núcleo pensante de México, asimismo definían a la autonomía como una independencia de las universidades respecto a los órganos del Estado y respecto al gobierno, ya que se establecía su facultad para auto determinar su vida, para decidir sus planes de estudio, designar a sus autoridades y administrar su presupuesto.

2.2.1. La autonomía universitaria como garantía constitucional.

La autonomía universitaria, al encontrarse plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se convierte en la garantía constitucional²⁶ de las universidades públicas, con lo que se protegen sus principios y fines, limitándose a que sea el gobierno universitario el único que pueda decidir sobre su autogestión, auto organización, autoformación, ésta última ajustándose al orden jurídico nacional. Ello implica que tengan responsabilidades de carácter social como lo son la formación de profesionistas

²⁶ “Se entiende por garantía constitucional el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política” (Soberanes Fernández, 1985).

comprometidos con el desarrollo del país y de su comunidad; promoción del debate de ideas; difusión de los resultados de sus investigaciones; etc., esto nos demuestra que la universidad es una institución que se encuentra ligada al Estado, pues su función trascendental es la preparación de individuos profesionistas para la sociedad.

Para hacer valer el carácter de garantía constitucional de la autonomía universitaria, es necesario que se lleve a cabo el autogobierno al interior de la universidad pública; éste deberá de crear sus propios órganos de gobierno y poder gobernarse con ellos, implicando el respeto al estado de derecho constitucional, derechos humanos y garantías sociales, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad como servidores públicos; por lo que la no injerencia del Estado en la elección de funcionarios y la no exclusión de la autonomía universitaria de las leyes que genere el Estado, es algo fundamental para el buen funcionamiento de la universidad pública. Por lo que si los procesos de gobernanza al interior de la universidad se ejecutan correctamente, significaría que:

[...] el Poder Judicial de la Federación no podría fijar en una resolución o sentencia, lineamientos generales o procedimentales relacionadas con cualquier proceso de designación, pues implicaría cercenar la autonomía universitaria, salvo que la norma universitaria no se correspondiera con los preceptos constitucionales, pues la autonomía universitaria no implica desconocer la facultad de control constitucional del Poder Judicial de la Federación, para contrastar que la Legislación Universitaria esté acorde a los contenidos constitucionales. (González Pérez & Guadarrama López, 2009, pág. 44).

Esto significa que, como en el mayor de los casos, las universidades públicas cuentan con su propia legislación universitaria, ésta deberá de ser cumplida, pero si bien puede obedecer a su propia legislación, el Poder Judicial de la Federación se encuentra facultado para llevar a cabo la verificación de los procedimientos, esto derivado de que la misma autonomía se encuentra constitucionalizada.

Como bien se ha mencionado, las universidades públicas autónomas se encuentran sujetas al estado de derecho nacional, por lo que si en sus funcionarios se notase conductas con uso indebido de autoridad, coercitividad, etc., éstos pueden ser analizados a través de juicio de amparo, y no se vería afectada la autonomía de la institución; un ejemplo claro

podría ser la Auditoría Superior de la Federación o la Auditoría Superior de Michoacán, en el caso de nuestra entidad federativa.

El resultado de esto –deberían ser- universidades públicas con autonomía de actuación, que puedan decidir qué o no hacer con sus recursos, pero siempre bajo la lupa de la federación, en observancia de que estos recursos sean ejercidos para los fines de las instituciones; por lo que las autoridades universitarias solamente pueden resolver de lo reconocido en sus legislaciones y en caso de presentarse anomalías, exhibir las evidencias correspondientes, todo para estar dentro del marco del estado de derecho de la nación.

2.2.2. ¿Qué provee el carácter de garantía constitucional a las universidades públicas autónomas?

La autonomía como garantía constitucional de las universidades públicas da como resultado la voluntad universitaria, ésta es el compuesto de las preguntas ¿quién? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿En qué ambiente? Esto de acuerdo con (González Pérez & Guadarrama López, 2009) en referencia a la toma de decisiones institucionales, pues se trata de decisiones que obligan, jurídicamente hablando, a las universidades y su comunidad a respetar ciertos acuerdos; por lo que la voluntad universitaria será aquello que refleje la decisión de la comunidad universitaria en las decisiones institucionales; además esta voluntad podrá verse reflejada de manera individual (rector) o de manera colectiva (órganos colegiados), en este último caso, se aplica el principio de mayorías, ya que los acuerdos aprobados se dan a través de la mayoría, aun para los que no estuvieron presentes o los que se opusieron.

En el caso de la UMSNH la voluntad universitaria se ve reflejada a través de la Comisión de Rectoría²⁷, solamente ocho personalidades deciden el rumbo de ésta casa de estudios, respecto a quién ha de representarla legalmente y dirigirla.

El resultado de la voluntad universitaria será la gobernabilidad universitaria, para que la vida universitaria sea desarrollada en armonía, respeto y tolerancia institucional.

²⁷ La Comisión de Rectoría estará integrada por ocho miembros, de los cuales cinco serán ex Rectores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que residan en esta Entidad Federativa, elegidos para el efecto, a mayoría de votos, por los ex Rectores de esa misma casa de estudios que tengan su domicilio en este Estado. De los tres miembros restantes, uno será el decano de los Directores de las Escuelas, Facultades e Institutos, otro será el decano de los profesores en activo, y el tercero será el estudiante que, siendo consejero universitario, tenga el más alto promedio de calificaciones en el año lectivo próximo anterior.

Como conclusión de este apartado, se puede afirmar que las legislaciones de las universidades públicas que cuentan con autonomía, son extensiones de la Constitución Política de nuestro país, ya que el poder Ejecutivo decidió la autonomía universitaria como vía para una educación pública superior de calidad; a pesar de la diversidad a nivel nacional en cuanto a universidades se refiere, lo único común con lo que cuentan todas estas instituciones es la libre autodeterminación, dejando en claro que las leyes locales (estatales) no deberán de minimizar en ningún momento, la autonomía que el pleno nacional le ha brindado constitucionalizándola.

2.3. Ley Federal de Educación (abrogada) y Ley General de Educación.

La Ley Federal de Educación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1973 y fue creada para regular la educación impartida por el Estado-Federación, así como sus Municipios, sus organismos públicos y particulares, siempre y cuando contaran con autorización y/o reconocimiento de validez oficial.

Si bien la propia Ley establece (al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, el cual es un proceso permanente, ya que contribuye a nuestro desarrollo como individuos dentro de una sociedad, por lo que tiene que encontrarse sometida a ciertas regulaciones que permitan verificar que se encuentra dentro de los estándares solicitados.

La Ley en cuestión, enlista un total de 70 (setenta) artículos en los cuales nos menciona la finalidades de la educación, tales como enriquecer la cultura con un “impulso creador”, vigorizar hábitos intelectuales, fomentar y orientar la actividad científica; el que los servicios de educación deberán llegar sobre todo a aquellos que carecen de ellos, que la educación que imparta el Estado será gratuita; los niveles que abarca el sistema nacional educativo, que comprenden los tipos elemental, medio y superior; para este trabajo de investigación el que nos atañe es el nivel superior que se compone por la licenciatura y los grados académicos de maestría y doctorado, ya que en su mayoría éstos son impartidos en las universidades.

Si bien, esperaba encontrar algún artículo que se centrara en el manejo de estas instituciones como autónomas, no fue así, pues es hasta el artículo 28 que se comienza a

dar un esbozo de ello, dicta lo siguiente: “Los servicios educativos de cualquier tipo y modalidad, que en los términos de esta Ley establezcan los Estados y los Municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones, quedarán bajo su dirección técnica y administrativa”. (DOF, Ley de educación federal, 1973).

Así como el artículo 31 que menciona: “La función educativa a cargo de las universidades y los establecimientos de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados del Estado se ejercerá de acuerdo con los ordenamientos legales que los rijan”. (DOF, Ley de educación federal, 1973).

Es correcto decir que esta Ley no contemplaba la gran complejidad que refiere que la universidad sea un órgano autónomo, pero, sí contemplaba dentro de ella a la educación superior siendo que mencionaba que el sistema educativo nacional sería compuesto por la educación elemental, medio y superior.

Lo anterior a diferencia de su homóloga, la Ley General de Educación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993 y que se encuentra vigente hasta la fecha; ésta desde el primer artículo mencionará que la finalidad será regular la educación que imparte el Estado-Federación, entidades y municipios, organismos descentralizados y particulares, siempre y cuando tengan validez oficial, además hace hincapié en que la función social y educativa de las universidades y otras instituciones de educación que sean de carácter superior y a las que se les da referencia en la fracción VII del Artículo 3° constitucional, serán reguladas por las leyes que rijan a las instituciones en mención, que por ejemplo, serán las leyes orgánicas de las universidades autónomas.

Es interesante que solamente en el primer artículo sea mencionada la educación superior, pues sin más, de ahí en adelante no vuelve a ser tema de algún artículo, que si bien como órganos descentralizados del Estado se pueden regir por sus Leyes, suele confundirse su autonomía con soberanía, ya que no deja de tener que rendir cuentas de su administración.

2.4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dentro de esta ley puede encontrarse cómo es que se maneja la administración pública federal, órganos centralizados y paraestatales, haciendo hincapié en que de este último son parte los organismos descentralizados, como lo son las universidades públicas estatales y/o

autónomas; además mencionando en su Art.3º, que el poder ejecutivo podrá auxiliarse de éstos organismos, mencionándolos así en el numeral I.

No hay que olvidar que aunque se presente a las universidades públicas como autónomas y descentralizadas del Estado, éstas rinden cuentas a un inmediato superior que en este caso será la Secretaria de Educación Pública, organizando y vigilando de acuerdo con el Art. 38º inciso e): la enseñanza superior y profesional. Además de que vale la pena resaltar los numerales IV²⁸, VI²⁹, VIII³⁰, XIV³¹ de este mismo artículo, ya que en ellos se da a conocer la responsabilidad que tienen con las instituciones de educación superior del país, creándolas, manteniéndolas, supervisándolas, promoviendo investigación científica y conduciendo las políticas educativas que funcionen de igual forma para todas estas instituciones, que como bien sabemos, tienen requerimientos distintos tanto de infraestructura como financieros.

Si bien la propia ley no menciona en sus apartados propiamente el concepto de autonomía universitaria, si nos da el margen para saber quién es directamente responsable dentro del organigrama del Estado de la educación superior mexicana; además de saber ¿qué? Y ¿cómo? Es que se supondría deben de llevarlo a cabo, a pesar de que la resumida exposición de los artículos pueda dejar lagunas en su camino.

2.5. Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Ya que se sabe que la Secretaria de Educación Pública es la encargada de la educación superior, esta secretaría a su vez cuenta con otra una ley específicamente referida a la misma, la cual se encuentra vigente desde 1978 y no ha tenido modificaciones hasta la fecha. Se presenta como encargada de: “[...] establecer bases para la distribución de la

²⁸ “Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal”. (Ley orgánica de la Administración Pública Federal, 1976).

²⁹ “Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo 3o. Constitucional”. (Ley orgánica de la Administración Pública Federal, 1976).

³⁰ “Con la participación del organismo descentralizado en materia de ciencia y tecnología, promover la creación de institutos de investigación científica y técnica y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros tecnológicos que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; así como apoyar la investigación científica y tecnológica”. (Ley orgánica de la Administración Pública Federal, 1976).

³¹ “Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que compete al Ejecutivo y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas”. (Ley orgánica de la Administración Pública Federal, 1976).

función educativa de tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior” (Ley para la coordinación de la educación superior, 1978).

En esta ley se pondrá atención a los Artículos 7°, 12° numeral IV, 21°³², 23°³³ y 24°³⁴ ya que éstos son los que dan pauta para vigilar que las universidades funcionen como tal y no utilicen sus establecimiento para otros fines y muy importante la pauta para el tema del apoyo financiero a estas instituciones, que veremos más adelante.

2.6. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Esta Secretaría a su vez, pondrá a cargo de la educación superior a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, poniendo la mirada en el Art. 14° el cual establece las atribuciones de esta Dirección, resaltando los numerales II³⁵, X³⁶, XIII³⁷, del mismo, ya que éstos permiten contar con un panorama acerca de sus funciones como lo son la coordinación, planeación y evaluación de este nivel educativo; así como la gestión de las aportaciones federales.

³² “La Federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos conforme a esta Ley para el cumplimiento de sus fines. Además, las instituciones podrán llevar a cabo programas para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento”. (Ley para la coordinación de la educación superior, 1978).

³³ “Los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen a las instituciones de educación superior se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica y de mejoramiento administrativo, así como el conjunto de gastos de operación previstos. Para decidir la asignación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso se tomarán en cuenta consideraciones ajenas a las educativas”. (Ley para la coordinación de la educación superior, 1978).

³⁴ “Para los fines de esta ley, los recursos que la Federación otorgue a las instituciones de educación superior serán ordinarios o específicos. Para la satisfacción de necesidades extraordinarias las instituciones podrán solicitar recursos adicionales”. (Ley para la coordinación de la educación superior, 1978).

³⁵ “Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan educación superior universitaria e intercultural, a efecto de acordar con la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior políticas y acciones para la planeación y evaluación de este tipo educativo” (Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública, 2020).

³⁶ “Gestionar, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las aportaciones federales a las instituciones de educación superior que funcionen como organismos descentralizados y a las otras instituciones que sean de su competencia” (Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública, 2020).

³⁷ “Evaluar el funcionamiento de las instituciones de educación superior de carácter universitario en sus diversas modalidades” (Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública, 2020).

2.7. Constitución Política del Estado de Michoacán De Ocampo.

En la constitución de nuestro estado Michoacán de Ocampo, encontraremos en el Título Séptimo el apartado acerca de la educación pública que deberá de ser impartida dentro de los límites territoriales del mismo; al igual que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en la Ley General de Educación, se nos vuelven a presentar los mismos discursos, que la educación tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano y que el estado deberá de fomentar esto sólo y únicamente a través de la educación preescolar, primaria y secundaria, aunque párrafos hacia abajo mencionará que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo a la educación superior, la investigación científica y tecnológica, así como la difusión cultural, puesto que todo este conjunto de necesidades educativas complementará el desarrollo de nuestro estado y sus municipios. Algo que en la realidad es poco o nulo.

Para el tema que nos atañe se encuentra el Artículo 143 el cual dicta lo siguiente:

Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este título, respetando la libertad de cátedra e investigación, y de libre examen y discusión de ideas; determinarán planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales tanto del personal académico como del administrativo, se normarán conforme lo dispone la fracción VII del artículo 3º, de la Constitución General de la República (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2008).³⁸

Etimológicamente *Autonomía* deriva del griego “autos” *por sí mismo* y “nomos” *ley*, por lo que se podría decir que se utiliza para indicar a aquello que tiene sus propias leyes, pero como mencionamos anteriormente, la autonomía no es soberanía, los entes autónomos gozan de las facultades para decidir acerca de sus asuntos, pero se encuentran sometidas a la República Mexicana y al estado de Michoacán de Ocampo.

³⁸ Última reforma al artículo 143, realizada el 3 de enero del año 1994.

Por lo que el artículo antes mencionado, nos refiere que las universidades podrán autogobernarse al margen de su propia Ley Orgánica y designar a sus propias autoridades sin que algún agente externo intervenga. Para esto se debe de tomar en cuenta que la autonomía al interior de la institución educativa se divide de la siguiente forma:

- Autonomía académica: es aquella cuyos fines van encaminados a la libertad de cátedra y de investigación, libre examen y libre decisión de ideas.
- Autonomía de gobierno: esta implica la elección y nombramiento de sus autoridades y provee el otorgamiento de sus normas.
- Autonomía económica: con ella se logra la libre administración del patrimonio institucional, el buen manejo del subsidio otorgado por el Estado, siempre y cuando la universidad determine en qué materias y proporción será gastado.

En el caso de la UMSNH sabemos que la asignación de recursos se realiza de manera anual, dentro del presupuesto nacional y estatal que en términos del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso otorga y aprueba; además de otro presupuesto otorgado por el Congreso del Estado de Michoacán, recurso que se le proporciona mensualmente a la Institución.

2.8. Leyes orgánicas de universidades autónomas.

Las leyes orgánicas de dichas instituciones permiten dar a conocer bajo cuáles normas se regirán, además de sus atribuciones, fines, bases para investigación científica, el patrimonio que manejan y cómo lo manejan, su gobierno y lo que respecta a sus trabajadores y alumnos. Estas leyes serán lo más cercano o lo cotidiano en el día a día de la institución a la que se pertenezca, pues determinará cuál es el curso de la vida universitaria y de su comunidad, es por ello que ésta debería de conocer de qué va todo ello, lamentablemente la mayoría de las personas que forman parte de dicha comunidad no ponen atención a ello, pensándolo como algo ya de por sí dado.

En el caso de la normatividad de la UMSNH se sabe que ha pasado por diversas reformas, la última de ellas en el año de 1986; reformas que serán de importancia mencionar ya que con ello podemos dar cuenta de cuanto ha o no cambiado la institución, es por ello que se podrá encontrar dicha recopilación en el Anexo I. Ahora, habrá que ocuparse del tema financiero.

Capítulo 3. Dimensión financiera.

La autonomía universitaria, como bien se mencionó en el primer capítulo, su antecedente con mayor peso es el movimiento reformista de Córdoba en 1918, un común para la mayoría de las universidades públicas de América Latina y en particular para México. Sin embargo, las universidades hoy en día están siendo afectadas por diversos factores: dependencia económica proveniente de los gobiernos federal y estatal, funcionarios universitarios dentro de la escena política del país; y el espíritu crítico re-emplazado por operatividad sin sentido social. Estos factores con sus raíces y frutos, son sólo algunos de los que hoy en día tienen hundida a la educación superior en México.

Conocer qué tipo de evaluaciones externas, cómo se aplican y su funcionamiento, y saber que éstas sirven no solo para ubicarnos en el rating de universidades a niveles nacionales e internacionales, sino también para saber qué institución “merece” el don del financiamiento: ¿en cuál vale la pena invertir? ¿Cuál es la más obediente?, pareciera que son las preguntas que se realizan cuando de proveer se trata.

Ahora bien, en el caso de financiamiento ya sea ordinario o extraordinario, que ingresa a las instituciones de educación superior, nos permite estar al tanto 1. De los beneficios que pueden otorgar a proyectos de investigación en curso o por realizarse; 2. Tener conocimiento acerca de ellos, hace que nos preguntemos por resultados ¿A dónde se va ese dinero? ¿En qué lo podemos ver reflejado?; 3. Por último, sabiendo cuántos programas de financiamiento se tienen en curso dentro de una institución, se puede tener idea de cuán controlada económicamente se encuentra, porque aunque sea dura la realidad: no somos nada sin esos recursos.

Por lo anterior, es más que necesario vincular evaluación-financiamiento, pero sin llegar a confundir dichos procesos; por lo que habrá que resaltar que la implementación de fondos ordinarios y extraordinarios, junto con las diversas evaluaciones externas (también habrá que preguntarnos ¿qué pasa con las evaluaciones internas? ¿Por qué no se llevan a cabo?) No podrían comprenderse si no se les relaciona con la planeación, pues es a partir de diversas políticas e instrumentos que el gobierno ha llevado a las instituciones a homologarse, contribuyendo ellas mismas a aceptar la intervención y hacer caso omiso a la autonomía que se “posee” a cambio de recursos.

3.1. Dependencia económica.

En los Estados Unidos Mexicanos hay 34 universidades públicas estatales, las cuales conforman, además de las normales y los institutos tecnológicos, el sistema público de educación superior del país. De estas treinta y cuatro universidades, 11 a la fecha se encuentran en crisis financiera: Baja California, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Tabasco, Veracruz y Zacatecas.

Son diversos motivos por los cuales las instituciones en mención se encuentran dentro de esa situación, una de las principales y de la cual derivan subsecuentes, es la inevitable dependencia y deuda económica que tienen con el Estado.

Como lo menciona Muñoz García (2010), la autonomía universitaria políticamente hablando, es un atributo reconocido por el Estado directamente en la Carta Magna y sirve para instituirse y relacionarse con él, con ello podría hacer frente a los poderes políticos y económicos del país. Sin embargo, la universidad pública depende económicamente del subsidio gubernamental, por lo que ha sido en extremo complicado mantener independencia académica y política.

Dentro de los criterios que el Estado ha ingeniado para ir orillando cada vez más a la autonomía universitaria a la obediencia, podemos mencionar las políticas educativas, de acuerdo con el Dr. Pedraza Cuéllar (2010, pág. 7) es el conjunto de acciones del Estado que tienen por objeto el sistema educativo, estas acciones incluyen desde la definición de los objetivos de ese sistema y su organización, hasta la instrumentación de sus decisiones; estas se planean a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES) y se ejecutan a través de los programas con los que cuentan; otras de las políticas educativas es el Programa de mediano plazo para la evaluación del servicio profesional docente, los principios para una educación de calidad, etc.

Las políticas educativas instauradas en educación superior, así como las certificaciones y acreditaciones aplicadas con la intención de estandarizar la educación y colocar a la mayoría de las instituciones a un mismo nivel, buscan la alineación de las mismas, se trabaja porque el pensamiento crítico no resalte más o lo haga solamente en aquellas áreas deseadas.

Dentro del contexto internacional de estas políticas educativas, las interacciones entre los países comenzaron a crecer y los organismos internacionales cobraron mayor fuerza; los endeudamientos y crisis financieras propiciaron que a cambio de préstamos, instituciones como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, comenzaran a demandar mayores cambios estructurales en la economía y en las instituciones industriales y educativas de los países. Por lo que quedó demostrado la capacidad de estas instituciones internacionales para ejercer influencia sobre las políticas de educación, todo a través del valor monetario.

Este contexto ha acarreado diversas consecuencias, un ejemplo de ello es la proyección de la universidad como un complejo aparato industrial que debe de arrojar rentabilidad social y no como institución social; la creación e implementación de políticas restrictivas de acuerdo con el neoliberalismo, conjugadas con la expansión creciente de la educación superior, han derivado en la restricción al financiamiento y la exigencia o necesidad, de ampliar las fuentes de ingresos propios, ya sea a través de disciplinas autofinanciadas que sean comercialmente viables o con la selección de funcionarios con perfil de gestión financiera y no académico/social. Junto con lo anterior, este contexto ha favorecido la aparición de fenómenos como la internacionalización, mundialización, así como el cambio constante para la adaptación de uso de nuevas Tecnologías de Información (TICS).

Hablando de parámetros internacionales se puede mencionar las Normas ISO (International Standard Association), que en sus inicios se asociaban con la práctica industrial y que con el paso del tiempo se fueron aplicando a todas las áreas de la vida humana; en el tema educativo las Normas ISO 9000, 9001 y 26000 son las que se encargan, internacionalmente de medir parámetros tales como: infraestructura, bibliotecas, salas de estudio, salas de profesores, tecnología dentro y fuera del aula, laboratorios, áreas de esparcimiento, servicios de bienestar estudiantil, limpieza, seguridad, atención rápida y responsabilidad social.

Bracamonte (2002) menciona que el Estado comprende en sí mismo otro concepto que es el de gobierno; esto habrá que tenerlo claro a lo largo de esta discusión ya que al Estado se le comprenderá como una red de relaciones sistemáticas que se encuentran regidas por la ley, y el gobierno como el que lleva a cabo la administración del Estado y que

se renueva periódicamente con cada elección; por lo que si los fines del Estado son la seguridad, derechos fundamentales como educación y salud, el gobierno será el encargado de poner los medios tales como: poder político, autoridad etc., para llevar a cabo dichos fines.

Por eso podemos apreciar que con cada cambio de gobierno, vienen políticas nuevas para todos los niveles y estratos sociales; en el caso de las instituciones universitarias, éste se ha convertido en una especie de supervisor, deliberando nuevas actividades y requisitos, de tal manera que formen parte de sus programas y proveerles algún tipo de recurso extra, pero ¡ojo! Estrictamente bajo la lupa de sus criterios, los cuales llegan a ser no muy transparentes.

Lo anterior, provoca que al interior de las universidades se cree un campo de disputas entre la acción meritatoria ante el aura política, la hegemonía que se propicia en el proyecto educativo y lo que debería de ser un espacio para la reflexión crítica y transmisión del conocimiento; la autonomía pues, pasa a ser el punto de lucha entre el ejercicio y la competencia por el poder y el control.

Las políticas impulsadas por el Estado incluyen la ejecución de programas por concurso, acompañados por un Convenio, estos fondos extraordinarios comprometen a las instituciones de educación superior a emplear los recursos únicamente para lo que el gobierno determine; se han creado depósitos de recursos adicionales destinados directamente a académicos y estudiantes en formas de estímulos y becas, por ejemplo el Programa Nacional de Becas para la Educación Superior (PRONABES), del cual derivan alrededor de 9 becas, entre movilidad, titulación, excelencia académica, etc., que de ser correctamente ejecutadas podrían llegar a marcar diferencia; además de que se han promovido entre las instituciones la diversificación de sus fuentes de financiamiento como una posibilidad para incrementar sus ingresos, sugerencia de ello ha sido el pago por matrícula, sin embargo en pocas instituciones públicas esto ha sido aceptado.

Los recursos extraordinarios y/o concursables por ninguna circunstancia son regulables. Por ello cada cierto lapso, determinado por el gobierno, se debe de concursar nuevamente sometiéndose a evaluación de resultados. Teniendo en cuenta que los recursos extraordinarios nunca son suficientes, el mecanismo diseñado ha servido como

filtro para seleccionar y diferenciar, instituciones, programas, académicos y estudiantes conforme a resultados y con ello hacerse acreedores a dichos recursos. En el caso de las instituciones públicas, al ser insuficiente el subsidio de carácter ordinario que reciben, se ven en la necesidad de concursar por los fondos extraordinarios y autogenerar fondos por otros medios.

En cuanto a las políticas educativas reflejadas en acciones ejecutadas, se observan directamente en el área académica, se encuentran los mecanismos de evaluación/acreditación y los de financiamiento; en el primer mecanismo podemos encontrar lo siguiente: para las instituciones sus planes y programas, la evaluación se encuentra a cargo de los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior (CIEES) y la acreditación de sus programas de estudio por parte de organismos reconocidos, por los Consejos de Acreditación de educación superior (COPAES) el cual menciona en su Marco general de referencia para los procesos de acreditación de programas académicos de tipo superior:

Que la acreditación de un programa académico del nivel superior es el reconocimiento público que otorga un organismo acreditador ajeno a la institución de educación superior [...] así como orientar las decisiones de los gobiernos federal y estatal, de autoridades del sector educativo, instituciones educativas, empleadores, padres de familia y alumnos, entre otros. Al gobierno y las autoridades educativas les permite identificar instituciones y programas que son los mejores para destinar apoyos económicos, al tomar en consideración la calidad de los mismos. (Consejo para la Acreditación de la Educación Superior A.C., 2020).

Por otra parte se encuentra la evaluación de programas de posgrado por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), que de reconocer un programa de calidad, pasa a formar parte del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC); así como el Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI) que a partir de Agosto del 2013 por disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se integró con otros fondos y cambio su denominación para conformar un nuevo programa presupuestario denominado Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (PROFOCIE) posteriormente PFCE..

Por lo tanto, del mecanismo de evaluación y acreditación nace el de financiamiento, que si bien implican distintos ejercicios, éstos se complementan, ya que el cumplimiento de los planes a los que se comprometieron las instituciones participantes, es condición necesaria para que puedan recibir los recursos económicos del ejercicio en cuestión de lo contrario se corre el riesgo de contraer alguna penalización, que abarcan desde suspensión temporal, terminación anticipada rescisión del Convenio a través del cual se hayan proporcionado los recursos, o el reintegro total de los recursos.

A finales de los 90, se les dio continuidad a estas políticas educativas, a la ampliación de la cobertura y su “pertinencia social”. En ese sentido, se impulsó la renovación de los programas para las universidades públicas estatales, se creó el Programa para el Mejoramiento del Profesorado (PROMEP 1996-2013) ahora llamado Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el tipo superior (PRODEP) y el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, el cual llega actualmente a los docentes a través de la institución a la que se encuentren adscritos y por razón de la secretaría de educación.

El incremento de control en las universidades mediante la implementación de fondos extraordinarios y evaluación no podría comprenderse si no se le relaciona con la planeación, pues a partir de la coordinación de estas políticas e instrumentos, el gobierno federal ha encontrado la fórmula para dinamizar el sistema y reorientar a las instituciones hacia una homologación del proyecto educativo, incluso con la aceptación de los mismas instituciones lo cual contribuye a legitimar el modelo de intervención y con la concesión de autonomía al gobierno a cambio de recursos.

Esta homologación que se pretende por parte del gobierno, no se encontraría completa sin la vigilancia de la matrícula en las instituciones de educación superior, el caso se ve reflejado en el examen de ingreso utilizado, el cual es provisto por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) tal como lo plantea en su página web:

[...] evalúa la aptitud académica, es decir, el potencial que tiene los aspirantes para iniciar estudios de nivel superior. Éste considera conocimientos y habilidades de las áreas de pensamiento matemático, pensamiento analítico, estructura de la lengua y

comprensión lectora, que son consideradas como indicadores de tipo predictivo. (Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, 2020)

En el caso del CENEVAL podremos encontrar que su máxima autoridad es su asamblea general, la cual se encuentra dirigida en primera instancia por dos personalidades de la Secretaría de Educación: los subsecretarios de educación superior y de educación media superior, lo cual significa que el Estado es participe en este centro de evaluación, nos redirige nuevamente, al control que este ejerce sobre las evaluaciones y por ende premiaciones a las instituciones de educación superior.

Al ser universidades autónomas, éstas cuentan en teoría con libertad para elegir sus planes de estudio, libertad de cátedra y por ende libertad de evaluación, permitir que otros órganos intervengan dentro de la selección de sus estudiantes, no debería de considerarse como una opción.

En el caso del cuerpo académico de las universidades públicas, algunas siguen manteniendo autonomía para poder elegir a su planta docente, la cual se enmarca, junto con los estudiantes, como la razón de ser de estas instituciones. Ya sea por concursos de oposición abierta o interna, se da una elección un tanto más democrática, sin dejar de ser burocrática con la presencia de documentación que compruebe la “capacidad” de estos para el manejo de un grupo. Lamentablemente en pleno 2020, los pagos de acuerdo al nivel asignado al docente, pueden llegar a ser sumamente escasos, además de que debido a la crisis financiera llega un momento en el que dejan de percibir el pago, ya de por sí escaso. El cuerpo académico debe de ser contemplado nuevamente como elemento fundamental para los procesos universitarios al interior de las instituciones, ya que sin ellos se pierde información de vital importancia para el manejo de las mismas.

Lo antes mencionado nos permite pensar que uno de los resultados para las universidades públicas estatales, fue la disminución de su autonomía. Lamentablemente, las instituciones tardarían un periodo de tiempo en notar los cambios que estas políticas les trajeron, mismos, que llegarían a verse reflejados en los planes de desarrollo institucional, informes de labores administrativos y financieros, provocando así cambios en los ordenamientos jurídicos.

3.2. Mecanismos de evaluación y/o acreditación en las universidades públicas estatales.

La evaluación en general se define como la acción o acciones que permiten determinar el valor o los valores de algo. Para Díaz Barriga (2008) existen dos perspectivas de la evaluación educativa, uno enfocado a las prácticas de evaluación y otro que se refiere al desarrollo teórico-técnico. En cuanto a éste último, tiene dos orientaciones básicas: una referida a la perspectiva académica técnica y otra, referida a lo político institucional. Por lo que corresponde a lo político institucional, se reconoce que forma parte de las estructuras de poder que afectan los procesos institucionales; es una forma de dominación racional y es empleada no solo para mejorar el funcionamiento del sistema educativo, sino también para justificar la exclusión.

Este tipo de evaluación nació en México en la ANUIES, ya que las instituciones que la integraban buscaban concretar formas de planeación que incluyeran la evaluación como forma básica y principal en la mejora de las instituciones y del sistema en conjunto. Por otro lado, tenemos que en el gobierno de Salinas, mediante la unificación de la evaluación, financiamiento y el cambio institucional se llevaría a cabo la reordenación del sistema de educación superior. De esta forma la evaluación se introdujo con la finalidad de impulsar la calidad, la construcción de un sistema de rendición de cuentas y la conformación de un instrumento privilegiado para modificar los procesos de financiamiento debido a las restricciones presupuestarias. La idea de evaluar se concretó en 1989 con la creación de la CONAEVA³⁹.

³⁹En el ámbito mundial el criterio de evaluación surgió a finales de los años setenta, desarrollo de los ochenta y principios de los noventa. En las conferencias mundiales sobre educación, el principio de calidad subyace en la Declaración de Quito (1991), en las propuestas de la CEPAL-UNESCO (1992), en la Reunión de Ministerios de Educación de América Latina y el Caribe (1996) y en la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior de la UNESCO (1998). A nivel del Caribe, el fortalecimiento regional de articulación y acreditación de las instituciones de educación superior, es evidente. En torno a América Central, el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) creó la Comunidad de Países del Caribe (CARICOM) por medio del Comité de Ministros de Educación (SCME), inició en 1988, un estudio para determinar la equivalencia de las credenciales académicas y el sistema para promover e implantar procesos de evaluación y acreditación (SICEVAES). Específicamente, la evaluación y la acreditación han tenido un breve y sinuoso camino dentro del sistema de educación superior en México. La acreditación en esta área, empezó a partir de 1979 con la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior, institucionalizándose con el Programa para la modernización Educativa de 1989-1994, cuyo principal era la calidad, eficiencia, cobertura e innovación con el objetivo fundamental de impulsar la mejora en la calidad de la educación a través de procesos de evaluación. Para impulsar esos parámetros se creó en 1989 la Comisión Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CONAEVA) fomentando principalmente la autoevaluación en instituciones de nivel superior. (CONACI, 2020).

De acuerdo con Díaz y Barrón (2008), la evaluación de las instituciones se dio en dos tiempos, el primero fue al inicio de los noventa con la creación de los CIEES con los cuales se impulsó la evaluación externa de carácter voluntario, meramente de diagnóstico. La segunda etapa comenzó en el 2011 cuando la SEP solicitó a los CIEES que clasificaran los programas educativos que habían sido evaluados según un nivel y de acuerdo con su calidad educativa, desde entonces los resultados tienen consecuencias para otorgar los fondos extraordinarios. Asimismo fue a partir de esta segunda etapa que los CIEES generaron un importante número de indicadores para poder clasificar a las instituciones en uno de los tres niveles⁴⁰.

Esta evaluación promovida por el gobierno, cancelaba la dimensión pedagógica y el carácter formativo al enfocarse en la dimensión técnica centrada en los indicadores, por lo que mencionan que esta evaluación fue exportada de los sistemas de evaluación administrativa cuyo fundamento es la racionalidad burocrática, la cual reduce los procesos de evaluación a indicadores y se escuda solamente en números.

Actualmente en México, se reconoce a este sistema de evaluación y acreditación de la educación superior a través de instituciones, programas e instrumentos que son encargados de emitir un juicio acerca de la calidad de los programas, instituciones, investigadores, estudiantes y académicos; este sistema se encuentra conformado por el PFCE, PRODEP, también CONACyT a través del SNI y PNPC; como organismos independientes se encuentran el COPAES, CIEES y CENEVAL.

Posteriormente, la Asamblea General de la ANUIES, en 1997 acordó promover el establecimiento de un organismo no gubernamental para regular la acreditación y el 24 de octubre de 2000, se fundó el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C (COPAES), es la única estancia validada por la Secretaria de Educación Pública para conferir reconocimiento oficial a los organismos acreditadores de los programas académicos que se imparten en este nivel educativo en México (CIEES, 2020). El COPAES es la instancia aceptada por la SEP para conferir reconocimiento formal, en favor de las

⁴⁰Actualmente solo se manejan 2 niveles en CIEES: el Nivel 1 es un programa de buena calidad, consolidado, que reúne todos o casi todos los requisitos establecidos en los marcos de referencia y que a juicio de los integrantes de la CPAE y de los miembros del comité respectivo es un buen programa; el Nivel 2 se otorga a programas con deficiencias en aspectos que se consideran fundamentales para la buena operación del mismo. (CIEES, 2020)

organizaciones, cuyo fin es la acreditación de programas académicos de educación superior que ofrezcan instituciones públicas y particulares, previa valoración de su capacidad organizativa, técnica y operativa; de sus marcos de evaluación para la acreditación de programas académicos, de la administración de sus procedimientos y de la imparcialidad del mismo.

Para algunos, estos esquemas de acreditación han generado tensión entre la academia, sus valores históricos de autonomía y libertad académica, con los propósitos del gobierno de impulsar dichos mecanismos como formas, que si bien fueron voluntarias, también son externos a las instituciones. Una de las críticas al trabajo que realizan estas instancias evaluadoras es el alto costo económico que representan para las instituciones evaluar y acreditar sus programas.

Por lo que corresponde a la evaluación de los programas de posgrado por parte el CONACyT, este inicio dicha actividad desde 1991. En un principio los programas de calidad se incluían en el padrón de programas de posgrado de excelencia para ciencia y tecnología; desde entonces dicho reconocimiento los hace acreedores a recibir recursos económicos para el desarrollo del programa. A partir del 2001, el padrón tuvo algunas modificaciones y se convirtió en el programa para el fortalecimiento del posgrado nacional y desde el 2007, se denomina programa nacional de posgrados de calidad (PNPC).

Por otro lado el CONACyT, a través del sistema nacional de investigadores, otorga un reconocimiento a la labor de investigación científica y tecnológica que realizan los académicos y tecnólogos del país. Dicho reconocimiento se traduce en un estímulo económico que se obtiene por concurso y se logra como resultado de haber obtenido una evaluación positiva por parte de comités de pares académicos. Si se quiere renovar la permanencia en el sistema los interesados deben de someterse a la evaluación y a la entrega de documentación probatoria de manera periódica. Cabe señalar que estos estímulos forman parte de recursos extraordinarios, por lo tanto, no forman parte del salario. En una primera etapa del SNI se buscó retener a los mejores investigadores del país ante la eminente caída del salario; en su segunda etapa, impulsar una política de des homologación salarial; y en la tercera etapa, las piezas desarticuladas del modelo se unieron en el (aquel entonces) PIFI en el 2001, esta etapa permitió un modelo integral de regulación mediante solamente números.

Para Ordorika (2004), una variedad de actores sociales de la universidad comparten la percepción de que este sistema es en realidad un proceso de evaluación fallido, ya que han transformado el trabajo académico, trabajo institucional e individual con la finalidad de orientarlo al logro de objetivos y metas que nada tienen que ver con la academia.

Díaz Barriga (2004) menciona que al momento de que las instituciones acatan el conjunto de disposiciones de la SEP y los procesos de acreditación promovidos por diversos programas, el vínculo entre evaluación y financiamiento a nivel general terminó por pervertir el carácter académico de la evaluación. Sus resultados se centraron en la información útil para la toma de decisiones, se les dio mayor importancia a los indicadores formales, se violentaron procesos académicos difíciles de valorar por medio de la imposición de un número o indicador⁴¹.

Este vínculo evaluación-financiamiento configuró un nuevo escenario con otras reglas que permitían mayor vigilancia y disciplina, el resultado de esto fue la modificación de la relación estado-universidad.

Como se pudo observar en este apartado, los resultados positivos de una evaluación se encuentran estrechamente relacionados con el otorgamiento de recursos adicionales (al tiempo que premia evaluaciones positivas conforme a indicadores, la promueve). Para el gobierno, tanto la creación de instituciones de evaluación como los instrumentos desarrollados por estas, y el incremento en los indicadores, son una garantía de la calidad o del mantenimiento de ésta. Sin embargo, desde la perspectiva de la autonomía institucional, ante las preguntas ¿Quién decide qué evaluar? La respuesta es que hay instancias internas y externas, las cuales generalmente están conformadas por comisiones de pares académicos. Sin embargo, todo parece indicar que las instancias internas tienden a reducir los márgenes de libertad académica, y las externas, a reducir los márgenes de autonomía universitaria en su dimensión académica y administrativa. A la pregunta ¿para qué evaluar y cuándo evaluar? Podemos decir que la periodicidad para participar en los concursos por fondos extraordinarios y los requisitos, están determinados de manera externa por el gobierno (se evalúa para poder concursar) en este caso, la decisión de

⁴¹ Esto último lo mencionaría Díaz en su colaboración en *Los rasgos de los programas de evaluación de la educación superior mexicana* (2008).

participar o no, queda a cargo de las instituciones, los académicos e incluso los estudiantes, esta situación presenta una perspectiva muy restringida a la autonomía.

3.3. Mecanismos de financiamiento.

Como se mencionó anteriormente, uno de los recursos de los gobiernos para conseguir cierto grado de obediencia por parte de las universidades públicas, se ubica en los financiamientos especiales y/o extraordinarios que puedan proveer, por lo que se abarcará su creación.

Hacia finales de 1987 la asignación de subsidio federal ordinario a las universidades públicas estatales se determinaba por el número de matrícula que tuviera registrada cada institución. (Rubio Oca, 2006, pág. 194) Menciona que a partir de 1988 la asignación comenzó a realizarse en base a la plantilla de trabajadores autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, este modo de financiamiento ha dado paso a un financiamiento de tipo inercial, debido a que con el paso del tiempo se ha mantenido prácticamente de la misma forma.

Partiendo del año 2000 este tema del financiamiento tuvo su momento de mayor atención debido a la reestructuración de las fuerzas políticas en los poderes ejecutivo y legislativo a nivel federal: la entrada del Partido Acción Nacional (PAN) a la escena. Con respecto del financiamiento extraordinario, la Secretaría de Educación Pública introduciría un nuevo término: modelo de financiamiento de la educación superior; a partir de la introducción gradual de las nuevas políticas y fondos de financiamiento los cuales se someterían y operarían con una lógica distinta al financiamiento público ordinario (Mendoza Rojas, 2011).

El financiamiento público dirigido a la educación superior ha atravesado por momentos históricos y ha estado influenciado por la orientación general de la política del gasto, así como por la concepción política e ideológica que desde el ejecutivo se otorga al sector público como promotor del desarrollo (Murayama Rendón, 2009).

A su vez, Murayama también menciona que dentro de la historia “reciente”⁴² se pueden encontrar cuatro etapas diferentes a las que se debe de prestar atención: 1)

⁴² Si bien estos ya no se toman como datos recientes, sí son de gran importancia para llegar a comprender el contexto actual.

Financiamiento benigno entre 1970 y 1982; 2) Crisis económica y contracción de recursos a las universidades de 1983 a 1989; 3) Recuperación financiera con intento de creación de un modelo de asignación de recursos con base en la evaluación institucional entre 1990 y 1997; y, 4) La asignación de recursos con intervención preponderante y real del poder legislativo entre 1998 y 2005.

Si bien se ha sospechado que los recursos se determinan por funcionarios del Estado, estos nunca han obedecido a criterios que se consideren como objetivos. Sin embargo, la secretaría de educación pública reconoció a este modelo como uno ideal para la asignación de recursos en beneficio de la educación superior pública.

A raíz de los cambios aplicados a las políticas educativas, introducidas por el presidente Salinas de Gortari, se inició lo que Murayama identificaría como la tercera fase de financiamiento.

[...la iniciativa de poner en práctica la evaluación fue, en sí misma, un punto de inflexión hacia un esquema que pudiese sustituir el mecanismo tradicional de financiamiento incremental en función de la matrícula, o el recorte generalizado por criterios más bien transparentes y objetivos [...]] (Murayama Rendón, 2009, pág. 61).

La introducción de estos cambios en este periodo no representaron un distanciamiento real, del que se había considerado como un modelo con mucha indulgencia “[...] en especial por la laxitud de los esquemas de evaluación desarrollados y la ausencia de vinculación entre estos y el financiamiento [...]” (Murayama Rendón, 2009, pág. 63) ya que una de las primeras estrategias del gobierno para lograr introducir la evaluación fue promover que ésta fuera voluntaria, es decir que quienes participaran, muy independientemente de los resultados, serían beneficiados con fondos adicionales (Barrón Tirado & Díaz Barriga, 2008).

La cuarta etapa identificada por Murayama, surge a raíz de lo que mencionamos como la entrada del PAN a la escena política en los diferentes niveles de gobierno, hecho que dio origen a la intervención y negociación entre autoridades federales, educativas y actores parlamentarios, lo que se podría pensar que hizo transparente la negociación o por lo menos pública. No obstante, esto no significó un gran avance en las decisiones finales, ya que no se concretaron reglas claras para decidir el monto ni los criterios de distribución.

3.3.1. Subsidio ordinario.

El subsidio actualmente proviene tanto de la federación como de los Estados y estos recursos a su vez pueden ser ordinarios o extraordinarios; el primero de ellos es un subsidio de carácter anual⁴³ regularizable⁴⁴; el segundo, el extraordinario, se otorga mediante fondos de carácter no regularizable y es variable.

Para las universidades públicas estatales, el monto ordinario otorgado por la federación y los estados varía según la institución y estas pueden acceder o participar a los apoyos extraordinarios federales y estatales. Los recursos que las UPES reciben se formaliza a través de un convenio tripartita anual suscrito por el gobierno federal, estatal y la institución correspondiente.

En el caso de las 11 universidades públicas estatales que a día de hoy se encuentran en crisis económica, esta ha sido la participación federal y estatal para el subsidio de las mismas, poniendo en contraste el año 2014 con 2019.

Tabla 1. Subsidios ordinarios federales y estatales en 11 UPES, 2014-2019.

UPES	2014		2019	
	% FEDERAL	% ESTATAL	% FEDERAL	% ESTATAL
BAJA CALIFORNIA	55%	45%	51%	49%
CHIAPAS	58%	42%	71%	29%
EDO. DE MÉXICO	51%	49%	44%	56%
GUERRERO	78%	22%	72%	28%
MICHOACÁN	38%	62%	40%	60%
MORELOS	82%	18%	66%	34%
NAYARIT	86%	14%	83%	17%
OAXACA	94%	6%	89%	11%
TABASCO	45%	55%	59%	41%
VERACRUZ	50%	50%	48%	52%
ZACATECAS	83% respecto 2015	17% respecto 2015	81%	19%

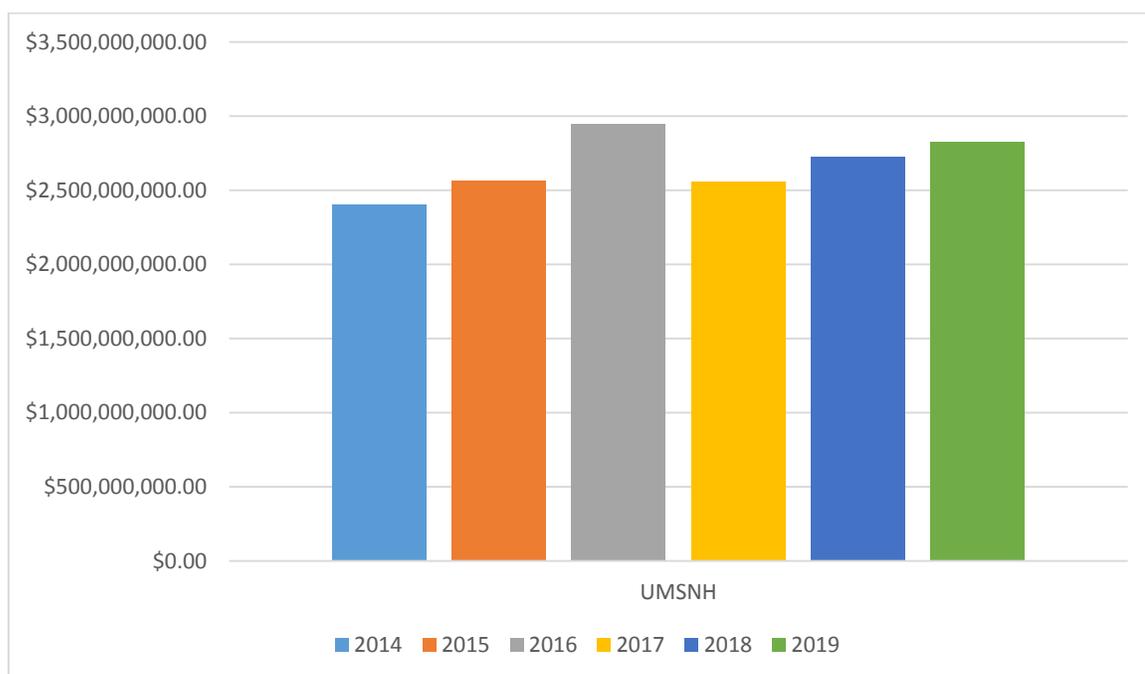
Fuente: Elaboración propia con datos tomados de las páginas web de las instituciones y sus acuerdos; así como de la página web de la Dirección General de Educación Superior.

⁴³ A pesar de que el Artículo 119 de la Ley General de Educación establece que se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior. Pero aún no existen mecanismos jurídicos que aseguren la transferencia de estos recursos a las instituciones.

⁴⁴ Cabe mencionar que durante el año 2017 el gasto federal en las sub funciones de educación superior y posgrado del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) sólo alcanzó el 0.57% del PIB; y, el asignado a la función de ciencia y tecnología equivalió al 0.81%. (ANUIES, 2018, págs. 89-90)

La tabla 1 muestra que la distribución entre el subsidio ordinario federal y estatal ha variado los últimos seis años, haciendo que la entidad federativa de origen, aporte poco más de lo que se venía haciendo; a excepción de los siguientes casos, a quienes se les bajo considerablemente la aportación estatal: Chiapas, Tabasco y Michoacán, este último quien a partir de 2017, debido a las condiciones impuestas por el Congreso del Estado, como respuesta a la negativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo a modificar su régimen de pensiones.

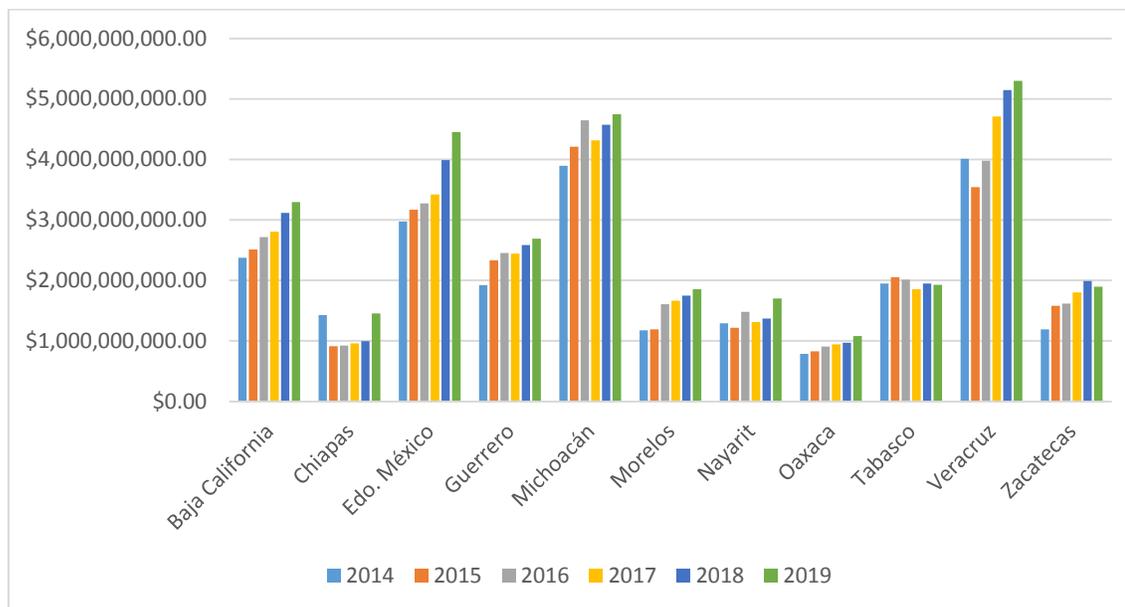
Gráfica 1. Subsidio ordinario estatal UMSNH.



Fuente: Elaboración propia con información del Presupuesto de Egresos de cada año, publicado en el Diario Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las aportaciones por subsidio ordinario a cada una de estas 11 instituciones universitarias en el periodo 2014-2019 nos permiten observar cómo ha sido su variación y aumento anual, tal como se refleja en el siguiente gráfico:

Gráfica 2. Subsidio ordinario total a 11 UPES. Periodo 2014-2019.



Fuente: Elaboración propia con información del Presupuesto de Egresos de cada año, publicado en el Diario Oficial de cada uno de los Estados reflejados.

Lo anterior nos lleva a una declaración pasada de la ANUIES, quien menciona que un rasgo definitivo del financiamiento federal ha sido su inestabilidad, pues sistemáticamente el proyecto de presupuesto para la educación superior, enviado por el ejecutivo federal ha sido inferior en términos reales al presupuesto aprobado en el año anterior. Lo que ha ocurrido, es que los incrementos que parecen haber, son en realidad producto de la intervención del poder ejecutivo.

Dicho esto, conviene señalar que aproximadamente el 90% de este tipo de subsidio ya está previamente comprometido en el pago de la nómina y pensión de los trabajadores y los gastos de operación de las instituciones. La primera implicación de ello es que las instituciones cuentan con un margen muy escaso para determinar el destino de sus recursos, y la segunda es que les queda un porcentaje mínimo para realizar proyectos, de ahí que las instituciones se vean en la necesidad de participar en los concursos por los fondos extraordinarios que ofrece el gobierno.

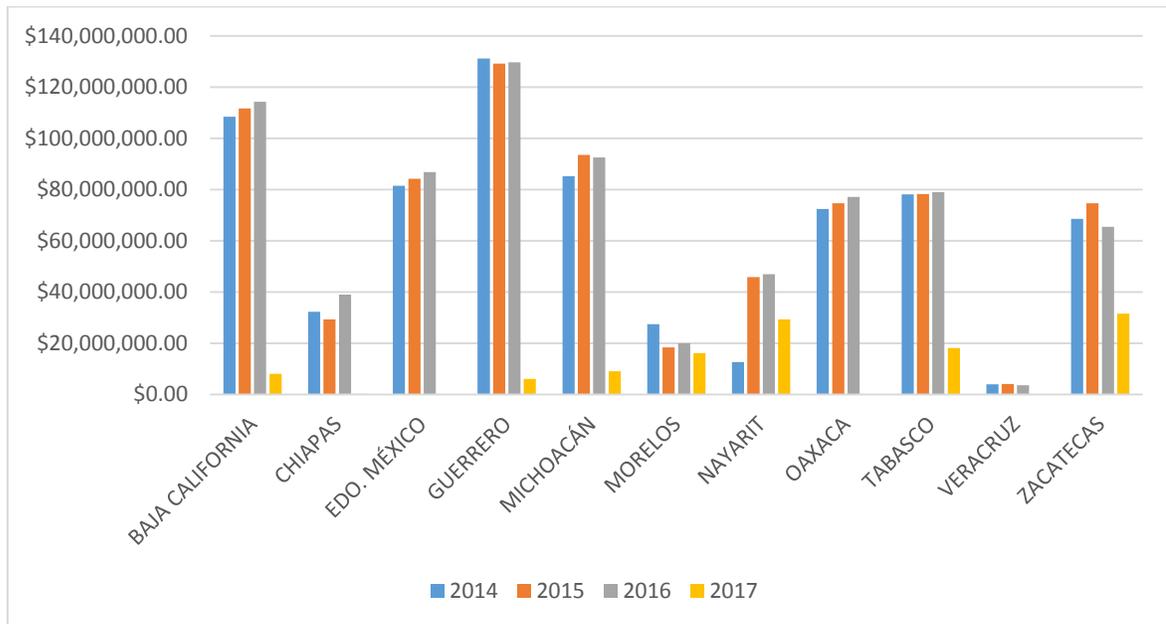
3.3.2. Subsidio extraordinario.

Se definen como recursos económicos sujetos a concurso y condicionados por requisitos académicos y/o administrativos. Con esta clase de subsidio, el gobierno federal ha

pretendido involucrar a las instituciones de educación superior del país, pero en particular, a las que se denominan autónomas, en el vaivén de sus políticas.

Esta modalidad de subsidio está integrada por diversos fondos y programas diseñados por la secretaria de educación superior, quien negocia el monto con hacienda y con el congreso de la unión, y éste a su vez aprueba año tras año las reglas de operación, las cuales indican en general que los fondos sólo se entregan a instituciones que comprueben todos los gastos realizados, que obtengan evaluaciones positivas en sus proyectos y que firmen un convenio en el que se comprometen a aplicar los fondos extraordinarios exclusivamente para lo que fueron autorizados. Los fondos no son regularizables y el monto otorgado ha sido irregular año tras año.

Gráfica 3. Subsidio extraordinario: Fondo de Apoyo para el Saneamiento Financiero y la Atención a Problemas Estructurales de las UPES.



Fuente: Elaboración propia con datos tomados de (DGESU, 2020).

En la gráfica anterior se observan las variaciones en los montos de este fondo extraordinario, este fue elegido debido a que las 11 UPES cuentan con él; a continuación se observa una tabla con los diversos fondos extraordinarios en los que han participado las UPES.

Tabla 2. Fondos extraordinarios que proporciona la Dirección General de Educación Superior de las UPES, periodo 2014-2019.

FONDOS DE FINANCIAMIENTO EXTRAORDINARIO DIRIGIDOS A UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTATALES 2014-2019						
PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Programa de Apoyo al Desarrollo de la Educación Superior		✓	✓	✓	✓	✓
Programa para el Desarrollo Profesional Docente	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Programa de Fortalecimiento de la Calidad de las Instituciones Educativas	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Programa Expansión de la Educación Media Superior y Superior		✓	✓	✓		
Programa de Carrera Docente en Universidades Públicas Estatales		✓	✓	✓	✓	✓
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa		✓	✓	✓	✓	✓
Fondo Aportaciones Múltiples	✓	✓	✓	✓	✓	
Fondo de Apoyo para Saneamiento Financiero de las UPES.	✓	✓	✓	✓	✓	

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por (DGESU, 2020).

De acuerdo con los datos mostrados por la Dirección General de Educación Superior en sus informes, son estos los programas que se brindan a las UPES y cuentan como subsidios extraordinarios, por lo que a continuación se procederá a definir cada uno de los fondos en mención.

Programa de Apoyo al Desarrollo de la Educación Superior (PADES): El objetivo de este programa se basa en impulsar la realización de proyectos que se mantengan dentro de los siguientes ejes: Fomento a la calidad de la educación y la actualización académica; diversificación de la oferta educativa, fortalecimiento de la pertinencia de los planes de estudio y vinculación de las instituciones de educación superior; contenidos transversales;

internacionalización de la educación superior; innovación en la educación superior; lo anterior para apoyar la calidad de la educación superior, la profesionalización del personal académico, fortalecer la diversificación de la oferta educativa, la pertinencia de la educación superior, la vinculación con los sectores productivo y social, promover la difusión y extensión de la cultura, alentar la internacionalización de la educación superior, la innovación educativa e impulsar una formación integral.

Como único requisito, se solicita que la institución que desee presentar un proyecto de esta naturaleza, no cuente con adeudos en proyectos PADES pasados, esto quiere decir que haya llevado a cabo eficazmente y sin reintegros de recurso, sus proyectos.

*Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP)*⁴⁵: Fue creado desde 1996, bajo el nombre de Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP) con la finalidad de contribuir a la mejora del perfil de profesores y al desarrollo e integración de los cuerpos académicos⁴⁶; está dirigido a elevar de manera permanente el nivel de habilitación del profesorado, con base en los perfiles adecuados para cada subsistema de educación superior; otorgar becas nacionales y para el extranjero a profesores de carrera de las universidades públicas para que realicen estudios de posgrado en programas de reconocida calidad; apoyar la contratación de nuevos profesores de tiempo completo que ostenten el grado académico de maestría o doctorado (preferentemente) y la reincorporación de ex becarios a su institución después de haber terminado sus estudios en tiempo, dotándolos con los elementos básicos para el trabajo académico; reconocer con el perfil deseable⁴⁷ a

⁴⁵ El antecedente del PRODEP/PROMEP es el SUPERA, creado a finales del gobierno salinista y dirigido principalmente a profesores de carrera, dedicado a las labores de docencia en las universidades. Fue diseñado para los profesores que quisieran tomar cursos de posgrado, dentro o fuera de su institución, a éstos se les apoyaría con una beca para que pudieran dedicarse de tiempo completo a sus estudios. Los candidatos participantes debían estar inscritos en un programa institucional a mediano plazo y los recursos eran canalizados directamente a la institución, no a los individuos (Acosta, 2000, pág. 118)

⁴⁶ Se considera como Cuerpo Académico a un grupo de profesores de tiempo completo que comparten objetivos y metas académicas; comparten una o varias líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento o temas disciplinares o multidisciplinarios. Los CA se clasifican en consolidados, en consolidación y en formación. Buscar en reglas de operación. (DOF, Reglas de operación del programa para el desarrollo profesional docente para ejercicio fiscal 2020, 2019, pág. 5)

⁴⁷ Para la SEP un profesor de perfil deseable debe, por lo menos en el último año, haber impartido como mínimo un grupo durante el año lectivo inmediato anterior ya sea un curso anual, dos semestrales o tres trimestrales; haber participado activamente en un proyecto de generación de conocimiento o aplicación innovadora, con al menos un producto por año en promedio durante los últimos tres años o durante el tiempo transcurrido desde la obtención de su último grado; tener un nombramiento de tiempo completo ya sea de profesor, docente-investigador o investigador. Asimismo, tiene el grado de doctor, aunque en algunas disciplinas el mínimo aceptable es la maestría; se ocupa de manera equilibrada de las actividades de docencia, generación o aplicación innovadora del conocimiento, la tutoría y la gestión académica. El compromiso con la

profesores que cumplen con eficacia sus funciones de profesor de tiempo completo, como atender la generación y aplicación del conocimiento, ejercer la docencia y participar en actividades de tutoría y gestión académica, la integración de redes temáticas de los cuerpos académicos, incluyendo apoyo para publicaciones y becas postdoctorales. A grandes rasgos se podría decir que este programa busca profesionalizar a los Profesores de Tiempo Completo (PTC) para que alcancen las capacidades de investigación-docencia, desarrollo tecnológico e innovación y con responsabilidad social, se articulen y consoliden en cuerpos académicos y con ello generen una nueva comunidad académica capaz de transformar su entorno (DGESU, 2020).

*Programa de Fortalecimiento de la Calidad de las Instituciones Educativas (PFCE)*⁴⁸: es una iniciativa de la SEP que se enmarca en lo establecido por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 178 y 179 de su Reglamento; 29, 30, 31, 40 y 41 y anexo 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; apoyar a las Instituciones de Educación Superior Públicas para desarrollar sus capacidades académicas y de gestión, a fin de contar con programas educativos evaluables de técnico superior universitarios y licenciatura, con calidad reconocida por las instancias responsables de otorgar dicho reconocimiento (DGESU, 2020).

Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior (ProExes): este programa tiene la finalidad de "Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante la ampliación de la infraestructura física educativa, equipamiento y diversificación de la oferta educativa de las instituciones públicas de educación superior." (DGESU, 2020). Por la cuestión del apoyo para la ampliación de infraestructura, podría llegar a confundirse con el Fortalecimiento de la Infraestructura Científica y Tecnológica, sin

institución y alumnos, es "fundamental". (DOF, Reglas de operación del programa para el desarrollo profesional docente para ejercicio fiscal 2020, 2019, pág. 17)

⁴⁸ Este programa ha tenido cambios a lo largo de su creación, pues principalmente se le conocía como Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI) sin embargo, en Agosto del 2013 por disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el PIFI se integró con otros fondos: el Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES) y el Fondo de Inversión de las Universidades Públicas Estatales con evaluación de la ANUIES (FIUPEA); por lo que cambio su denominación para conformar un nuevo programa presupuestario denominado Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas, primeramente llamado PROFOCIE, lo que actualmente conocemos como PFCE.

embargo ese es un apoyo brindado directamente por CONACyT. Las instituciones que adeuden documentos o información relacionados con la asignación y seguimiento de recursos federales de ejercicios fiscales anteriores a la fecha de la convocatoria, no podrán ser partícipes del concurso.

Este programa cuenta para sí con cuatro modalidades, las cuales a grandes rasgos se definen en: a) creación de nuevos campus, planteles, unidades académicas o unidades foráneas; b) creación de nuevos programas educativos; c) incremento de la matrícula en programas educativos de PA o TSU y licenciatura en cualquier modalidad educativa que aún no cuentan con al menos una generación de egresados; y, d) incremento de la matrícula en programas educativos de PA o TSU y licenciatura en cualquier modalidad educativa reconocidos por su buena calidad (nivel 1 de CIEES y/o acreditados por algún organismo reconocido por el COPAES) o en programas de posgrado reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC).

Lo anterior, haciéndose valido a través de su respectivo convenio firmado en primera instancia por las autoridades universitarias, una vez formalizado se realiza la transferencia del recurso.

Programa de Carrera Docente en Universidades Públicas Estatales: el cual tiene como objetivo fundamental valorar y estimular el desarrollo del personal docente en las categorías de tiempo completo , medio tiempo y asignatura que realicen con calidad, dedicación y permanencia las actividades de docencia, investigación, tutorías y participación en cuerpos colegiados, (DGESU, 2020). En este caso, las 34 Universidades Públicas Estatales de la República Mexicana, pertenecen a este programa.

La asignación para cada una de las UPES se integra acumulando los montos individuales asignados a cada uno de los profesores que recibirán los estímulos del programa, siendo la institución la encargada de dispersar el recurso.

Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa: este programa es creado bajo la premisa de contribuir al bienestar social e igualdad mediante el apoyo a instituciones de educación básica, media superior y superior; a fin de que cuenten con una infraestructura adaptada, equipamiento y acciones de fortalecimiento que faciliten la atención de la población en contexto de vulnerabilidad, eliminando las barreras para el aprendizaje que

limitan su acceso a los servicios educativos. (DGESU, 2020). En el caso de las instituciones de educación superior, se deberá de favorecer la permanencia y egreso de las/los alumnas/os indígenas y estudiantes en situación de vulnerabilidad a través de recursos para mejorar las condiciones de infraestructura, mobiliario y equipamiento.

Para ser acreedor a este apoyo, la institución interesada deberá de registrar a su población estudiantil con discapacidad y/o indígena en el Cuestionario 911 "Estadística Educativa" publicado por la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. Sin ese primer acercamiento de la propia institución hacia su población estudiantil vulnerable, no habrá apoyo para la misma.

*Fondo de Aportaciones Múltiples*⁴⁹: es uno de los ocho fondos que integran actualmente el Ramo General 33⁵⁰ y está compuesto por tres subfondos, uno de los cuales se asigna para la atención de las necesidades relacionadas con la creación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura física de la educación superior. Las obras en las universidades públicas estatales se ejecutan bajo un esquema descentralizado, ya que a partir de 1998 se determinó de manera adicional en el Convenio para la Federalización de la Construcción de Escuelas en el Nivel Básico, que en relación con las instituciones de los niveles medio superior y superior, el gobierno del estado o los municipios tomarían las medidas conducentes para ser responsables de la construcción de los espacios educativos. En el caso de Infraestructura Educativa, la Secretaría de Educación Pública (SEP) es la dependencia responsable de distribuir los recursos correspondientes al FAM entre las entidades federativas, de acuerdo con las asignaciones y disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) correspondiente, y al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes a los

⁴⁹ El FAM se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para los efectos de referencia, del 0.814% de la recaudación federal participable, según estimación realizada en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. (DGESU, 2020)

⁵⁰ El proceso de descentralización iniciado en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, tuvo su expresión más importante en la reforma de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) el 29 de diciembre de 1997, con la cual se le adiciona el capítulo V, en el que se crea presupuestalmente el Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". En dicho capítulo, se establece que las aportaciones federales son recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, el Distrito Federal y, en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en la propia ley. (DGESU, 2020)

ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Los recursos se transfieren, por medio de la Tesorería de la Federación, a la Secretaría de Finanzas de las entidades federativas o su equivalente, y a su vez, dicha secretaría transfiere los recursos asignados a las instituciones operadoras del fondo, entre éstas, el Instituto de Infraestructura Física Educativa (INIFE), o su equivalente, y las Instituciones de Educación Superior de los estados. (DGESU, 2020).

Fondo de Apoyo para Saneamiento Financiero de las UPES: este fondo cuenta con tres modalidades, modalidad “A” que se encuentra destinada a las reformas estructurales, abatir los pasivos contingentes derivados del pago de Pensiones y Jubilaciones; modalidad “B” reconocimiento de plantilla, reconocimiento en plantillas de Personal Administrativo; y, modalidad “C” Apoyo al Saneamiento Financiero⁵¹. El tipo de apoyo que otorga el Fondo son recursos económicos concursables en las 34 UPES, para la modalidad “A” Reformas Estructurales y la modalidad “B” Reconocimiento de Plantillas de Personal Administrativo, de acuerdo a los criterios de los lineamientos del programa, se señala presentar estudios actuariales y la plantilla de personal administrativo, sin estos requisitos no es posible brindar apoyo a las instituciones que así lo requieran.

Este fondo es el más importante hasta el momento, pues ha logrado que las instituciones en crisis, puedan sobrellevar el pago de su personal y mantener a flote el funcionamiento.

Tabla 3. Fondo de Apoyo para el saneamiento financiero y la atención a problemas estructurales de las UPES durante el año 2017. .

UPES en Riesgo	2017
BAJA CALIFORNIA	\$7,983,173.00
CHIAPAS	\$246,584.00
EDO. MÉXICO	\$0.00
GUERRERO	\$6,073,572.00
MICHOACÁN	\$8,999,990.00
MORELOS	\$16,100,973.00

⁵¹ Los recursos correspondientes al Apoyo para el Saneamiento Financiero, son directamente etiquetados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

NAYARIT	\$29,264,186.00
OAXACA	\$0.00
TABASCO	\$18,034,475.00
VERACRUZ	\$0.00
ZACATECAS	\$31,485,296.00

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por (DGESU, 2020).

De los programas y fondos antes mencionados⁵², se excluyeron aquellos que no están dirigidos a las UPES como es el caso de las becas PRONABES, pues dichas becas están dirigidas a beneficiar directamente a los estudiantes. Adicionales a los fondos extraordinarios administrados por la SEP, existen otros fondos extraordinarios administrados por el CONACyT, que comparten algunas características de los fondos presentados.

El CONACyT ofrece recursos para otorgar apoyos y financiamiento a actividades vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica. Entre estos apoyos se encuentran: las becas para formación de recursos humanos especializados de alto nivel; apoyos para la realización de proyectos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos o centros de investigación; estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos. Entre los diferentes programas que reciben recursos se encuentra el Programa Nacional de Posgrados de Calidad, el Sistema Nacional de Investigadores y las becas CONACyT para estudios de posgrado.

En cuanto al programa de becas para realizar estudios de posgrado, estos los ofrecen programas que forman parte del Padrón Nacional de Posgrados de Calidad, los montos varían dependiendo de la clasificación que obtenga el programa: competencia internacional, consolidado o en vías de consolidación; el nivel de estudios de posgrado, ya sea especialidad, maestría, doctorado o posdoctorado; y, el lugar: nacional o extranjero.

⁵² Se puede observar que no hay un patrón en cuanto a la asignación de los recursos por año; sin embargo en el caso del fondo de saneamiento, se observa tendencia al incremento en el año 2016, para el 2017 los recursos presentaron una disminución considerable. La evolución de los recursos muestra irregularidades que permiten afirmar que no existe una tendencia clara en cuanto a la asignación de recursos para este fondo en específico.

Por otro lado, el CONACyT administra junto con la SEP los Fondos Sectoriales, Mixtos e internacionales; estos fondos se clasifican en:

- a) Fondos sectoriales: se trata de fideicomisos entre la administración pública federal y el CONACyT, brindando proyectos tales como CeMIE-Redes y CeMIE-Geo con la Secretaría de Energía (Fondo Sectorial CONACYT-SENER de Sustentabilidad Energética).
- b) Fondos mixtos: apoya el desarrollo científico y tecnológico estatal y municipal, a través de fideicomisos constituidos con aportaciones del gobierno del estado o municipio y el gobierno federal por medio del CONACyT. Ejemplo de ello sería el “Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Michoacán”, que durante el 2015 realizó la Convocatoria abierta para las instituciones de educación superior públicas y privadas, centros de investigación y de desarrollo, empresas públicas y privadas, laboratorios, organizaciones y demás personas morales inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) para que presentaran propuestas que contribuyeran a fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas de la entidad y a la difusión y divulgación de la ciencia y tecnología en cuanto a la mejora de la competitividad, rentabilidad y valor agregado de la cadena de valor de mango del estado de Michoacán.
- c) Fondos de Cooperación Internacional: se trata de un fondo de cooperación entre México y la Unión Europea para apoyar proyectos de investigación conjunta y de redes; ejemplo de ello es GEMex: Cooperación México-Europa para la investigación de sistemas geotérmicos mejorados y sistemas geotérmicos súper calientes.
- d) Fondos institucionales: están constituidos por cuatro fondos institucionales, 1) Fondo Institucional del CONACyT (FOINS) el cual otorga apoyos y financiamientos para actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica, además de becas y apoyos para la formación de recursos humanos especializados; 2) Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología del CONACyT (FONCICYT) éste otorga apoyos para diversas modalidades, una de ellas es la creación de redes, consorcios, alianzas estratégicas vinculadas a la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación; 3) Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación

(FORDECYT), contribuyendo al desarrollo regional, a la colaboración e integración de las regiones del país y al fortalecimiento de los sistemas regionales; y, 4) Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología (Fondo CIBIOGEM) para actividades directamente vinculadas a la investigación científica, al desarrollo tecnológico y a la formación de recursos humanos especializados, así como al desarrollo de actividades que den cumplimiento a la LBOGM (Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados), sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados.

Además de los fondos mencionados, CONACyT cuenta con apoyos institucionales y de infraestructura para las Instituciones que deseen concursar, aunado a ello se encuentra el Programa de Estímulos a la Innovación (PEI) el cual conecta a las instituciones con empresas mexicanas inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), para que éstas realicen inversión en actividades y proyectos.

Queda claro que las solicitudes para ser acreedor de estos recursos son muy bastas y que los recursos con los que cuenta CONACyT son relativamente escasos como para atender todas las demandas. Sin aceptarlo abiertamente, el gobierno ha impulsado las políticas de evaluación como un mecanismo que le permite tener elementos para seleccionar a los beneficiarios de estos recursos.

Los fondos extraordinarios antes mencionados, fueron creados por el gobierno para impulsar sus políticas de educación superior las cuales fueron establecidas en los planes sectoriales de educación. En el caso de que su objetivo hubiese sido impulsar la calidad, como con los fondos para asegurar la calidad, se observaría en su evolución que este impulso no ha sido constante. Todo parece indicar que lo que caracteriza a estos fondos además de ser extraordinarios, concursables, irregularizables y aparentemente respetuosos de la autonomía, es que son contingentes e insuficientes. No se percibe una tendencia clara en cuanto al monto ni a la constancia en el tiempo, por lo tanto las instituciones no pueden tener certidumbre con respecto de su otorgamiento ni al monto que recibirán.

3.3.3. Financiamiento propio.

La perseverancia para realizar la diversificación de los orígenes del financiamiento fue principalmente enfatizado por parte del Banco Mundial⁵³ hace poco más de tres décadas; en ese momento se realizó la sugerencia de que se canalizaran mayor cantidad de recursos a la educación básica, dejando así el sostén de la educación superior a las clases medias y altas, ya que “a final de cuentas” eran quienes se beneficiaban del acceso a este nivel educativo. Esta sugerencia fue acatada por el gobierno mexicano, empujó a varias instituciones a autogenerar sus recursos, mismos que podrían provenir de contratos por servicio, cobros de matrículas y servicios diversos a los estudiantes, así como de donaciones.

Las instituciones públicas universitarias que gozan de autonomía reconocida por el estado, tienen la responsabilidad de impulsar el desarrollo local y regional, en general de tener las armas para contribuir al desarrollo de la nación. La autonomía con la que cuenta ha servido como figura jurídica para proteger la función que el estado ha delegado en ellas. El hecho de que el origen de su financiamiento provenga de los gobiernos federal y estatal, y de que no existan dispositivos claros para su otorgamiento, pero que a cambio de ello, ofrezcan fondos extraordinarios para que éstas puedan realizar proyectos y vayan más allá de cumplir con sus gastos de operación y con el pago de la nómina a sus trabajadores, demuestra que la autonomía respecto a sus recursos financieros es escasa, prácticamente nula y que se encuentra sometida a la planeación y la evaluación, que termina repercutiendo en la dimensión académica.

Con lo antes mencionado, se puede llegar a las siguientes conclusiones, mismas que tienen consecuencias directas para la autonomía: la primera es el hecho de que la principal fuente de financiamiento de las UPES autónomas, es provista por agentes externos, y que esto puede llevarnos a afirmar que no son autónomas (por lo menos en el ámbito financiero); la segunda, aun cuando en su normatividad las instituciones pueden decidir cuál será la aplicación de sus recursos, los hechos son que, los recursos provenientes del subsidio ordinario están ya comprometidos prácticamente en su totalidad para pagar la nómina de

⁵³ Creado en 1944, con sede en la ciudad de Washington D.C., conformado por 189 países miembros e integrado por 5 instituciones: BIRF (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento); AIF (Asociación Internacional de Fomento); IFC (Corporación Financiera Internacional); MIGA (Organismo Multilateral de Garantía e Inversiones); y, CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones). (Banco Mundial, 2020)

los trabajadores administrativos y académicos, y sus gastos de operación, lo que también permite sostener que, nuevamente la autonomía financiera, es mínima. Finalmente, si las instituciones desean crear o impulsar nuevos proyectos, se ven en la necesidad de concursar por los fondos extraordinarios que ofrece el gobierno federal, que también son insuficientes, los cuales deberán destinarse para los fines que él mismo determine. Por lo tanto, en la práctica, la autonomía para el manejo de estos fondos se reduce a participar o no participar, obedecer o no hacerlo, lo que se ofrece es una perspectiva muy limitada de la autonomía financiera y que, además, termina afectando a todos los niveles dentro de las instituciones.

3.3.4. PIFI/PFCE/PROFEXCE.

En el que fuere el programa nacional de educación (2001-2006), se impulsó para las instituciones de educación superior, el Programa Integral de Fortalecimiento Institucional, mejor conocido como PIFI, con la finalidad de atender al objetivo de la calidad. En aquel entonces, la SEP promovió que las universidades públicas formularan su PIFI, mismo que a partir de ese momento sería un requisito para acceder a los fondos extraordinarios. El programa fue inicialmente dirigido a las universidades públicas estatales y a algunas federales como la UAM y la UPN. Con el tiempo, el PIFI extendió su convocatoria a las universidades politécnicas y las tecnológicas.

Para elaborar el PIFI, es fundamental la participación de la comunidad en la planeación, pues garantiza la “integralidad” entre la visión, misión y las estrategias de desarrollo académico e institucional. En el PIFI se debe de establecer una jerarquía de prioridades y considerar la congruencia de la planeación de la educación superior con los niveles estatal y nacional. Para la SEP, la universidad debe diseñar políticas, proyectos y acciones para asegurar la calidad y mejoramiento continuo de los programas educativos reconocidos por algún órgano de acreditación, así como para mejorar la calidad de aquellos que aún no han sido reconocidos. Con respecto de la planeación, este debe de ser “permanente” y el ciclo de planeación, presupuesto, ejecución y evaluación tienen que realizarse de manera continua. No obstante, hace énfasis en el aprovechamiento de los resultados y la experiencia del ciclo anterior.

Adicional a lo anterior, se debe de atender a un autodiagnóstico; a la superación académica del profesorado; al desarrollo y la consolidación de los cuerpos académicos; la

actualización y flexibilización de los planes y programas de estudio, enfoques educativos flexibles; programas centrados en el aprendizaje de los estudiantes; la mejora de las tasas de retención, titulación, graduación y regularización de alumnos rezagados; el seguimiento de sus egresados; al grado de satisfacción de empleadores de los egresados; mejoramiento de la gestión, etc.

Cada año, el gobierno en turno ha emitido versiones distintas del PIFI, en 2014 paso a llamarse Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (PROFOCIE), para en el periodo 2016-2017 llamarse Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE), en el 2019 pasó a llamarse Programa de Fortalecimiento a la Excelencia Educativa (PROFEXCE), sin embargo la esencia y finalidad del programa continua siendo la misma.

Se ha de reconocer que con los recursos extraordinarios obtenidos por medio de este programa, han servido a las universidades públicas estatales para acceder a otros programas de formación de su personal académico; así como para lograr la acreditación de programas educativos; mejorar sus instalaciones y realizar cambios internos que redundan en una mejor formación. No obstante los beneficios, la planeación para llegar a estos requieren un tiempo considerable.

Por lo que las limitaciones que se podrían mencionar son: exceso o nula planeación, rigidez en la planeación estratégica, beneficios a grupos exclusivos de la institución, centralización de propuestas de trabajo y la modelización de instituciones mediante la inducción de formas de organización que no corresponden a su dinámica interna.

Así este programa (y todos los antes mencionados) se ha convertido en el instrumento político fundamental para la aceptación de las evaluaciones realizadas a las instituciones universitarias. Llamándolo de una manera más coloquial: los programas se convirtieron en premios por la obediencia establecida.

Por otro lado, se encontró que las instituciones beneficiadas por estos programas se ubican en las localidades de mayor ventaja socioeconómica y cultural, en cambio, las que menos beneficio han recibido se encuentran en regiones de mayor adversidad socioeconómica como Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Morelos y Estado de México; tal como lo pudimos observar en la gráfica 3 y la tabla 3.

En cuanto a la administración del presupuesto de estos fondos extraordinarios, funciona con total independencia de los órganos de gobierno de la institución a la que se otorguen, es cierto que éstos aprobarán a través de su Comité de Adquisiciones tal y como lo establece la propia Ley de Adquisiciones Federal, pero a pesar de ello, son recursos que ya vienen etiquetados para lo propio.

En general, con este instrumento los órganos de gobierno de las instituciones han quedado al margen (y han cobrado mayor fuerza las áreas de planeación) aunque se identifica que la vida académica de las instituciones gira en torno a las resoluciones que al respecto emitan los órganos de gobierno.

El análisis de los programas que brindan recursos extraordinarios a las instituciones universitarias, los proyectos que se apoyan, la orientación de los mismos, así como las formas de medir el avance en los indicadores, permiten tener una idea más clara de la intervención del gobierno en la dimensión académica y administrativa de la autonomía universitaria de las UPES o IES; ya que mediante estos programas podemos observar que el gobierno asume una orientación normativa, las decisiones terminan tomándose desde afuera, y las instituciones a cambio de recursos se ven en la necesidad de acatarlas.

3.4. ¿Cómo afecta lo económico en el ámbito administrativo?

Al encontrarse afectada la economía de las instituciones universitarias y verse por ende, dependientes del estado para subsistir, también se ven afectados los órganos de gobierno de estas instituciones, desde su mayor escala hasta la menor. En el caso de los Rectores y Funcionarios universitarios, tienen que mostrar cierta alineación en la escala política de nuestra sociedad, para lograr el visto agraciado.

Por lo que se provocan cambios en los rectorados para instaurar: planeación estratégica, evaluación, administración y distribución, que puedan ir acorde a los recursos que el gobierno federal pueda proveer. Los rectores, por consiguiente, se han convertido en gestores más que en conductores de la academia; de esta forma encontraremos que la persona encargada (por lo menos públicamente) de la toma de decisiones para la institución, no cuenta con los mecanismos adecuados de consulta y participación tanto académica, como estudiantil; la necesidad que han tenido los rectores de aparecer frecuentemente en la escena política local ha modificado por completo el significado de autoridad universitaria.

En cuanto se siguen los cambios requeridos por el gobierno federal para conseguir tener acceso a sus recursos, se transmiten sus políticas al interior de las instituciones que deciden (o se ven obligadas) a acatarlas, lo que las obliga a estar en una posición de subordinación y a resistir ante las presiones del Estado, el mercado y la sociedad.

Por otra parte se encuentra la burocracia universitaria, que al encontrarse íntimamente ligada a los gestores de la institución y su necesidad por contar con personal “especializado” para la puesta en marcha de los recursos financieros, ha tomado fuerza y esto ha provocado que éste grupo se sobreponga a la academia; la lucha de la comunidad universitaria por ganar espacios y establecer programas que los beneficien, se ha vuelto más política que académica, provocando que el prestigio académico se encuentre en segundo plano. Con ello, la creencia de legitimidad basada en el valor que tiene el conocimiento y los que nos proveen de este, ha perdido validez ante la sociedad.

Aunado a ello, la fragmentación que ha provocado el individualismo entre los rectorados y la comunidad académica; la ausencia de canales de comunicación; la monetización como guía del desarrollo y funcionalidad institucional; la pérdida del interés común; y, la falta de organización de los grupos de académicos. En este punto último, es necesario que lo académico vuelva a ser elemento fundamental de los procesos políticos universitarios, abriendo de esta manera, la posibilidad de que todos los niveles universitarios participen efectivamente en todos los procesos.

3.5. La intervención gubernamental.

(Ordorika Sacristán, 2008) Menciona en su artículo que es posible darnos idea del funcionamiento de la autonomía política reflejada a través de los órganos de gobierno de las instituciones universitarias; dejando en claro que la relaciones entre influencias externas e internas depende del alcance de la voluntad presidencial, esto es el interés que pueda presentar el ejecutivo federal hacia la elección de un rector. El o los candidatos de la presidencia o gubernatura, deberá necesitar el grado de legitimidad entre la llamada élite universitaria, una imagen académica que sea legítima, haber mostrado compromiso con la institución y mostrarse capaz de conseguir suficientes partidarios en grupos dominantes. Por lo que el autor nos hace ver que, depende de la voluntad política del ejecutivo, pero ésta a su vez determinada por las circunstancias históricas que envuelvan a la situación.

Se enmarcan tres tipos de intervención gubernamental dentro de los conflictos universitarios: 1) cuando el gobierno ha ofrecido o negado ayuda para resolver problemas provocados por trabajadores, estudiantes o profesores; 2) Intervención directa en los conflictos universitarios a través de la represión policial, militar o la ocupación del campus por parte de fuerzas públicas de seguridad; 3) el gobierno apoyándose de acciones de actores externos para producir cambios políticos, bien sea tolerando o fomentando sus acciones (Ordorika Sacristán, 2008).

Hasta este punto nos queda claro cómo el gobierno se ha encargado de desarrollar iniciativas para influir en el diseño, organización y evaluación de las actividades académicas y todo lo que estas conllevan, así como las medidas económicas empleadas para ello; esto último se podría posicionar como la amenaza más grande para la autonomía universitaria.

De la mano con esta amenaza, viene la rendición de cuentas; esta y la autonomía, nos dice Ordorika, son procesos claramente distintos, puesto como bien se dijo en un momento contar con autonomía no implica extraterritorialidad y se debe ejercer con transparencia el recurso adquirido, sin embargo el pacto creado forzosamente entre el Estado y la Universidad ha hecho que esta distinción desaparezca prácticamente en su totalidad.

Lo que nos lleva a mencionar los cuatro mecanismos mediante los cuales el gobierno moldea o influye en las decisiones internas de la universidad: 1) a través de la intervención directa, influyendo en el máximo órgano de gobierno de la institución en la que se encuentren interesados, para designar un rector o bien para ejercer control sobre el presupuesto designado; 2) mediante la subordinación de funcionarios universitarios; 3) Dependencia política de las élites universitarias y de los grupos sindicales; y, 4) la adopción de diseños e iniciativas mediante funcionarios universitarios, utilizando el anhelo de carrera política de éstos como anzuelo (Ordorika Sacristán, 2008, pág. 37).

Los conflictos al interior de las instituciones educativas, tales como luchas en el gremio estudiantil, sindical, dentro de la burocracia y su administración, la fragmentación entre la comunidad universitaria, solo son muestra de cómo la autonomía institucional de las universidades frente al gobierno, ha sido completamente sobrepasada.

Por lo tanto todo lo expuesto anteriormente nos permite determinar que 1) la autonomía universitaria es completamente dependiente de la voluntad política del ejecutivo, tanto en lo social, político, administrativo y económico; 2) la autonomía es menor en las áreas que presentan un interés fundamental para el gobierno, siendo en su mayoría instituciones que se encuentran en puntos clave del país, razón por la cual influyen en mayor medida en la elección de los rectores; 3) la incrementación de la intervención gubernamental de ambos niveles: federal y estatal en los asuntos financieros de las instituciones es un hecho.

Capítulo 4. Dimensión filosófica.

Hasta el momento, se ha proporcionado una aproximación a las dimensiones que influyen en las instituciones de educación superior en México, en específico, aquellas denominadas UPES. Para ello se han tocado puntos tales como sus dimensiones histórica, jurídica y financiera, abriendo paso a enfocarnos en la dimensión filosófica pero ¿por qué es importante abordar este tema desde la filosofía?

Principalmente, porque la filosofía responde a las necesidades humanas, pero no desde una respuesta automática o mecánica, sino desde la reflexión; ya que no solo responde la pregunta ¿para qué? Agrega el ¿por qué? Fija su reflexión en el camino que tenemos detrás, en el presente y en el futuro, buscando posibles soluciones. Poniendo sobre la mesa, quién ha buscado esas respuestas o quién ha dicho tal cosa sobre tal tema, pero con un enfoque más humano.

La filosofía funciona a la par de otras materias siendo ésta interdisciplinaria, buscando las razones, los motivos, dando importancia no a las cosas sino a cómo pensamos las cosas y cómo es que estas ideas se llegan a manifestar en lo real, expandiéndose a todo ámbito.

El concepto de autonomía, desde la filosofía, ha sido analizado por diversos autores, pero aquí apuntaremos a la vista de Immanuel Kant como nuestro autor principal y John Stuart Mill e Isaiah Berlin como autores secundarios; ya que, la conceptualización de autonomía, libertad y voluntad, fueron ejes principales manejados por éstos. Tomando en cuenta que, si bien serán autores de nuestro interés, su teoría solo será auxiliar para los fines del desarrollo del planteamiento; ya que no se pretende analizar por completo sus obras y/o sistemas.

4.1. Emmanuel Kant

Este autor manejó diversos temas desde historia, política, moral, estética y teorías del conocimiento; hablando acerca de éstos de forma individual, pero siempre refiriéndose unos a otros como parte de una misma realidad, demostrando que estos se encuentran ligados en la vida social de la que somos parte. A pesar de que en muchas ocasiones, recalcaría la “insociable sociabilidad de los hombres” (1979, pág. 46) destacando la predisposición del

ser humano⁵⁴ a formar sociedad, pero siempre con la amenaza constante de disolverla, pues adherido a él se encuentra su parte animal y egoísta. Este fenómeno: la sociabilidad, lo estudia por completo a través del análisis de las tres facultades del ser humano: entendimiento, juicio y razón (Ímaz, 1979). Lo anterior llevándolo a cuestionarse el papel que tenemos como miembros de la sociedad y cómo influyen en ellos nuestra voluntad encaminada a fines y si en ésta tenemos o no libertad.

El concepto de libertad como la unión entre la filosofía práctica y la filosofía teórica para la creación de un conocimiento válido y verdadero, a la vez de que fungirá como base para cumplir con los imperativos que la ley moral nos exige a los seres humanos.

Entendiendo a la moral como las reglas y valores que regulan lo que está bien o mal, es decir, es un código de conducta ligado a una sociedad y a una forma de entender el mundo. Y aquí, habrá que dejar claro que la ética serán los juicios y códigos relacionados con lo que está bien o mal, pero como reflexión y no como acción. A pesar de que pudieran sonar parecidas, éstas se dirigen a ámbitos distintos, siendo que, la moral podría existir sin la ética, pero ella, no podría hacerlo sin la moral, porque es ésta la fuente de su reflexión.

La investigación de Kant acerca de la moral, lo lleva a determinar que la moral se encuentra directamente ligada con la actividad y que lo verdaderamente moral solo se encuentra en la buena voluntad, ya que si yo actúo con buena voluntad pero las cosas no salen como yo esperaba, nadie me podrá reprochar nada, moralmente. En su teoría moral, si tengo buenas intenciones, con eso basta.

Toda moral se basará en imperativos, pero lo verdaderamente moral serán aquellos imperativos que no se encuentren condicionados por nada y deberá de estar guiados por una máxima que cuente con posibilidad de convertirse en ley universal para todo el mundo, de esta forma todos los seres humanos tendrán calidad de fines y no de instrumentos o medios.

⁵⁴ Kant siempre hará referencia al ser humano como “el hombre” ya que, para él, éste como género era el único capaz de fungir plenamente como ser racional. Con el paso de los años ha quedado comprobado que hombres y mujeres cuentan con las capacidades para considerarse, ambos, seres racionales. Por lo tanto, en este escrito se optará por utilizar el término ser humano.

Kant quiso lograr una ética racional y por completo autónoma, que se apoyara en la razón y no solamente guiada por las inclinaciones subjetivas que nos rodean, como el placer o el dolor, el reconocimiento y el festejo de este.

Creía en que la libertad era el fundamento del individuo y no consideraba esta libertad como algo sometido a leyes sino como el gobierno de sí mismo. La libertad para obedecer y actuar conscientemente las leyes.

Hablar acerca de éste autor y de todos los temas que estudió sería realizar no solo uno, sino diversos trabajos exhaustivos, por lo que aquí nos referiremos de manera breve, pero concisa a los puntos que considero son necesarios para comprender a grandes rasgos su visión moral.

4.1.1. Conocimiento puro y conocimiento empírico.

Hemos de comenzar por mencionar la diferenciación que realizó este autor, entre el conocimiento puro y el conocimiento empírico, pues no niega en absoluto éste último sino que recalca su necesidad para estimular la facultad de conocer, mediante los objetos que nos rodean en nuestra realidad.

La experiencia es, sin ninguna duda, el primer producto surgido de nuestro entendimiento al elaborar éste de la materia bruta de las impresiones sensibles. Por ello mismo es la primera enseñanza y constituye, en su desarrollo, una fuente tan inagotable de informaciones nuevas [...] sin embargo, nuestro entendimiento no se reduce al único terreno de la experiencia (Crítica de la razón pura, 2010, pág. 39).

Si bien, es necesaria la experiencia para crear conocimiento, no viene dado exclusivamente por ella, hablando dentro de un plano temporal lo primero es la experiencia sensorial antes que nada, ya que “ningún conocimiento precede a la experiencia y todo conocimiento comienza con ella” (Crítica de la razón pura, 2010, pág. 40). Pero a pesar de que esta nos sitúa en un plano real, no nos asegura que sea necesariamente de esta forma, porque podría ser que solo sea una ilusión de nuestra percepción individual-particular.

Para ello, se realiza el contraste entre los conocimientos *a priori*⁵⁵ y *a posteriori*⁵⁶. Con ello, Kant se propuso explicar la existencia de estos dos tipos de conocimiento a través de la emisión de Juicios.

4.1.2. Juicios.

El Juicio, de acuerdo con este autor, será el puente entre el entendimiento y la razón, en general será “la facultad de pensar lo particular como contenido en lo universal” (Crítica del juicio, 2015, pág. 89); en sí son pensamientos expresados en forma de enunciados o proposiciones, que consisten en afirmar o negar el predicado de un sujeto. Al respecto, Kant realizará dos divisiones principales de éstos:

Tabla 4. División entre juicios analíticos y sintéticos.

ANALÍTICOS	SINTÉTICOS
Predicado contenido en el sujeto, con un lazo de identidad entre sujeto y predicado; no añaden información nueva. También serán llamados Juicios explicativos. En el texto, se utiliza el ejemplo: “Todos los cuerpos son extensos”. Ya que no se tiene necesidad de ir más allá del concepto ligado al sujeto “cuerpo-s”.	Predicado no contenido en el sujeto, no existe un lazo de identidad entre el sujeto y el predicado; aportan información nueva, ampliando nuestro conocimiento. También serán llamados Juicios extensivos. En el texto, se utiliza el ejemplo: “Todos los cuerpos son pesados”. Ya que la propiedad de peso, no va ligada al término general del concepto “cuerpo”.

Fuente: elaboración propia con información de (Crítica de la razón pura, 2010, págs. 45-46).

Los juicios que nos provee la experiencia, serán todos sintéticos, pues al agregar el predicado como una propiedad del sujeto, ampliarán nuestro conocimiento. Ahora bien, lo que debe de buscarse para que se nos sea provisto el conocimiento puro, verdadero, válido y universal, son Juicios sintéticos a priori pero ¿Cómo es que será posible tener juicios derivados de la experiencia pero a priori de ésta?

⁵⁵ Conocimientos con universalidad y necesarios por sí mismos, lo cual los hace independientes de la experiencia.

⁵⁶ Conocimientos que no son necesarios o basados en hechos contingentes, no universales y que simplemente se quedan solo con la experiencia como causalidad de todo.

El autor afirmará que las expresiones, por ejemplo, del tipo “el gato es” no son juicios. Si “es” se considera como un nexos lógico, en “el gato es” haría falta el predicado, o sea, determinar “el gato” mediante un predicado, darle una propiedad. En cambio, si se toma “es” como razón de que este “existe” (“el gato existe”), desde el punto de vista conceptual, no habría ninguna diferencia entre “el gato” y “el gato existe”, por lo tanto, desde esta vista conceptual, “el gato es” permanecería indeterminado “[...] no obstante, tengo que poseer, en el caso de los juicios sintéticos, algo más –algo más que X- que el concepto del sujeto, algo en que apoyar el entendimiento” (Crítica de la razón pura, 2010, pág. 46).

Por lo tanto, la experiencia fungirá como conciencia de la existencia de lo que nos rodea, en tanto objetos, pero sin ningún tipo de determinación. Si bien, ya el simple hecho de que existan, pudiera considerarse como determinación, no lo es de forma objetiva y no supone algo que pueda ser sintéticamente predicable, que es lo que debemos de buscar. Las experiencias, como tal no nos representaran una realidad verdadera, porque por sí misma es incapaz de proporcionar conocimiento objetivo y por lo tanto, verdadero y válido.

En concreto, el Juicio sintético a priori será aquel del cual podamos utilizar la experiencia brindada, pasarla mediante un filtro que será el juicio y obtener conocimiento al agregar información o extender ésta misma, al concepto-sujeto. Diciendo entonces: “El gato es negro”.

4.1.3. El Juicio estético o del gusto.

El Juicio estético⁵⁷ dirá Kant en la Crítica del Juicio, será aquel referido a lo bello en la naturaleza o el arte, pero sin fundarse en concepto alguno. El objeto bello será juzgado a través de lo que es en sí mismo, o sea, de forma subjetiva a través de la sensación de placer o displacer. El objeto, entonces será llamado bello y la facultad del ser humano para poder emitir un Juicio estético será llamada juicio del gusto, éste no será un juicio que proporcione conocimiento, ya que su base determinante solo es subjetiva; este juicio determina al objeto, independientemente de los conceptos (Kant, Crítica del juicio, 2015). O sea, solo refiriéndose al sujeto o a los sentimientos que éste experimente respecto de algo, este será

⁵⁷ “Si en un juicio las representaciones son solamente referidas al sujeto (o a sus sentimientos), este juicio es entonces estético” (Crítica del juicio, 2015, pág. 114).

llamado juicio reflexionante, ya que se informa el estado del sujeto respecto a una representación, pero no nos dará información alguna del objeto de la representación.

De muchas formas, esto podría resultar contradictorio ya que para realizar una reflexión y crear un juicio, el objeto debe de ser representado como determinado por el sujeto que le observa, pero a la vez, esta determinación no deberá de influir en el juicio del gusto. Es por ello que se dice que este juicio debe de ser completamente desinteresado, ya que no debe de encontrarse ligado a una estimulación sensible, si bien place, place en la reflexión, provocando satisfacción como un estado del sujeto, en tanto hace la reflexión. Lo cual significaría que el sujeto cuenta con libertad de reflexión acerca de la representación y por lo tanto, su determinación es motivada por ésta última.

Hasta este punto, a partir de lo dicho por Kant, el juicio del gusto es reflexionante, subjetivo, place sin concepto y es desinteresado, pero también será universal, pero ¿Cómo podría ser universal si depende del ejercicio de reflexión de cada sujeto? Bien, a ello se dirá que existe la universalidad estética que:

[...] se añade a un juicio ha de ser de una especie particular, porque el predicado de la belleza no se enlaza con el concepto *del objeto*, considerado en su total esfera lógica, sino que se extiende ese mismo predicado sobre la esfera total de *los que juzgan* (Crítica del juicio, 2015, pág. 127).

Entonces, esta universalidad será dada en cuanto a la validez que existe en la relación representación-sentimiento de placer/displacer que pueda tener cada sujeto. Por lo que el juicio de gusto podrá ser generalizado a todo sujeto dentro de su posibilidad de ejercer un acto de reflexión ante una representación. Dice pues, todos pueden llegar a hacerlo. Subsume así, lo particular con posibilidad a lo universal.

Este juicio también encerrará una finalidad sin fin, ya que la belleza de un objeto se juzga en la ausencia de un fin determinado y a pesar de la ausencia de este fin⁵⁸ en el objeto de nuestro juicio, sí encerrará una finalidad⁵⁹.

⁵⁸ Concepto de un objeto que encierra al mismo tiempo la base de la relación de ese objeto (Kant, Crítica del juicio, 2015, pág. 91)

⁵⁹ Concordancia de una cosa con aquella cualidad de las cosas que sólo es posible según fines (Kant, Crítica del juicio, 2015, pág. 91)

4.1.4. Analogía brindada por Kant entre el Juicio del gusto y el Juicio moral.

Haber expresado características del juicio del gusto, pareciera ser desvío del tema que nos atañe, sin embargo, fue para mencionar la analogía⁶⁰ realizada por Kant entre el juicio de gusto y el juicio moral, como comparación entre estos dos juicios, para señalar características comunes, sin dejar de notar sus diferencias.

1. Lo bello placará de forma inmediata, pero solo en la intuición reflexionante; mientras que la moralidad lo hace en el concepto.
2. Lo bello place sin interés alguno; lo moral va unido, necesariamente con interés: lo bueno, a través del imperativo.
3. En el juicio de lo bello, la libertad de la imaginación es representada conforme a las leyes del entendimiento; mientras que en el juicio moral la libertad de la voluntad es pensada como concordancia de esta última consigo misma, de acuerdo a leyes universales de la razón.
4. El principio subjetivo en el juicio de lo bello es representado como universal, válido para todos, pero sin ser cognoscible a través de conceptos; la moralidad será objetiva, también universal –para todos los sujetos- y al mismo tiempo para todas las acciones del sujeto y cognoscible a través de un concepto universal “de aquí que el juicio moral no sólo sea capaz de determinados principios constitutivos, sino que es sólo posible mediante la fundación de máximas en ellos y su universalidad” (Kant, *Crítica del juicio*, 2015, pág. 286).

Si bien la mayor distinción entre juicio del gusto y juicio moral será que en el primero no se requieren los conceptos, en el segundo sí se necesitará de ellos, pero si no somos capaces de crear el primer juicio que es meramente subjetivo, no tendremos objetividad para el segundo y por lo tanto, para fundar en él, leyes; buscando dentro de nosotros mismos el último fin de nuestra existencia, a saber la determinación moral. Pero a pesar de estas diferencias notables, se encuentra una concordancia entre ambas, esto es el concepto de

⁶⁰ O también llamada hipotiposis (exposición) simbólica: “[...] cuando bajo un concepto que sólo la razón puede pensar, y del cual ninguna intuición sensible adecuada puede darse, se pone una intuición en la cual el proceder del Juicio solamente es análogo al que observa en el esquematizar, es decir, que concuerda con él solo según la regla de ese proceder y no según la intuición misma [...] –como- intuiciones que se ponen bajo conceptos a priori [...] por medio de una analogía (para la cual también se utilizan intuiciones empíricas)” (Kant, *Crítica del juicio*, 2015, págs. 283-284).

libertad, el cual abre el camino para que nosotros en tanto seres organizados, podamos decidir por nosotros mismos a qué mandatos morales obedecer, tomando en cuenta que:

La satisfacción en una acción por causa de su carácter moral [...] de la propia actividad y de su conformidad con la idea de su determinación [...] exige empero conceptos y expone, no una finalidad libre, sino una finalidad legal y así no se deja comunicar universalmente más que mediante la razón [...] (Kant, *Crítica del juicio*, 2015, pág. 216).

El pasaje anterior nos da pie para interpretar que, a diferencia del juicio del gusto, en el juicio moral nuestra finalidad si requiere de una intención pensada mediante la razón y es por ello que éste también será universal. De tal manera que en este juicio, la libertad es pensada como voluntad libre conforme a las leyes de la razón y no conforme a las leyes del entendimiento. Dicho esto, es posible realizar la transición a la explicación acerca del Juicio moral.

4.1.5. Juicio Moral.

Nuestras acciones han sido determinadas (en la mayoría de los casos) por las leyes de la naturaleza o por las leyes que otros individuos nos han impuesto. En el caso de las leyes de la naturaleza, nos vemos determinados en cuanto a la estructura de nuestro cuerpo, pero algo a lo que se apunta constantemente es a la capacidad que tenemos para utilizar nuestra razón, razón que propicia tengamos voluntad esa que nos indica el momento adecuado para realizar tal o cual cosa, distinguiéndonos de los animales no humanos y permitiéndonos ser parte de una sociedad.

En esta sociedad, dirá Kant, necesitamos de un “amo” alguien que constantemente nos diga qué hacer con nuestra voluntad y que ésta pueda ser libre con arreglo a leyes determinadas, sin que nadie abuse de su libertad (1979, págs. 50-51). Para ello debemos de tener en cuenta que necesitamos de la moralidad y que ésta idea debe de formar parte de nuestro día a día y de nuestra cultura. Por lo que el ser humano necesita abandonar su brutal libertad y buscar paz dentro de un marco de legalidad, esto para que se configure un “estado cosmopolita⁶¹ universal en cuyo seno se desarrollen todas las disposiciones

⁶¹ Entendiendo cosmopolita en el sentido de ser ciudadano del mundo.

originarias de la especie humana” (Kant, Ideas para una historia universal en clave cosmopolita 1784, 2009, pág. 47).

Partiendo de la idea de que para vivir en paz es necesario vivir dentro de un marco de legalidad, para que éste pueda ser funcional necesita serlo ya en teoría⁶², ya en práctica⁶³. Para que estos dos conceptos sean posibles, es necesario un término medio, el cual será el entendimiento como contenedor de la o las reglas. Por lo que, cuando notamos que una ley no funciona correctamente, o sea, que la teoría no funciona para la práctica, significa que no había suficiente de la primera para concretar la segunda. Este es un problema con el que nos hemos topado en muchas ocasiones, sobre todo en las áreas de humanidades en las que no siempre es posible conseguir resultados exactos derivados de los tipos de estudios o de las variables dependientes que el investigador escoja; en este aspecto las ciencias exactas, como las matemáticas, serán las que no tengan este inconveniente, la teoría no falla en la práctica⁶⁴, pero cuando hablamos del comportamiento bueno o malo del ser humano ¿cómo lo interpretamos?

En este caso y para lo que atañe al manejo de la conducta a través de las leyes, Kant dirá que solo una teoría fundada sobre el concepto del deber hace que desaparezca la desconfianza hacia éste y que se abandone la base de la experiencia como premisa para saber cómo actuar; así la práctica también adquiere valor al depender completamente de una teoría subyacente y donde no existen condiciones empíricas que hagan que la ley o leyes se encuentren condicionadas por ellas mismas.

Esta condicionante empírica casi siempre tiene que ver con la felicidad, ya que la noción del ser humano se centra en conseguir cosas que lo hagan feliz, de hacer cosas que le provean algún beneficio, que lo hagan sentir bien. Es aquí donde toma juego la moral, pues ésta no nos enseña “cómo hemos de ser felices, sino cómo hemos de llegar a ser dignos de la felicidad” (Kant, 2009, pág. 99), dejando de lado ésta cuando entra en escena el deber.

⁶² “Conjunto de reglas prácticas pensadas como principios y con cierta universalidad” (Kant, 2009, pág. 95)

⁶³ “Realización de un fin que sea pensado como el cumplimiento de ciertos principios representados con universalidad” (Kant, 2009, pág. 95)

⁶⁴ De hecho, Kant mencionará que los juicios matemáticos son el conocimiento puro a priori por excelencia, ya que estos no requieren de la experiencia sensorial para llegar a un resultado; son necesarios y universales, por ejemplo $14+6=20$ aquí, en Asia y Europa.

A final de cuentas, Kant dirá que tenemos que hacer constantemente una elección entre nuestros fines privados y la ley moral (o fines universales), para -en un mundo ideal- siempre escoger ésta última. Ya que es lo único bueno en sí, existente.

Si bien, las inclinaciones, deseos y sentimientos, no deben de dar leyes a la libertad, éstos últimos sí son participes de nuestra vida moral; Kant lo identificará como el sentimiento moral y será la parte subjetiva de nuestra voluntad hacia el deber; este sentimiento brinda la posibilidad de que el ser humano se interese en la ley moral como motivación, placer en el cumplimiento del deber, remordimientos al no acatar una ley o el respeto hacia una. Si bien, no son ni pueden llegar a ser condición objetiva de la moralidad⁶⁵, sí forman una base para llegar a ella ¿Qué es lo que sentimos cuando somos testigos de una injusticia o de cualquier acontecimiento moral? ¿Nos indigna? ¿Nos alegra? ¿Nos confunde? Cada ser humano tendrá una reacción distinta, pero siente algo, este sentimiento moral es lo que nos servirá de filtro antes de llegar a emitir un juicio moral y saber si lo que pasa es bueno o malo. Ya que, ante un hecho moral primero nos viene el sentimiento y luego el juicio. En un mundo en el que abundan los sentimientos, se tiene que encontrar la forma en el que éstos no sean herramienta ni determinantes para explicar el porqué de nuestras acciones morales.

Entonces, por definición de Juicio moral tendremos que éste es el emitido por un sujeto moral y se ejercerá en hechos particulares, pero guiado por criterios completamente universales; en esta parte particular se encuentran nuestros criterios sensibles, o sea, nuestro sentimiento moral. Y ¿Cuál es el núcleo de la moralidad? Esta consistirá:

[...] en la relación de toda acción con aquella legislación por la cual es posible un reino de los fines [...] cuyo principio [...] que tal máxima pueda ser una ley universal y, por tanto, que la voluntad por su máxima, pueda considerarse a sí misma, al mismo tiempo, universalmente legisladora (Kant, Fundamentación de la metafísica de las costumbres, 2017, pág. 114).

⁶⁵ “[...] está, sin embargo, más cerca de la moralidad y su dignidad, pues tributa a la virtud del honor de atribuirle inmediatamente satisfacción y aprecio sin decirle en su cara, por así decir, que no es su belleza, sino el provecho, lo que nos vincula a ella” (Kant, Fundamentación de la metafísica de las costumbres, 2017, pág. 127). El sentimiento moral se asocia al sentimiento de la belleza, ya sea como atracción o repulsión hacia el deber. Kant también considera que todo ser humano, en su condición de ser moral, posee este sentimiento moral y habrá que cuidarlo y reforzarlo con la contemplación hacia la ley moral, es el camino pues hacia lograr emitir un juicio moral.

Las máximas serán aquellas que como principios, son válidas solo para la voluntad personal, son pues, inclinaciones privadas (Kant, *Crítica de la razón pura*, 2010) dirá Kant que se debe obrar como si la máxima de tu acción debiera convertirse, por tu voluntad, en ley universal⁶⁶.

Aquí ha de ser necesario marcar la diferencia existente entre máximas e imperativos; las primeras son principios fundamentales de cada sujeto, privados y por lo tanto, subjetivos; los segundos son principios objetivos como mandatos de la razón, o sea determinantes de la acción y que poseen un carácter de exigencia. Se expresan a través de un “deber ser” y muestran la relación directa entre la razón objetiva con la voluntad; éstos serán de dos tipos:

1. Hipotéticos. Representan la necesidad práctica de una acción posible como medio de conseguir otra cosa que se quiere. Son condicionados, si se quiere “x” se debe de hacer “y”.
2. Categóricos. Aquellos que representan la acción por sí misma como objetivamente necesaria, sin referencia a ningún otro fin. Este es el más importante, ya que es incondicionado y absoluto, ordena las acciones porque son necesariamente buenas para la voluntad buena.
3. Morales. Se desprende del categórico y no se refiere a la acción y lo que se produce con ella, sino a la forma, al principio que la gobierna, ya que reside solamente en el ánimo con el que se lleva a cabo la acción.

El primero, utilizará la razón como medio para conseguir el bienestar, la felicidad, la supervivencia, etc.; el segundo representa una acción por sí misma, sin referencia alguna y el tercero pertenece a la conducta y voluntad libres. Determinando que la auténtica dignidad y racionalidad del hombre es cuando actúa moralmente, o sea, actúa guiado por estos mandatos que son sin condición y que por lo tanto, serán categóricos y adquiridos por la razón; contarán con la base del reconocimiento y el respeto al otro en tanto que también es sujeto moral, eso permitirá verlo –s- como Fin y no como medio, por último, será universal.

⁶⁶ Objetivas o leyes prácticas, son válidas para la voluntad de todos ya que ésta es siempre producto de la razón. Además, éstas sólo se refieren a la voluntad, tomándose pues, como imperativo categórico (Kant, *Crítica de la razón pura*, 2010).

Hasta este punto, se han observado numerosas menciones a la voluntad, concepto de suma importancia para Kant y que se explicará a continuación.

4.1.6. Concepto de voluntad kantiano.

La voluntad será la facultad de no elegir más que lo que la razón reconoce como prácticamente necesario, o sea como bueno, independiente de las inclinaciones que existan de por medio; si la voluntad no es conforme a la razón, entonces estas acciones objetivas y necesarias, pasarán a ser subjetivas y contingentes, dejaría de ser una voluntad guiada por imperativos (Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, 2017) más no determinada por ellos, pues si la voluntad es subordinada a leyes, podría estar vinculada a ellas por un interés, haciéndolo no imperativo categórico, sino imperativo hipotético; se debe de buscar que la voluntad sea ella misma su propia legisladora, para no depender de ningún interés externo, provocando que se actúe por deber, sin restricciones y sin esperar nada a cambio volviendo a esta voluntad, voluntad buena independiente de condiciones empíricas⁶⁷ y solo dispuesta a leyes morales⁶⁸. Aquí, introduciremos el concepto de autonomía para lograr, de acuerdo a Kant, una autonomía de la voluntad, ya que ésta última no tiene sentido sin la primera.

Esta se basará, según Kant, en la idea de que la ley moral como imperativo moral, surja del propio sujeto y no de ningún condicionante externo⁶⁹, será “el único principio de todas las leyes morales y de los deberes que les corresponden” (Kant, *Crítica de la razón práctica*, 2005, pág. 38) opuesta a la heteronomía, ya que esta no funda obligación alguna al arbitrio ni a la moralidad. Por lo que la autonomía será legislación propia de la razón pura, permitiendo escoger qué hacer a través de la ley moral y sobretodo, de la libertad⁷⁰.

⁶⁷ La principal condición empírica es la felicidad, si la voluntad sigue a ésta como máxima “[...] titubea entre sus móviles, sobre lo que debe decidir, pues pone las miras en el éxito y éste es muy incierto” (Kant, *En torno al tópico: tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica*. 1793., 2009, pág. 108).

⁶⁸ La ley moral, será la que se encuentre en primer lugar y nos conduzca a la libertad y a la concordancia de que tenemos esta misma. (Kant, *Crítica de la razón práctica*, 2005, pág. 33).

⁶⁹ Esto lo diferencia de otras teorías éticas, pues hasta ese momento, habían buscado condicionantes externos para sustentar sus acciones, haciéndolas heterónomas.

⁷⁰ “[...] no sirve de principio constitutivo para determinar un objeto y su objetiva realidad, sin embargo la constitución de nuestra (en parte, sensible) naturaleza y de nuestra facultad, sirve para nosotros y para todos los seres racionales que estén en relación con el mundo sensible [...] de principio *regulativo* universal, que no determina objetivamente la constitución de la libertad como forma de la causalidad, sino que hace [...] de la regla de las acciones, según aquella idea, mandatos para cada cual” (Kant, *Crítica del juicio*, 2015, págs. 340-341). Es la que proporciona universalidad a nuestra voluntad, a través de los imperativos categóricos.

De hecho, de acuerdo con el autor, la libertad será la condición de posibilidad del imperativo categórico; este concepto es la clave para explicar la autonomía de la voluntad, ya que será autónoma porque ella misma se da la ley que debe obedecer y la libertad se somete a la ley porque es autónoma, es libre.

Si bien, la libertad como postulado de la razón, no es demostrable su existencia, sí es lo único que conocemos netamente a priori y con ella es que podemos funcionar en la vida moral. Sabemos que tenemos libertad en nuestra vida, aunque no la hayamos llevado a cabo, somos conscientes de ella.

Entonces tenemos que, el juicio moral puede llegar a ser emitido solo si se cumplen con los siguientes conceptos: el sentimiento moral y la autonomía de la voluntad, cuya posibilidad es la libertad; de tal manera que tenemos aquí el componente de la experiencia en el sentimiento moral con la relación subjetiva que nos proporciona hacia la acción o hecho moral desde nuestra particularidad como sujetos, esto como nuestra aportación desde lo empírico; ahora también es necesario recalcar que debemos de pasar de este concepto, o sea solo es una estación por la que pasamos, pero no nos hemos de quedar en ella, sino, será imposible emitir un juicio moral; después ejercemos la autonomía de la voluntad como aquello que no permitirá que nos guiemos solamente por el sentimiento moral, en esta estación, nos desprendemos, aprendimos algo de él y creamos a través de nosotros mismos, un juicio que nos indique lo que hay que hacer, pero siempre con las leyes presentes, actuando de acuerdo a ellas por admiración y por querer propio. Esto último solo posible mediante la libertad, si no tenemos conciencia pura de que la debemos de ejercer, todo lo anterior no llegará a concretarse. Entonces, de acuerdo a lo dicho por Kant, el juicio moral será sintético a priori pues nos permite realizar proposiciones de validez en las que tengamos por un lado, subjetividad derivada de la representación sensible y lo que nos ha hecho sentir, agregando una propiedad a ese algo haciéndolo sintético, esto desde el entendimiento; por otro lado tendremos ese algo en la razón y por lo tanto, no real, no tangible, pero pensado a través de la categoría, como ley a priori, o sea a través del imperativo categórico, cuya posibilidad es la libertad, concepto también dado a priori. Tendremos pues, la creación de conocimiento válido y verdadero, Kant trata de hacer ver que la experiencia es necesaria para crear conocimientos a priori que sean válidos objetivamente, con el Juicio como mediador entre entendimiento y razón.

4.1.7. Kant y la sociedad.

Haber expuesto de forma resumida, una muy breve parte de la filosofía kantiana fue para dar a conocer, también, otro de sus puntos de vista en lo que concierne a la sociedad directamente y sus formas de organización. Queda más que claro que Kant escribió extensamente acerca de grandes temas, haciéndolo uno de los pensadores más importantes de la Europa moderna y precursor del idealismo alemán.

De acuerdo con él, la tarea más alta de los seres humanos es tener libertad, bajo leyes vinculadas a una constitución civil que, sea lo más justa posible, esta constitución sólo puede llegar a ser realidad si se unen el ejercicio de la experiencia con la buena voluntad (Kant, *Idea de una historia universal en sentido cosmopolita* 1784, 1979) tomando en cuenta que lo que debe de mover al hombre, antes que cualquier beneficio, debe de ser la propia ley, inspirado en el respeto que ésta le infunde y sobretodo en el concepto a priori de la libertad, en coexistencia con los derechos de los demás sujetos, en tanto sujetos morales. Un verdadero estado civil⁷¹ será aquel que se funde en principios a priori y asegure la libertad de cada miembro de la sociedad en tanto ser humano, la igualdad de éste con cualquier otro en tanto súbdito⁷² y la independencia de cada miembro de una comunidad en tanto ciudadano⁷³. (Kant, 2009).

Esto, mencionará el autor, a través de leyes públicas como acto de voluntad pública con los ciudadanos⁷⁴ ejerciendo como legisladores; pero en cambio, una voluntad particular que se convierta en pública, tendría que estar legislada inmediatamente por otra ley que limitara su propia legislación, pues proviene de una voluntad privada; destacando que no se trata de brindar felicidad, sino que el derecho quede garantizado a cada uno de los que conforman la comunidad ya que si se crean leyes pensando sólo en la felicidad, ya sea por

⁷¹ Este Estado civil, no deberá de incitar al comportamiento pasivo, ya que significaría suprimir la libertad de toda la comunidad; Kant llamará esto como gobierno paternalista, pues busca hacer todo por ellos, haciéndolos perezosos. Por el contrario, deberá de buscarse un gobierno patriótico que inste a la libertad y a la autonomía de su voluntad.

⁷² Entendiendo éste como sujeto a las leyes que el estado civil tenga y de quien sea su “jefe de estado”, pues es el “[...] único a través del cual puede ser ejercida toda coacción jurídica” (Kant, *En torno al tópico: tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica.* 1793., 2009, pág. 114) .

⁷³ Como partícipe de la comunidad y por lo tanto, partícipe en la creación de legislaciones para la misma. Aquí se hará la diferenciación entre ciudadano como aquel que se encuentra en uso completo de sus facultades, los que no, se encontrarán sometidos a leyes pero en calidad de co-prottegidos. (Ibíd., pág. 117).

⁷⁴ También le brinda una serie de requisitos que le puedan dar esta calidad, tales como: ser hombre, ser su propio señor y que sea dueño legítimo de una propiedad, en resumen que compruebe que no se encuentra al servicio de nadie más y que es su propio amo. (Ibíd., pág. 118).

bienestar, ya sea por comodidad, se rompería con la finalidad de la constitución civil que es asegurar el estado de derecho al interior y, frente a entes externos que buscaran cualquier debilidad para hacerse de poder. Debe ser la comunidad quien a través de una buena organización, buena voluntad, autonomía y libertad, legisle acerca de sus leyes y buscando una vida digna individual y general.

4.1.8. Analogía sujeto moral en Kant con persona moral: la universidad.

Lo anterior ha servido para darnos idea de cómo es que Kant representa al sujeto moral y cómo es que éste se desenvuelve en la vida social. Ahora hemos de ver, cómo esto nos puede sugerir una analogía con lo que sucede actualmente en la universidad en su calidad de persona moral⁷⁵, apoyándonos de nuestro ejemplo más cercano: la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Recalcando que el sistema que utiliza Kant al hablar del concepto autonomía en el sujeto moral, ilumina o puede iluminar las condiciones que enfrentan actualmente las universidades públicas; no es una solución y de hecho, se presenta como algo lejano y utópico pensar en que su visión es la respuesta. Sin embargo, considero que abordar esta problemática actual desde su teoría, puede coadyuvar a continuar buscando políticas administrativas y educativas con mejores resultados, sin necesidad de rendir pleitesías a los gobiernos en turno.

Ha quedado dicho, de acuerdo a Kant, que el ser humano se conforma de facultades superiores del alma: la facultad de conocer a través del entendimiento; los sentimientos de placer y dolor a través del Juicio y; la facultad de desear a través de la razón. El Juicio será, el puente entre entendimiento como experiencia y razón como lo a priori que tenemos dado, este en concreto a través del concepto de libertad, es así que podremos crear juicios sintéticos a priori.

El sujeto, es sujeto moral en tanto que es su propio legislador en lo particular, y participe de las legislaciones públicas referentes a su comunidad en su calidad de ciudadano, por lo que lo particular lo asciende a lo universal, para que se genere un estado civil óptimo. Para ello, es necesaria la libertad como base de la autonomía de la voluntad,

⁷⁵ Esta puede representar a una empresa, sociedad mercantil, institución educativa etc., cuentan con una razón social o denominación, independientemente de las personas que lo conformen en conjunto; tienen obligaciones fiscales desde el momento de su creación.

para seguir nada más que el deber por elección propia. Esto es posible a través del juicio moral, emitiendo un criterio propio de acuerdo a los imperativos categóricos que hemos de tener.

En la universidad, el Juicio sería el consejo universitario ya que es este, quien en conjunto de todos sus integrantes toman las decisiones que guían a la institución, además de estar reconocido a través de las leyes institucionales (que funcionarían como imperativos) como el más alto órgano de gobierno de la institución. Como experiencia, tenemos las miles de vivencias particulares otorgadas por la comunidad universitaria, recordemos que ésta se encuentra conformada por los profesores, alumnos, administrativos y autoridades en general. La razón, a mi parecer, ha de conservarse como la libertad pensada a priori, en su calidad de universal para toda la comunidad. Es pues, el consejo universitario quien tiene la cualidad de poder legislar para sí mismo y en función de la comunidad universitaria a través de una democracia representativa. Pero es aquí donde coloco la primera cuestión, en tanto máximo órgano de gobierno al interior de la universidad ¿es el consejo universitario quien toma las decisiones de acuerdo a la voluntad pública?

Recordemos que ésta se toma sólo si los ciudadanos ejercer su papel de legisladores, propios y públicos. El consejo al ser formado por directores (con pase directo) alumnos y profesores (quienes se eligen conforme a votación en cada facultad y/o instituto) representantes de sindicatos reconocidos en los contratos colectivos de trabajo, representante de casas de estudiantes y representante de la sociedad de ex alumnos; queda supuesto que cada integrante de la comunidad universitaria cuenta con la calidad de ciudadano y no de co-protegido, es decir, que todos tienen las facultades suficientes para ser partícipes de los procesos electivos, que además saben qué es lo que se pretende legislar y que una vez elegidas estas personas, ellas mismas darán a conocer a su sector representado qué es lo que hay por hacer. Lamentablemente, gran parte de la comunidad universitaria actúa como co-protegida, deslindándose de efectuar juicios y solo solicitando el beneficio esperado. Se ha de observar que, el consejo no ejerce pues la voluntad pública de su comunidad, porque la mayoría se encuentra en este paso momentáneo por esa comunidad.

El siguiente órgano de gobierno al interior de la institución es el rector, quien cuenta con los atributos de ser el representante legal de la institución y quien, podría llegar a verse

como el jefe de estado al interior de la comunidad vigilando el cumplimiento de las leyes que rigen a la institución y ejecutando los acuerdos que designe el consejo, es servidor de la comunidad universitaria. Y como servidor, el proceso de su elección debería de ser completamente transparente, sin embargo, tenemos aquí la existencia de una comisión de rectoría conformada, nuevamente, por un gobierno representativo de cinco ex rectores, un decano director, un decano profesor y un alumno consejero con mayor promedio, es decir, la elección de rector la realizan con base en su experiencia, nada más. No existe ningún registro público claro acerca de cuáles son sus directrices, cuáles son sus motivos, cuál es el motivo para escoger a tal o cual personaje, nublando por completo lo que podría llegar a ser una de las legislaciones públicas más importantes al interior de la institución.

Está de más aclarar que con este hecho, se pierde por completo la voluntad pública que pudiera existir en este ámbito, pues desconocemos qué hay detrás de su elección. Queda abierto a que entes ajenos a la comunidad, infieran en ello, pues la propia comunidad no está siquiera al tanto de lo que sucede.

Esta elección “oculta” hace que se tergiversen los atributos de los dos principales órganos de gobierno de la universidad al no saberse realmente quién es el que decide ¿es el rector es su calidad de individuo? O ¿es el consejo en su calidad –de intento- de voluntad pública? ¿Decide uno o decidimos todos? En la teoría se dirá que el rector no actúa sin visto bueno del consejo, pero con los cientos de convenios nacionales e internacionales que requieren recursos extraordinarios, mano de obra de investigadores y estudiantes, de todos estos convenios y de todos estos gastos ¿es partícipe el consejo? ¿Se somete a votación que convenio va o cuál no lo hace? Esto, solo por mencionar un ejemplo de las cosas que no pasan por la mirada más que de un grupo muy selecto de personas. En ello podríamos decir que es el rector quien decide a través de beneficios y acuerdos políticos sin legitimación alguna. Dejando de lado la opción de preguntarnos, como comunidad universitaria ¿qué elegimos y por qué?

Si bien es un sueño estafalario pensar en la actuación de cada uno de los integrantes que conforman a la institución, desde el más alto cargo hasta el más pequeño, como sujetos morales partícipes de sus propias legislaciones, optaremos aquí por lo más sensato y cercano que tenemos a la voluntad pública kantiana, es decir el consejo universitario como el conjunto de los sujetos morales, creando nuevas legislaciones que aporten a la institución

no el mero bienestar, sino la búsqueda constante del derecho que debe de garantizarse a cada uno de los integrantes de la universidad, esto opuesto a solo quedar bien parados frente a poderes externos que aportan cada vez que se considera conveniente y penalizan cada que no se obedece. Desde el punto de vista kantiano la institución será pues, heterónoma actuando al servicio de inclinaciones particulares y externas a ella, teniendo sólo autonomía de pluma, o sea, sólo plasmada en la ley orgánica en teoría, pero no en práctica.

Dicho esto pasaremos a revisar, también de forma breve, parte de la teoría de Mill y Berlin quienes toman de Kant –y otros autores- estos conceptos y los reinterpretarían conforme a su visión. Es claro que no coinciden en muchos ámbitos, pero tener una perspectiva más amplia acerca de estos conceptos nos permitirá, en un futuro, continuar preguntándonos acerca de ¿cómo es que debe de ser el gobierno al interior de las instituciones de educación superior? Y ¿Cómo su autonomía permitiría la libre formación de su comunidad?

4.2. J.S. Mill⁷⁶.

Mill, como lo menciona Berlin en (John Stuart Mill y los fines de la vida, 2009) defendía la libertad individual y la tolerancia, valoraba la diversidad, la plenitud de la vida y realizaba la distinción entre el ser humano del animal en que el primero es un ser buscador de fines, que cada uno persigue a su propia manera y que, la libertad sería valiosa como medio y no como fin, por lo que para él sólo una sociedad con libertad entera de escoger y de experimentar en esa libre elección, podría considerarse como humana; ya que somos capaces de escoger entre el bien y el mal: lo que nos hace humanos es nuestra falibilidad y nuestra diversidad de opiniones.

Contrario a lo que propone Kant, Mill dirá que el ser humano es totalmente capaz de rectificar sus errores a través de la discusión de las distintas opiniones y de la experiencia que éstas le puedan proporcionar, mostrar a nuestros congéneres cosas que tal vez ellos ignoraban y que puede ser de ayuda para sus intereses. Por lo que, dado este punto de vista, tendríamos que evitar a toda costa la intolerancia pues esta influye en otros a

⁷⁶ 1806-1873; filósofo inglés y de corriente utilitarista.

abstenerse de hacer públicas sus perspectivas de cada cosa; de esta forma es posible que conozcamos todas las caras de una sola cosa.

Ahora bien, menciona a la individualidad⁷⁷ como elemento puro del bienestar⁷⁸, pero con la condición de que sea cada quien, quien elija su plan a seguir y sólo así podremos hacer uso de todas nuestras facultades, esto será pues el autogobierno con uno mismo (self-government)⁷⁹; tomando en cuenta que en tanto individuo no tenemos que rendir cuentas, más que a nosotros mismos porque no estamos actuando para otros o en perjuicio de otros.

La única parte de la conducta de cada uno por la que él (el ser humano) es responsable ante la sociedad es la que se refiere a los demás. En la parte que le concierne meramente a él, su independencia es, de derecho, absoluta. Sobre sí mismo, sobre su propio cuerpo y espíritu, el individuo es soberano. (Mill, 2009, pág. 68).

Este autor mencionará que la única finalidad por la que el poder puede ser aplicado sobre alguien, contra su voluntad, es evitar el daño sobre otros, pero si quisiéramos intervenir, por ejemplo para que éste no se suicidara, no sería justificación suficiente para intervenir en su decisión de terminar con su vida; pero haciendo hincapié en que siempre la libertad humana exigirá que tengamos dominio entero sobre nuestra conciencia, libertad en nuestros gustos y en la determinación de nuestros fines. Pero la única libertad que merece enteramente el nombre de libertad, será aquella por la cual busquemos nuestro bienestar, por nuestro propio camino, pero y esto es lo importante con Mill, sin que ello signifique que privemos a los demás de llegar a su propio bien.

Ahora bien, en cuanto a la intervención del gobierno en nuestras elecciones de vida, no hay nada determinado o generalmente aceptado de cómo o no lo pueden llevar a cabo; con el gobierno tendríamos el ejemplo de que no necesariamente el progreso es aliado de

⁷⁷ Berlin (Dos conceptos de libertad, 2017) mencionará en su distinción de libertad positiva y libertad negativa, que esta hubiese sido la más importante para Mill, pues es la protección de la libertad individual, dejando a cada individuo vivir como quiera en la parte de su privacidad.

⁷⁸ Hay que recordar que Mill proviene de la corriente utilitarista, la cual busca maximizar el nivel de felicidad que nos puedan dar las cosas o situaciones; pero con la diferencia de que Mill buscaría humanizar esta corriente y defender los derechos individuales de cada quien.

⁷⁹ “Con el ideal griego del desenvolvimiento de sí mismo se combina, sin superarle, el ideal platónico y cristiano de autonomía”. (Mill, 2009, pág. 136).

la libertad, pues hemos visto sobre la mesa diversas políticas públicas que si bien se respaldan en el discurso del progreso, limitan en gran mayoría nuestras libertades.

Utilizando el ejemplo de políticas públicas y en específico de lo que refiere a políticas educativas, Mill (2009, pág. 194) dirá que no está mal que el Estado⁸⁰ dirija la educación, pero sí que trate de imponerla, porque sería su oportunidad para moldear al pueblo haciéndolos a todos iguales, para satisfacer al poder dominante en el gobierno: es otorgar a los gobiernos un poder peligroso. Por lo que habría una “[...] poderosa razón para restringir la intervención del Gobierno” y esta sería “[...] el gran mal de aumentar innecesariamente su poder” (Mill, 2009, pág. 200); toda tarea que se agregue a la lista de las ya de por sí ejercidas, es motivo para extender la influencia que tiene ya en todos los ámbitos, nos hacemos dependientes del gobierno o de los partidos que traten de llegar a él; y justo toca el tema que nos atañe en este trabajo de investigación, si:

[...] las universidades [...] fueran todas ramas del gobierno o si, además, las corporaciones municipales y consejos locales, con todo lo que ahora depende de ellos, se convirtieran en departamentos de la administración central; si los empleados de todas estas diferentes empresas fueran nombrados y pagados por el gobierno y de él esperaran todo mejora en su vida, la más completa libertad de prensa y la constitución más popular de la legislatura, no harían libre a éste o a otro país sino de nombre. (Mill, 2009, pág. 200).

El ensayo de Mill que estamos tratando, fue publicado⁸¹ hace ya más de 150 años, y podemos apreciar que no hubo error en su expresar, pues es exactamente lo que refleja la universidad actualmente. Ha caído completamente dependiente de los gobiernos en turno, esperando de ellos la alianza correcta para ser beneficiados.

⁸⁰ Existe dentro de este ensayo una idea que debemos de resaltar y es que Mill menciona que el valor del Estado es el valor de los individuos que lo conforman y éste a su vez, si deja de lado la expansión y progreso mental de sus individuos, empequeñeciéndolos con la finalidad de que sean más dóciles y necesitados, encontrará que con individuos pequeños no puede llegar a hacer nada de gran valor o reconocimiento.

⁸¹ Publicado originalmente en 1859.

4.3. Isaiah Berlin.⁸²

Berlin (Dos conceptos de libertad, 2017) hará hincapié en que el problema central de la política es la cuestión de la obediencia y la coacción⁸³, arrojando las preguntas ¿por qué debo de obedecer a otra persona que no sea a mí misma? Y que entonces la libertad política sería aquel espacio en el que se puede actuar sin ser obstaculizado por otros; cuando este espacio fuese recortado o eliminado, se podrá decir que se está siendo coaccionado o hasta esclavizado. Si lo llevamos a nivel institucional, significaría que tenemos que conservar este espacio (por mínimo que sea) para no eliminar nuestra libertad, pero teniendo en cuenta que no es posible que seamos completamente libres. Nuevamente regresamos a la idea de libertad para ser autónomos, pues si para ser considerados enteramente como seres humanos necesitamos de la autonomía, quitarnos ésta sería rebajarnos de nuestra condición de humanos; nos hace ver de nueva cuenta que lo que necesitamos es autonomía no heteronomía: actuar y no ser accionado.

Es mencionado un ejemplo de Hegel, en el que éste creía que no se comprendía del todo a las instituciones porque no eran comprendidas sus leyes; basado en ello podemos decir que habría que tener entonces capacidad para difundir y entender las leyes que rigen a las instituciones públicas, educativas, etc., ya que éstas fueron creadas con un fin determinado, pero ahora su funcionamiento es equivocado en la práctica, más no en la teoría (en algunos casos). No solo no conocemos las leyes, tampoco las entendemos ni reflexionamos, sino que las seguimos sin cuestionamiento alguno

Lo anterior, significaría que no somos libres puesto que no planificamos nada por nosotros mismos; planificar supone reglas y éstas no son opresivas si es uno mismo el que se las impone conscientemente, en la libre aceptación de ellas, pero esto sólo después de entenderlas. Un Estado, una institución, de lo mayor a lo menor, sería libre sólo si éstos fueran gobernados por leyes, promulgadas, analizadas y reflexionadas por los individuos que los conforman; evitando de esta forma que recayera en una sola autoridad absoluta, de tal manera que se salvaguarde la libertad política.⁸⁴ Haciéndonos las preguntas ¿quién ha

⁸² 1909-1997.

⁸³ “[...] implica la interferencia deliberada de otros seres humanos dentro de un espacio en el que si ésta no se diera yo actuaría. Sólo se carece de libertad política cuando son seres humanos los que me impiden alcanzar un fin” (Berlin, 2017, pág. 209).

⁸⁴ “La libertad política [...] entre los griegos, ser libre era poder participar en el gobierno de la propia ciudad [...] ser libre no significaba ser forzado a obedecer las leyes hechas por otros *para* uno, pero no *por* uno”. (Berlin, Libertad, 2017, pág. 321).

de gobernarme? Y ¿cuánto gobierno tiene que haber? Al hacernos estas preguntas nos cuestionamos nuestra obediencia ya que “se nos dice que obedecer a tales instituciones, no es sino obedecernos a nosotros mismos y, por tanto, no hay esclavitud, puesto que tales instituciones encarnan lo mejor y más sabio de nosotros mismos [...]” (Berlin, Libertad, 2017, pág. 323).

4.4. Conclusión: Autonomía o heteronomía en las Universidades Públicas estatales y en la UMSNH.

Con la vista proporcionada por Kant, Mill y Berlin, es posible plantearnos las siguientes preguntas: ¿hasta dónde se tiene autonomía o heteronomía en las universidades públicas estatales? ¿De qué forma? ¿Qué acepto y por qué lo acepto?

En el capítulo dos observamos que la autonomía universitaria se encuentra dada como garantía constitucional, se es libre de escoger el gobierno universitario, planta docente y administrativa, así como decidir sus planes de estudio, divulgación científica y cultural, etc., en el capítulo tres nos concentramos en el tema financiero y nos dimos cuenta de que en ese caso no existía la autonomía universitaria pues las universidades públicas estatales no pueden mantenerse en pie por si solas, son necesarias las ayudas estatales y federales, pues éstas instituciones no generan recurso por si mismas o por lo menos no el suficiente para sobrevivir.

Las universidades públicas quedan por completo atendidas a las políticas educativas y financieras del gobierno en turno, ya que los ejes de éstas, en el periodo de 1990 a la fecha se han centrado en la evaluación y financiamiento condicionado, todo con base en las competencias, pero con un marco normativo que no tiene un seguimiento homogéneo.

Todos los apoyos financieros a las universidades públicas estatales, lamentablemente llevan consigo de la mano la heteronomía hacia el grupo político al mando, depende quién dé el recurso para saber a quién es a quién hemos de dar gracias. ¿Por qué se aceptan políticas que atan de manos y pies a las universidades?

Ahora bien, en las UPES y en específico en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo ¿quién determina cuáles son las políticas educativas a las que como institución se ha de ajustar? Es el rector en su calidad de representante legal o la comunidad universitaria la que debería de estar a cargo; tomando en cuenta que el rector es un ente en esta institución elegido por sólo unas cuantas personas, que no dan a conocer en qué se basan para elegir, no hay una mesa de propuestas abiertas al alumnado, docentes y administrativos; o por el otro lado se cuenta con el Consejo Universitario como la máxima autoridad de la institución, como aquella que representa en su totalidad a la comunidad, por la forma en el que se encuentra conformado el consejo. Nos encontramos frente al problema de si decide una persona o si decidimos todos. Por lamentable que sea, normalmente las

decisiones recaen en el primer caso, no se cuentan con los suficientes filtros, esquemas, guías, reglamentos o como se les quiera llamar para poner en orden la estructura de decisión que debe de tener el consejo; aunado a ello la comunidad universitaria se encuentra tan desligada de su propio gobierno, que no tienen conocimiento suficiente acerca de los procesos que se llevan a cabo para éste.

Teniendo en cuenta lo anterior ¿vale la pena ser autónomos? ¿Vale la pena ser políticamente libres? Y en el caso de que la respuesta fuera sí ¿cómo podríamos comenzar? Ser autónomos implica dejar de lado los compadrazgos políticos, empezando por hacer un proceso de elección de rector transparente, en el que se sea capaz de que la comunidad universitaria (en su mayoría) pueda ser partícipe, para ello contamos con el ejemplo del 86, por ello su importancia al mencionarlo, ese fue el primer intento y el último hasta ahora, de que fuera el consejo universitario el encargado de esta tarea, para ello, claro está se necesitaran los filtros convenientes para no dejarse llevar por el vaivén político, tal como en ese momento. Además, de poner sobre la mesa el tema del financiamiento extraordinario más allá del recién eliminado fideicomiso de saneamiento financiero de las UPES.

Siendo políticamente libres no habría a quién culpar de los problemas institucionales; por supuesto tendríamos que ser responsables de buscar opciones para la generación de recursos por la propia institución, se tendría que buscar la manera de ubicarnos en un mercado competitivo, en el que puedo y debo ofrecer servicios de laboratorios -por ejemplo- no solo a mi comunidad universitaria, sino a mi comunidad en general. Haciendo el análisis de los servicios que puede ofrecer cada una de las facultades, permitiendo en los casos que lo ameriten cobrar a precio de mercado. Buscamos servicios de investigación en agentes externos antes de confiar en nuestra propia casa de estudios.

Todo ello en lugar de tener evaluadores externos que son jueces y parte; en donde realmente el financiamiento pasa a ser un problema sustantivo puesto que esa no es la finalidad de la universidad y dejando claro que “la educación superior colabora a que el sistema dentro del que se encuentra pueda obtener legitimidad” (Galaz Fontes, 2020).

Para bien o para mal, este tema cuenta con muchas vertientes que necesariamente deberán de continuar analizándose para, de ser posible, llegar a una forma justa y libre de ejercer como universidades públicas estatales y como miembros de su comunidad, ser

autónomos y en la libertad de nuestra voluntad decidir bajo qué leyes queremos regirnos, a pesar de que ello implique ir en contra de lo establecido por el gobierno en turno. La interpretación general es que el sujeto autónomo es limitado, es un ideal. Tenemos que reflexionar y aspirar a cuánta autonomía es que se puede tener.

En el caso de la UMSNH podemos decir con certeza que el proyecto realizado por el Ing. Pascual Ortiz Rubio de crear una institución autónoma, que no se dejara llevar por el vaivén de la vida política, fracasó.

Bibliografía

- Acosta, S. A. (2000). *Estado, políticas y universidades en un periodo de transición*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- ANUIES. (2018). *Visión y acción 2030. Propuesta de la ANUIES para renovar la educación superior en México. Diseño y concertación de políticas públicas para impulsar el cambio institucional*. México, D.F.: ANUIES.
- Banco Mundial. (07 de abril de 2020). *bancomundial.org*. Obtenido de <https://www.bancomundial.org/es/who-we-are>
- Barrón Tirado, C., & Díaz Barriga, Á. (2008). Las percepciones de diversos actores con respecto a los CIESS y COPAES . En Á. Díaz Barriga, C. Barrón Tirado, & F. Díaz Barriga Arceo, *Impacto de la evaluación en la educación superior mexicana: un estudio en las universidades públicas estatales*. Cdmx, México: UNAM-IISUE/ANUIES.
- Berlin, I. (2009). John Stuart Mill y los fines de la vida. En J. S. Mill, *Sobre la libertad* (N. Rodríguez Salmones, Trad., págs. 9-53). Madrid: Alianza.
- Berlin, I. (2017). Dos conceptos de libertad. En I. Berlin, & H. Hardy (Ed.), *Sobre la libertad* (J. Bayón, Á. Rivero, N. Rodríguez, & B. Urrutia, Trads., pág. 232). Madrid: Alianza.
- Berlin, I. (2017). Libertad. En I. Berlin, & H. Hardy (Ed.), *Sobre la libertad* (J. Bayón, Á. Rivero, N. Rodríguez, & B. Urrutia, Trads., págs. 320-324). Madrid: Alianza.
- Borrero Cabal, A. (2008). *La universidad. Estudio sobre sus orígenes, dinámicas y tendencias*. (Vol. I). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Bracamonte E, E. (2002). Política, Estado y gobierno. *Revista Ciencia y Cultura*(10), 73-78. Recuperado el 20 de Julio de 2020, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232002000100009
- Cajal, A. (28 de agosto de 2019). *Lifer.com*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/cardenismo/>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (29 de diciembre de 1976). *Ley orgánica de la Administración Pública Federal*. Recuperado el 12 de noviembre de 2020, de [diputados.gob.mx: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf)
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. (29 de diciembre de 1978). *Ley para la coordinación de la educación superior*. Recuperado el 12 de noviembre de 2020, de [diputados.gob.mx: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/182.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/182.pdf)

- Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior. (14 de febrero de 2020). *ceneval.edu.mx*, ¿Quiénes somos? Obtenido de <http://www.ceneval.edu.mx/perfil-institucional>
- CIEES. (07 de abril de 2020). *ciees.edu*. Obtenido de <https://www.ciees.edu.mx/version1/preguntas-frecuentes/#1536015341643-16c55a52-7797>
- CONACI. (07 de Abril de 2020). *conaci.org*. Obtenido de <http://www.conaci.org.mx/antecedentesA>
- Consejo para la Acreditación de la Educación Superior A.C. (14 de febrero de 2020). *copaes.org*. Obtenido de https://www.copaes.org/assets/docs/Marco-de-Referencia-V-3.0_.pdf
- DGESU. (20 de Febrero de 2020). *Dirección General de Educación Superior Universitaria*. Obtenido de <https://www.dgesu.ses.sep.gob.mx/PRODEP.htm>
- Díaz Barriga, Á. (enero-marzo de 2004). Autonomía universitaria, orígenes y futuro en la realidad mexicana. *Revista de la Educación Superior*, XXXIII(129), 41-48. Recuperado el enero de 2020, de http://publicaciones.anuies.mx/pdfs/revista/Revista129_S3A2ES.pdf
- Díaz Barriga, Á. (2008). Los rasgos de los programas de evaluación de la educación superior mexicana. En Á. Díaz Barriga, C. Barrón Tirado, & F. Díaz Barriga Arceo, *Impacto de la evaluación en la educación superior mexicana. Un estudio en las universidades públicas estatales*. México D.F.: UNAM-IISUE/ANUIES.
- Dirección General de Crónica Parlamentaria, Cámara de Diputados. (08 de noviembre de 1979). *Diario de los debates*. Recuperado el 09 de septiembre de 2019, de cronica.diputados.gob.mx: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/51/1er/Ord/19791108.html>
- DOF. (29 de noviembre de 1973). Ley de educación federal. *Diario Oficial de la Federación*, págs. 34-39.
- DOF. (09 de junio de 1980). *diputados.gob.mx*. Recuperado el 09 de septiembre de 2019, de [diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx): http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_092_09jun80_ima.pdf
- DOF. (09 de junio de 1980). *diputados.gob.mx*. Recuperado el 09 de Septiembre de 2019, de [diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx): http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_092_09jun80_ima.pdf
- DOF. (28 de enero de 1992). *diputados.gob.mx*. Recuperado el 09 de septiembre de 2019, de

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_121_28ene92_ima.pdf

DOF. (05 de marzo de 1993). *diputados.gob.mx*. Recuperado el 09 de septiembre de 2019, de

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_124_05mar93_ima.pdf

DOF. (19 de mayo de 2019). *diputados.gob.mx*. Recuperado el 09 de septiembre de 2019, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_237_15may19.pdf

DOF. (16 de diciembre de 2019). Reglas de operación del programa para el desarrollo profesional docente para ejercicio fiscal 2020. *DOF*.

Ferrater Mora, J. (1965). Liceo. En J. Ferrater Mora, *Diccionario de Filosofía* (Quinta Edición ed., Vol. II, pág. 58). Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Ferrater Mora, J. (s.f.). *Diccionario de Filosofía*. Buenos Aires: Sudamericana.

Galaz Fontes, J. F. (28 de Octubre de 2020). Los académicos de la educación superior mexicana: características, transiciones y principales retos para su desarrollo. *Seminario interno del Centro de Estudios Sociológicos del Colegio de México: "Educación superior en México"*. CDMX, México: CES-COLMEX.

Gómez Mont, M. T. (1996). *Manuel Gómez Morín, la Lucha por la Libertad de Cátedra*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

Gómez Rodríguez, G. (01 de agosto de 2018). Nicanor Teodoro Gómez Reyes. *Periodico el Despertar*. Recuperado el agosto de 2019, de <https://www.periodicoeldespertar.com/zitacuaro/nicanor-teodoro-gomez-reyes/>

González Oropeza, M. (2016). Homenaje al Congreso Constituyente de Querétaro. En M. González Oropeza, *Homenaje al Congreso Constituyente de Querétaro* (págs. 8-12). D.F., México, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

González Pérez , L. R., & Guadarrama López, E. (2009). *Autonomía universitaria y universidad pública. El autogobierno universitario*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Gutiérrez, Á. (2001). *Leyes Orgánicas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*. Morelia, Michoacán: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Hernández Vicente, S. (1997). El archivo de la Universidad de Salamanca. *Dialnet*, 47(3-4), 199-210. Recuperado el 10 de noviembre de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=51076>

- Ímaz, E. (1979). Prólogo. En E. Kant, *Filosofía de la historia* (E. Ímaz, Trad., Segunda edición ed., págs. 1-23). México, D.F.: FCE.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. (1985). Extraterritorialidad. En I. d. Universidad Nacional Autónoma de México, *Diccionario Jurídico Mexicano* (Vol. IV, págs. 172-173). México: Porrúa S.A. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/7.pdf>.
- Kant, I. (1979). Idea de una historia universal en sentido cosmopolita 1784. En I. Kant, *Filosofía de la historia* (E. Ímaz, Trad., Segunda ed., págs. 39-65). México D.F.: FCE.
- Kant, I. (2005). *Crítica de la razón práctica*. (D. M. Granja Castro, Trad.) Ciudad de México: FCE.
- Kant, I. (2009). En torno al tópico: tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica. 1793. En I. Kant, *Ensayos sobre la paz, el progreso y el ideal cosmopolita*. (J. M. Palacios, M. F. Pérez López, & R. Rodríguez Aramayo, Trads., Segunda ed., págs. 95-139). Madrid: Cátedra.
- Kant, I. (2009). Ideas para una historia universal en clave cosmopolita 1784. En I. Kant, *Ensayos sobre la paz, el progreso y el ideal cosmopolita* (C. Roldán Panadero, & R. Rodríguez Aramayo, Trads., Segunda ed., págs. 33-49). Madrid: Tecnos.
- Kant, I. (2010). *Crítica de la razón pura*. (P. Ribas, Trad.) Barcelona: Gredos.
- Kant, I. (2015). *Crítica del juicio*. (J. J. García Norro, R. Rovira, Edits., & M. García Morente, Trad.) Madrid: Tecnos.
- Kant, I. (2015). *Crítica del juicio*. (J. J. García Norro, R. Rovira, Edits., & M. García Morente, Trad.) Madrid: Tecnos.
- Kant, I. (2017). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. (L. Martínez de Velasco, Ed., & M. García Morente, Trad.) Ciudad de México: Planeta Mexicana S.A. de C.V.,.
- Kent, R. (1995). *corregir a la brevedad**.
- Lluis Teruel, C. (2019). El Quadrivium y la catedral gótica. *Módulo Arquitectura CUC*, 22(1), 195-218. doi: <https://doi.org/10.17981/mod.arq.cuc.22.1.2019.08>
- López Gobernado, C. J. (2013). La crisis económica del siglo III en Roma. *Dialnet*(47), 19-21. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4394230>
- López, G. y. (2009). *Autonomía universitaria y universidad pública. El autogobierno universitario*. México, D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Martín Rodríguez, J. L. (1994). Alfonso IX y sus relaciones con Castilla. *Espacio, tiempo y forma, serie III, Historia Medieval*(7), 11-31. Recuperado el 10 de noviembre de 2020, de <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIll/article/view/3583>
- Mendoza Rojas, J. (2011). *Financiamiento público de la educación superior en México. Fuentes de información y cifras del periodo 2000 a 2011*. México D.F.: DGEI-UNAM. Obtenido de <http://www.dgei.unam.mx/cuaderno6.pdf>
- Mill, J. (2009). *Sobre la libertad*. (P. De Azcárate, Trad.) Madrid: Alianza.
- Mougán, J. C. (s.f.). *Diccionario iberoamericano de filosofía de la educación*. Recuperado el 19 de octubre de 2020, de Fondo de cultura económica: <https://www.fondodeculturaeconomica.com/dife/definicion.aspx?l=A&id=16>
- Muñoz García, H. (2010). La autonomía universitaria, una perspectiva política. *Perfiles Educativos, XXXII*(especial), 95-107. Recuperado el febrero de 2020, de https://www.ses.unam.mx/integrantes/uploadfile/hmunoz/Munoz_PerfilesEducativos_LaAutonomia.pdf
- Murayama Rendón, C. (2009). *La economía política de la educación superior en México*. México D.F.: ANUIES.
- Murayama, C. (2009). *La economía política de la educación superior en México*. Cdmx: ANUIES.
- Museodelasconstituciones.unam.mx*. (s.f.). Obtenido de <http://museodelasconstituciones.unam.mx/1917/wp-content/uploads/1912/03/25-marzo-1912-Pacto-de-la-empacadora.pdf>
- Orden Jurídico Nacional. (s.f.). *ordenjuridico.gob.mx*. Recuperado el 30 de Agosto de 2021, de [ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx): <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH8.pdf>
- ordenjuridico.gob.mx*. (11 de septiembre de 2008). Recuperado el 09 de septiembre de 2019, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/MICHOACAN/Constitucion/MICHCONST01.pdf>
- Ordorika Sacristán, I. (2004). Ajedrez político de la academia. En I. Ordorika Sacristán (Coord.), *La academia en jaque. Perspectivas políticas sobre la evaluación de la educación superior en México* (págs. 9-23). México D.F.: UNAM-CRIM-PORRÚA. Obtenido de https://www.ses.unam.mx/integrantes/uploadfile/iordorika/Ordorika_AjedrezPoliticoDeLaAcademia.pdf
- Ordorika Sacristán, I. (mayo-agosto de 2008). Los límites de la autonomía universitaria. *Cifras y Hechos*(39-40), 24-40. Recuperado el 2020, de

<https://www.ses.unam.mx/integrantes/uploadfile/iordorika/Autonomia-ES-CIIECH.pdf>

Pedraza Cuellar, D. (2010). *Política de la educación en el México contemporáneo*. México D.F.: Universidad Pedagógica Nacional. Obtenido de <http://xplora.ajusco.upn.mx:8080/xplora-pdf/Pedraza%20Cuellar,%20David.pdf>

Peñuela, J. E. (2006). Filosofía de lo bello en Kant. *Revista Científica*(9), 29-68. doi:<https://doi.org/10.14483/23448350.352>

Porro Herrera, M. (1994). El Quadrivium como fuente del saber. Los fondos impresos de la Biblioteca Pública Provincial de Córdoba. *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*(126), 349-370. Recuperado el 30 de Agosto de 2021, de <https://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/11462>

Presidencia de la República. (15 de septiembre de 2020). *Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública*. Recuperado el 12 de noviembre de 2020, de [dof.gob.mx/](https://www.dof.gob.mx/): https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600454&fecha=15/09/2020

Rabadé Obradó, M. (1996). *Las universidades en la edad media*. Madrid, España: Arco libros. S.L.

Rivero, P., & Pelegrín, J. (2015). *Saqueo de Roma por los Galos*. Recuperado el 6 de noviembre de 2020, de Biblioteca virtual Miguel de Cervantes: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/saqueo-de-roma-por-los-galos/>

Rubio Oca, J. (2006). Financiamiento. En J. Rubio Oca, *La política educativa y la educación superior en México* (págs. 186-206). México D.F.: FCE-SEP. Obtenido de <https://www.ses.unam.mx/curso2008/pdf/Rubio2007.pdf>

Secretaría de Educación Pública. (26 de Octubre de 1933). *Leyes y reglamentos para el arreglo de la instrucción pública en el distrito federal*. Recuperado el 11 de noviembre de 2020, de [sep.gob.mx: https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley_26101833.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley_26101833.pdf)

SEDENA. (01 de Abril de 2019). *gob.mx*. Recuperado el 30 de Agosto de 2021, de [gob.mx: https://www.gob.mx/sedena/documentos/25-de-marzo-de-1912-plan-de-la-empacadora](https://www.gob.mx/sedena/documentos/25-de-marzo-de-1912-plan-de-la-empacadora)

Soberanes Fernández, J. L. (1985). Garantías constitucionales. En I. d. Universidad Nacional Autónoma de México, *Diccionario Jurídico Mexicano* (Vol. IV, págs. 269-271). México: Porrúa S.A. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/12.pdf>

- Tamayo y Salmorán, R. (1987). *La universidad epopeya medieval*. (M. López Ruíz, Ed.) México, D.F.: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Toledo Luis, J. (22 de Septiembre de 2016). *Efeméride del 106 aniversario de la Universidad Nacional Autónoma de México*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2020, de Gaceta del Senado: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/65971
- UNAM. (06 de septiembre de 2019). *juridicas.unam.mx*. Obtenido de [juridicas.unam.mx](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2884/26.pdf): <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2884/26.pdf>
- Universidad de Guadalajara. (s.f.). *Hacia el primer milenio de las universidades*. Recuperado el 9 de noviembre de 2020, de Enciclopedia histórica y biográfica de la Universidad de Guadalajara: <http://enciclopedia.udg.mx/capitulos/hacia-el-primer-milenio-de-las-universidades>
- Universidad Nacional Autónoma de México. (23 de Mayo de 2019). *1875: comienza la lucha por una universidad libre*. Recuperado el 11 de noviembre de 2020, de Gaceta UNAM: <https://www.gaceta.unam.mx/1875-comienza-la-lucha-por-una-universidad-libre/>
- Universidad Nacional de Córdoba. (21 de junio de 1918). *Manifiesto Liminar*. Recuperado el 11 de noviembre de 2020, de Campus virtual: <https://www.unc.edu.ar/sobre-la-unc/manifiesto-liminar>
- Universidad Pontificia de México. (2021). *pontificia.edu.mx*. Recuperado el 30 de Agosto de 2021, de [pontificia.edu.mx](https://www.pontificia.edu.mx/nosotros/historia/): <https://www.pontificia.edu.mx/nosotros/historia/>
- Universidad Pontificia de México. (s.f.). *Historia*. Recuperado el 10 de noviembre de 2020, de [pontificia.edu.mx](https://www.pontificia.edu.mx/nosotros/historia/): <https://www.pontificia.edu.mx/nosotros/historia/>



UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE FILOSOFÍA "DR. SAMUEL RAMOS MAGAÑA"

**ANEXO I. UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO: CREACIÓN
Y REFORMAS.**

PRESENTA:

GUADALUPE ARREOLA PEDRAZA

ASESOR: LIC. JUAN VELASCO HERREJÓN

MORELIA, MICH. MAYO 2022.

Colegio de San Nicolás de Obispo.....	3
San Nicolás, siglo XVIII.....	5
El Colegio de San Nicolás en la independencia.....	6
Re-Apertura por Melchor Ocampo.	6
Segunda re-apertura del Colegio.	7
San Nicolás durante el siglo XX.....	8
Creación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.....	11
Reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo...	15
Alcance Jurídico.....	15
Ley Orgánica 1919.....	16
Ley Orgánica 1921.....	16
Ley Orgánica 1933.....	16
Ley Orgánica 1939.....	17
Ley Orgánica 1961.....	18
Ley Orgánica 1963.....	18
Ley Orgánica 1966.....	20
Ley Orgánica enero 1986.....	20
Ley Orgánica septiembre 1986 (Vigente).....	21
El 86'	23
Ilustración 1. Revista flor de loto (1909)	10
Ilustración 2. Decreto No.9 Creación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.	13

Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Habiendo hecho un recorrido por la historia de la universidad a nivel general, así como el marco legal en el que éstas se desarrollan, he considerado prudente y necesario poner la atención pertinente a nuestra casa de estudios: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; hablar respecto a su creación desde que comenzó como Colegio de San Nicolás de Obispo hasta lo que hoy conocemos actualmente, realizando una recopilación de datos tomada de los libros *Historia del Colegio de San Nicolás* (1991) e *Historia de la Universidad Michoacana* (1984) ambos de la autoría del Dr. Raúl Arreola Cortés, historiador de la umsnh.

Posterior a ello se hará un breve repaso a las muchas reformas a la Ley Orgánica; prosiguiendo a enmarcar la importancia del año de 1986 para nuestra institución ya que es en ese momento histórico en donde mejor se puede observar cómo es que fácilmente y si se permite, se puede vulnerar la autonomía universitaria de ésta y de cualquier ente de educación superior que se perciba como autónomo.

Colegio de San Nicolás de Obispo.

Con la conquista española, se modificó toda la vida en la recién nombrada Nueva España, dando paso a un diverso mestizaje. A los recién nacidos y los que ya de por sí habitaban esas tierras, se les impuso la lengua castellana a través de los misioneros, quienes además aprovechaban la situación para la propagación de la religión católica. Quien seguía su instrucción, tenía la posibilidad de subir de rango dentro del mando de los españoles. El camino hacia la lengua castellana, además de las amenazas y torturas, fue la educación a través de las escuelas establecidas por los misioneros, en las que permitían el estudio a los hijos de la elite indígena denominada *pipiltin*¹, enseñándoles los fundamentos de la nueva religión en: castellano, latín, griego y hasta hebreo.

Los hijos de los maceguales o *macehualtin*² se encontraban excluidos, ya que se trataba de conservar la élite del poder indígena, pero subordinada a los intereses de los nuevos

¹ Los hijos de los nobles aztecas, conocidos también como *pipiltin*, eran educados desde los seis y hasta los quince años en el Calmécac, para aprender el arte de gobernar, la disciplina militar, la lectura de los códices y los tonalamas (*libros de los destinos*). Fray Bernardino de Sahagún mencionó en sus crónicas la existencia de siete Calmécac (*hileras de casas en náhuatl*) dentro del recinto sagrado de Tenochtitlan y situados cerca de los templos. (INAH, 2014)

² Para los macehuales no era tan diferente, su estrato social se encontraba entre los pochtecas y los nobles, por lo que se podría mencionar que eran gente común a la que se le brindaba la oportunidad de estudiar en el Telpochcalli, en donde mayormente se les preparaba en el arte del combate. (INAH, 2014)

amos, lo que servía también como algo recíproco, ya que éstos comunicaban a sus maestros la historia de su pueblo y la gran parte de sus conocimientos.

Vasco de Quiroga, al llegar a la Nueva España se propuso crear un sistema en el que se pudiera brindar educación, con el sistema que hoy día ha sido nombrado como de pueblos-hospitales, de esta forma los indígenas y mestizos, podrían alcanzar grados superiores de su instrucción.

En 1540 dicho personaje, fundó en Pátzcuaro, Michoacán, el Colegio de San Nicolás de Obispo plantel que además de servir a los jóvenes de los pueblos-hospitales, perseguía la misma finalidad de los otros frailes: formar sacerdotes para su diócesis. La ventaja preponderante de este colegio, fue que la educación se brindaba a cualquiera, hijos de los indígenas nobles y maceguals, hijos de españoles y también mestizos. El colegio de San Nicolás de Obispo fue el segundo Colegio Real de la Nueva España, pues en 1536 se creó Santa Cruz de Tlatelolco, pero desapareció a finales del siglo XVI. En ese colegio se formarían personalidades como Antonio Huitzimengari³, hijo del Cazonci de Michoacán Zinzicha.

La disciplina en el Colegio, quedaba a juicio del Rector; los niños españoles, indios y mestizos, recibían la educación elemental, para lo cual el Rector designaba un clérigo o a uno de los indígenas más aventajados.

La muerte de Quiroga significó un problema para el sistema que éste había creado, pero en el caso del Colegio de San Nicolás de Obispo, éste no tuvo mayor inconveniente ya que se había quedado instaurado un rector y un cabildo. Posteriormente se buscó la movilización del colegio a la ciudad de Valladolid (hoy Morelia). Poco después del cambio en 1580, se solicitó la unión del Colegio con el de San Miguel, el cual fue aceptado. Al unir los colegios, se tendría una disputa entre si debía de ser colegio o seminario, para lo cual se solicitó el visto bueno del Papa Clemente VIII, dándole la calidad de seminario; sin embargo al poco tiempo el sucesor de éste, el Papa León XI, habiendo estudiado más a detalle el

³ Existen ciertas dudas acerca de si verdaderamente era hijo de Zinzicha, ya que de acuerdo a los registros realizados para conocer la descendencia Purépecha, Antonio Huitzimengari no se encontraba dentro de los jóvenes que fueron mandados a adoctrinarse a ciudad de México. Se menciona que o bien Zinzicha mintió a Hernán Cortés o Huitzimengari nació poco después (COLMICH, 2008).

caso confirmó la existencia del Colegio en lugar del Seminario y declaró su independencia del Obispo.

San Nicolás, siglo XVIII.

Este siglo significó para la Nueva España otro cambio radical, debido principalmente a que los criollos comenzaron a exigir sus derechos, por lo que la muerte de Vasco de Quiroga trajo sus beneficios, puesto que cayó la venda de sus ojos; aunado a ello se comenzaba una revolución intelectual dentro de las aulas: comenzaban a discutirse los principios de la ciencia y de la filosofía moderna. El Colegio de San Nicolás de Obispo resaltaba por su recién emancipación de la autoridad diocesana y desempeñó un papel importante en el proceso de transformación de la región en donde se ubicaba; el Colegio contaba en ese siglo con amplios recursos económicos; esta condición de suficiencia económica era necesaria para el plantel pues aseguraba su independencia

Durante este periodo fue ahí alumno Miguel Hidalgo y Costilla, entre los años de 1766-1792, ocupando también el cargo de rector; así como en 1790 ingresó José Ma. Morelos y Pavón. Habiendo de resaltar que a la salida del Rector Hidalgo se provocó un retroceso en el plantel, ya que éste había tratado de introducir el estudio de nuevas posibilidades de filosofía⁴, de tal manera que cuando salió de San Nicolás se dejaron de estudiar a los autores modernos y se regresó al peripatetismo⁵.

La situación financiera del Colegio, resultó ser muy complicada a finales del siglo XVIII, sin embargo al concluir este siglo, el Colegio de San Nicolás ya contaba con tres

⁴ Estas nuevas posibilidades de filosofía o autores modernos se describen de la siguiente manera por el doctor Gabriel Méndez Plancarte, quien estudió la Disertación Teológica de Hidalgo: "Tendencia anti metafísica y predominio del espíritu positivo, que en el campo filosófico producía una inclinación decidida a la ciencia experimental, y en el teológico una sobreestimación casi exclusiva de la parte histórica. Espíritu crítico, que se manifiesta de modo paralelo en ambos campos: en el filosófico reduciendo al mínimo y casi anulando el valor del argumento de autoridad; en el teológico, excluyendo del todo a Aristóteles y sometiendo a un examen exigente y científico muchos libros y documentos antiguos que la edad media había aceptado como auténticos. Finalmente, en ambos campos, desarrollo y florecimiento del espíritu histórico que produjo –en la filosofía- una nueva rama científica: la Historia de la Filosofía, y –en la teología- una nueva ciencia auxiliar: la Patrística, y más tarde, la historia de los Dogmas". (Méndez) citado por (Arreola Cortés, Historia del colegio de San Nicolás, 1991, págs. 175-176).

⁵ Este término es derivado de "peripatéticos, que a su vez se deriva del vocablo περιπατος (= "paseo cubierto). La escuela peripatética fue muy impulsada por el discípulo de Aristóteles, Teofrasto. [...] cabe mencionar que se debe diferenciar el Aristotelismo del Peripatetismo. (Ferrater, 1965, págs. 400-401).

opciones para los que decidieran estudiar en él: el sacerdocio, el derecho canónico y el derecho civil.

El Colegio de San Nicolás en la independencia.

El Colegio de San Nicolás durante esta etapa se vio interrumpido totalmente de sus actividades, ya que su edificio fue empleado como cárcel para los españoles⁶. A la llegada de los realistas en 1811, se empleó como cuartel. El plantel quedó incapaz de continuar con la labor educativa con la que había fungido.

Re-Apertura por Melchor Ocampo.

Los constituyentes michoacanos, dieron cuenta del valor que tenía el Colegio de San Nicolás y procuraron su re-construcción y re-apertura, cuestión que también llamó la atención del clero.

El gobierno centralista de Michoacán cayó y el nuevo régimen nombró en forma interina al Diputado Melchor Ocampo como Gobernador provisional del estado; dos preocupaciones destacaron su administración, tanto en el periodo provisional como en el constitucional que desempeño en 1846: organizar la defensa del país ante la invasión yanqui y formalizar la re-apertura del Colegio de San Nicolás.

El Colegio tuvo su primer reglamento como institución civil, así fue como el colegio Nicolaita, cuya tradición humanista lo predecía, conservaría su antiguo nombre y para distinguirlo entre otros se le otorgó el título de Primitivo por haber sido el que abrió la brecha de educación en América y se le agregó el de Nacional por su ideología nacionalista y para honrar la memoria de uno de sus más destacados egresados, se le apellidó Hidalgo, por lo que el nuevo nombre sería Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Comenzó con las materias de Español, Latín, Francés, Matemáticas y Filosofía, posteriormente se le asignó una Hacienda modelo y un Jardín Botánico para facilitar la creación de las cátedras de Física, Química, Clínica, Agricultura y Botánica, así como el gradual establecimiento de un Museo Michoacano y el establecimiento médico-quirúrgico del Estado, pasó a formar parte del Colegio; dos años después de su apertura, se tratarían de integrar elocuencia y derecho de gentes. Para ese entonces, no había otro Colegio en la República con esa tira de materias, por lo que se comenzó a plantear la idea que de Michoacán llegara a tener su propia Universidad.

⁶ 17 de octubre de 1810.

Pasó el tiempo y por sus ideas de progreso que no agradaban al gobierno, Ocampo fue exiliado, fue así que durante los años de dictadura de Santa Anna, el Colegio no sufrió alteraciones, pero tampoco tuvo progresos. El 23 de noviembre de 1854, se presentaron en Morelia las fuerzas comandadas por el general Domingo Echegaray, el cual ordenó la ocupación del Colegio como cuartel para sus tropas. El 30 de noviembre de 1862 Leonardo Márquez, nuevamente ordenó la clausura del plantel y es cuartel de nueva cuenta.

Segunda re-apertura del Colegio.

Se instaura el triunfo de las armas republicanas y por lo tanto la caída del segundo imperio. En 1867 Justo de Mendoza, hace entrada triunfal en la ciudad de Morelia. El edificio del Colegio estaba totalmente destruido, debido a la ocupación del colegio como cuartel. Fue así que se solicitó parte del Colegio de San Rafael para aperturar nuevamente el Colegio de San Nicolás.

El gobierno dispuso que se estudiarían idiomas extranjeros en el Colegio; las obras de re-construcción de éste, fueron parados en cuando Mendoza dejó las oficinas de la gubernatura para hacerse de un curul en la cámara federal, pero no se hizo nada para continuar la re-construcción hasta 10 años después.

Estas obras continuaron cuando ya funcionaba ahí el colegio; en 1883 se terminó la fachada posterior y para honrar a Miguel Hidalgo y Costilla, el Gobernador Mariano Jiménez⁶, ordenó que se levantara un monumento en el centro del primer patio del Colegio de San Nicolás y se inauguró el 15 de septiembre de 1887.

Además, bajo la Ley Orgánica de Instrucción Secundaria y Profesional, aprobada el 31 de diciembre de 1896 y como modelo a seguir, en esa misma fecha se aprueba el nuevo Reglamento del Colegio, con nuevas normas y la prohibición de mezclarse en asuntos de índole política dentro y fuera del establecimiento.⁷

⁶ Gobernador de Michoacán de 1876-1891.

⁷ Este sería el primer atisbo de que la institución debería de mantenerse lejos de la escena política, para lograr continuar en pie.

Cabe mencionar que entre los años de 1887 y 1896, había una disputa dentro del plantel debido a la enseñanza de la filosofía; ésta había tenido un papel primordial desde la creación del colegio y por muchos era considerada como la principal materia a conocer por todas las carreras que ya en ese momento se ostentaban. Sin embargo, siendo el fruto de la filosofía la reflexión, análisis y criterio, no convenía a muchos que sus alumnos contaran con estas cualidades, se comenzaban a preguntar el ¿por qué? Del manejo del colegio. Pascual Ortiz Rubio, que en el año de 1886 fungía como regente del mismo, mencionó:

En el espacioso y difícil campo de la Filosofía, se trabaja empeñosamente por impedir el extravío de la juventud estudiosa, para que jamás siga los senderos del error, presentándole con la mayor sencillez la verdad y el bien moral. No hay tolerancia para el error y para la maldad; más la libertad de pensar tiene amplio ejercicio en los puntos opinables, especialmente en cuestiones de derecho público. Todas las opiniones políticas son respetadas en este plantel, siempre que a su sombra no se abriguen la noción del mal o teorías antisociales. (Ortiz, 1886) Citado por (Arreola Cortés, Historia del colegio de san Nicolás, 1991, pág. 310).

Lo que nos puede señalar que la visión de libertad de crítica, tanto como de cátedra, posiblemente ya se estaba viendo nuevamente afectada; la Filosofía comenzaba a relegarse y se optaba por la callada obediencia.

El proceso que se siguió a partir de 1847 para hacer del Colegio una Universidad que siguiera el pensamiento de Melchor Ocampo, se vio interrumpido en 1901 al iniciarse el nuevo siglo.

San Nicolás durante el siglo XX.

Al iniciarse el siglo XX el país había tenido un vuelco nuevamente, la iglesia se manejaba como dueña de los poderes existentes en la época, a pesar de que en la constitución de 1857 ésta fuera separada del Estado. A pesar de ello había una clase media formada en los Colegios civiles y en la Universidad, que poco a poco reclamaban más y exigían libertad y con ella: el poder.

Algunos querían sacudirse de inmediato a los usurpadores y así lo hicieron ante la re-elección (una de ellas) de Aristeo Mercado, sobretodo en 1908, por lo que Mercado terminó por dictar un severo nuevo Reglamento para San Nicolás y su propósito era

expresamente que las instituciones contribuyeran a la represión de los alumnos; esa modificación decía que los alumnos reconocerían como sus superiores al Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, Director, etc. Otro artículo convertía a los alumnos en espías, diciéndoles que era obligatorio darles con entera verdad informes sobre lo que preguntaron sobre los hechos que ellos hubieran presenciado, eran castigadas las faltas de respeto a los superiores, pero sobretodo el artículo 72:

Los alumnos serán expulsados 1) Por tomar participación en manifestaciones políticas, 2) Por publicar o contribuir a publicaciones por la prensa o de otra manera en que se cometan faltas indicadas, por último, otro de esos artículos decía que cuando un alumno hubiese ameritado la expulsión definitiva, se le notificaría a los demás colegios de la República, siendo vetado de cualquier institución. (Reglamento General para las Escuelas de Instrucción Preparatoria y Profesional de Michoacán, 1908) Citado por (Arreola Cortés, Historia del colegio de san Nicolás, 1991, pág. 325).

A pesar de las medidas del gobierno para coactar la libertad de expresión de los nicolaitas y terminar con la poca autonomía que aún quedaba, los alumnos crearon la Sociedad Literaria “Melchor Ocampo Manzo”, esta sociedad creó la revista “Flor de Loto”, que fue publicada por la imprenta oficial, la cual era controlada por el gobierno, a pesar de ello los dejaron publicar bajo la promesa de que su contenido excluiría todo tinte político, publicaron poemas, artículos y discursos. Esta sociedad y revista, fue dirigida por los alumnos: Francisco R. Romero, Felipe Calderón y J. Isaac Arriaga, poco después se sumaron Cayetano Andrade, Ignacio Chávez y Samuel Ramos.



Ilustración 1. Revista flor de loto (1909)

Luz del alma [Fotografía] Recuperado de

<https://www.colmich.edu.mx/michenimagenes/listado/01Acervo/listado5.php?id=698>

A nivel nacional ya se habían levantado en armas en contra del Porfiriato, con Francisco I. Madero a la cabeza; en Morelia el descontento era mayor por la dictadura de Aristeo Mercado, por lo que el 12 de noviembre, unos días antes de la fecha señalada por Madero, los estudiantes del Colegio de San Nicolás y de Medicina, salieron a manifestarse hablando del derrocamiento del gobierno, la policía los dispersó y Cayetano Andrade, Isaac Arriaga y Sidonio Sánchez, fueron aprehendidos y expulsados.

A pesar de ello, el Colegio de San Nicolás tuvo participación en la lucha contra la dictadura, algunos se doblegaron ante Huerta, pero otros tomaron las armas y siguieron a

Silva. En 1915 el entonces gobernador el General Elizondo, emitió una nueva Ley Orgánica para San Nicolás, en ella se reducía el número de años de estudio de seis a cuatro, pues era necesario que esta gente en preparación, estuviera rápidamente al servicio del País.

En 1916 se reunió el Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro y el 5 de febrero del año siguiente se promulgó la nueva Constitución; en este Congreso Constituyente figuraban varios nicolitas como Martín Castrejón y Jesús Romero Flores. Constituido el País, se procedió a designar a las autoridades representativas del nuevo orden, en la presidencia de la República fue electo Venustiano Carranza; en Michoacán Elizondo fue sustituido por el General José Rentería Luviano. Posteriormente Rentería convocó a elecciones, en las que resultó triunfante el General Ing. Pascual Ortiz Rubio, quien tomó posesión el 6 de agosto de 1917.

Creación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

La iniciativa que tuvo el Ing. Pascual Ortiz Rubio, recién electo Gobernador del Estado de Michoacán fue un proyecto para establecer una Universidad en Michoacán; para diseñar este proyecto comisionó al Dr. Alberto Oviedo Mota, al Lic. Manuel Ibarrola y al Ing. Agustín Aragón; este proyecto contenía explicaciones y aclaraciones de carácter académico, jurídico, administrativo y presupuestal, pero sobre todo, el rasgo definitivo de su proyecto fue la propuesta de autonomía para dicha institución, esta autonomía se consideraba decisiva para que se encontrara lejos de los vaivenes que ocurren en la vida política.

Lamentablemente la respuesta del Congreso fue negativa, se habló de la pobreza del erario y el reducido personal que había para llevar a cabo esta gran tarea; fue así como se abrió debate para poder organizar la educación estatal, ya que había un grado muy alto de analfabetismo en Michoacán que en ese momento era del 84%, lo cual llevó a los Diputados a re-pensar la situación y considerar dirigir parte del presupuesto gubernamental a la educación.

Después de diversas discusiones y aclaraciones, el Diputado por Maravatío Timoteo Guerrero, propuso el nombre de Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y llegaron a la conclusión de que por única ocasión el Rector de la Universidad sería nombrado por el Ejecutivo, al igual que los directores de las Escuelas pertenecientes a la futura institución. Fue así como se ajustó el proyecto hasta lograr que el 5 de octubre de

1917, el Congreso de Michoacán firmara el Decreto local No. 9 para el establecimiento de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de esta manera a la vez de su creación, el Congreso decreta que la educación superior sería independiente del Estado y se enmarca la Autonomía de la que será poseedora la Institución, es decir que como persona moral tenía facultades para crear o suprimir escuelas, tener patrimonio propio, regirse por un Consejo Universitario, así como el derecho de expedir títulos y certificados de aptitud para las profesiones requeridas conforme a la ley.

De manera que de acuerdo al Artículo 3° del Decreto antes mencionado. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, quedaría constituida por el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, la Escuela de Artes y Oficios, La industrial y Comercial para Señoritas, la Superior de Comercio y Administración, la Normal para Profesores, la Normal para Profesoras, la de Medicina, la de Jurisprudencia, la Biblioteca Pública, el Museo Michoacano, el de Independencia y el Observatorio Meteorológico del Estado.

Cabe resaltar que el personaje elegido para la Rectoría fue el Ing. Agustín Aragón León, quien por su trayectoria fue considerado el idóneo para el puesto; según Arreola Cortés (1984, págs. 46-47), nombrar al pensador positivista de mayor renombre, hasta ese momento, de la nación, significó sellar un compromiso directo con dicha corriente filosófica, por lo que el positivismo pasaría a ser la filosofía oficial de la institución.

Sin embargo, en 1920 llegó a la gubernatura el Gral. Francisco J. Múgica; las dificultades que tuvo para llegar al poder, no le impidieron tomar decisiones importantes para la vida universitaria; el 26 de octubre de ese año derogó algunas disposiciones de los decretos locales No.9 de 1917 y No.74 de 1919, argumentó que la llamada autonomía universitaria no correspondía a la realidad, dadas las circunstancias de que el propio Consejo universitario y otro sector de la universidad, habían participado como opositores políticos para impedir su llegada a la gubernatura; por tal razón, determinó que el ejecutivo fuese el responsable para designar, nombrar o remover al Rector y a los Directores de las Escuelas. Fue así que el 11 de agosto de 1921, el ejecutivo firmó el Decreto local No.45 que otorgó a la Universidad una nueva Ley Orgánica que se le conoce también como Ley Múgica.

Fue hasta el 14 de febrero de 1933, con el decreto local No.17, aprobado por el Congreso, que se expidió la nueva Ley Orgánica de la Universidad; también conocida como Ley Serrato, aludiendo al entonces Gobernador Estatal el Gral. Benigno Serrato. En esta Ley Orgánica se contempla a la Universidad, nuevamente, como persona jurídica colectiva, su autonomía y sus fines. También se señaló la responsabilidad para formar individuos útiles para la colectividad y aptos para interpretar sus aspiraciones, fomentar la integración de una clase universitaria para mantener la vida de la Universidad y estudiar los problemas fundamentales de la nación así como los que afectarían a las clases trabajadoras, a fin de colaborar en su resolución; planteaba el real acercamiento de la Universidad al pueblo y su vinculación con el mismo.

Habiendo hecho el debido acercamiento a la historia de la Universidad Michoacana, es necesario realizar lo mismo con su aparato jurídico: las reformas de las Leyes Orgánicas de la Universidad, teniendo en cuenta que a partir de la Ley orgánica de 1933 se toma nuevamente en cuenta la autonomía de la Institución y que la ley que rige hoy en día es la de septiembre de 1986.

Reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Alcance Jurídico.

Éste se refiere a la facultad que tienen las instituciones de educación superior de dictarse sus propias normas, a través de las cuales alcanzarán sus propios objetivos; asimismo este alcance jurídico debe de verse reflejado en la vida institucional, para ello se cuenta con la Ley Orgánica, Estatuto Universitario y Reglamentos universitarios.

Antes de continuar, es preciso mencionar cómo es que se conforma, actualmente, el gobierno de nuestra Institución:

- I. Consejo Universitario
- II. Rector
- III. Consejos Técnicos de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales.
- IV. Consejo Investigación Científica.
- V. Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales.
- VI. Comisión de Rectoría.

El Consejo Universitario es la autoridad máxima de la Universidad y es conformado por el Rector, Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales; el titular del Consejo Investigación Científica, 1 (un) consejero profesor y 1 (un) consejero alumno propietarios de cada Escuela, Facultad e Instituto, 1 (un) representante propietario por cada uno de los sindicatos titulares de profesores y trabajadores administrativos; 1 (un) representante propietario por todas las casas del estudiante, 1 (un) representante propietario de la sociedad de ex alumnos nicolaitas (con derecho a voz únicamente). Por cada representante propietario, existirá 1 (un) suplente. El secretario de la Universidad, también lo será del Consejo, teniendo sólo voz; las sesiones, fechas y horarios serán determinadas por el estatuto.

Ahora, como es sabido la Ley Orgánica de nuestra Institución ha pasado por diversas modificaciones desde su creación hasta la fecha, por lo que se hablará brevemente acerca de ellas.

Ley Orgánica 1919.

La primera Ley Orgánica de la Universidad Michoacana fue aprobada por el Congreso de Michoacán el 1ro de agosto de 1919, con el decreto local No.74; (Gutiérrez, 2001) señala que en ella fueron determinados algunos de los aspectos que constituirían a la universidad: fueron registradas las dependencias académicas existentes en ese momento, en el artículo 2do se plasmó la responsabilidad que tiene la universidad para organizar y administrar la educación y se determinó como persona jurídica, así como su autonomía; se señaló la forma en la que sería elegido el Rector y los requisitos necesarios para serlo; además se vislumbró que el Consejo Técnico sería el encargado de realizar los Estatutos y Reglamentos, que posteriormente, tendríamos como Casa de Estudios. Esta Ley estuvo compuesta por 29 artículos y cuatro transitorios.

Ley Orgánica 1921.

En 1920 el General Francisco J. Múgica inicia su gubernatura en el Estado de Michoacán, con lo que llegaron las derogaciones a los decretos locales No. 9 respecto a la creación de la Universidad Michoacana, y No. 74 con el que fue creada la primera Ley Orgánica; (Gutiérrez, 2001) menciona que la idea del Gral. Múgica consistía en que la autonomía universitaria que se decía tener no correspondía a la realidad de ese momento y que por lo tanto, debía de ser eliminada. Por lo que se fue determinado que el Poder Ejecutivo Estatal, sería el encargado para designar, nombrar o remover al Rector y Directores de las escuelas. Se hizo efectivo con el decreto No. 45, el 11 de agosto de 1921.

A pesar de la negativa a la autonomía, esta Ley reafirmaba los planteles académicos que constituían a la Universidad Michoacana. Esta Ley contuvo 25 artículos y cuatro transitorios.

Ley Orgánica 1933.

Con la entrada del General Benigno Serrato como nuevo Gobernador del Estado de Michoacán, se expide el 14 de febrero de 1933 el decreto local No.17, la nueva Ley Orgánica o mejor conocida como Ley Serrato, en alusión al Gobernador.

(Gutiérrez, 2001) Explica que la Universidad Michoacana es reconocida nuevamente como persona jurídica colectiva, su autonomía y sus fines, se intentó plantear que su finalidad como institución era el acercamiento con el pueblo y la real vinculación con éste.

Se determinó la estructura de su gobierno, en donde participarían el rector, el consejo Universitario, directores, profesores y alumnos; sin embargo el rector y los directores continuarían siendo nombrados por el Ejecutivo Estatal.

Se estableció la forma constitutiva del patrimonio universitario, el cual estaría compuesto por sus bienes muebles e inmuebles, subsidio general, legados y donaciones, recaudaciones por concepto de colegiaturas, exámenes y sus bienes raíces.

Por último, quedó asentado el derecho que tenía el poder Ejecutivo para pedir, en cualquier momento, los informes que pudieran ser necesarios para conocer el estado económico que guardara la institución, además de que cuando llegara a ser prudente, enviar personal para comprobar los gastos que se hubiesen realizado. Hasta el momento, sería la Ley con más artículos con un total de 42 y cuatro transitorios.

Ley Orgánica 1939.

Esta fue promulgada por el Lic. Natalio Vázquez Pallares, quien en ese momento fungía como Rector. Por primera vez se intentó reflejar el artículo tercero constitucional en la Ley Orgánica, a través del artículo con mismo número: sus orientaciones debían de permanecer claras y serían plasmadas en postulados: a) Filosóficamente, se buscaría la afirmación de la identidad esencial de los fenómenos del universo y se adoptaría la Filosofía basada en la naturaleza; b) en lo Social, la aceptación del principio de íntima relación entre todos los fenómenos de la vida y dependencia de lo económico, producción y cambio; c) en lo moral, se adoptaría el principio ético de que el trabajo y la riqueza debería de repartirse en forma justa dentro de la sociedad, para así suprimir la explotación del hombre.

Por lo que se puede ver, esta Ley Orgánica se distinguió por su llamado social, democratizador, popular y nacionalista; a pesar de ello, el Rector sería siendo elegido por el Ejecutivo, con la gran diferencia de que el Consejo Universitario podría proponer una terna de personas.

Cabe señalar que fue la primera vez en que dentro de la Ley Orgánica se establecía que los profesores tendrían derecho a retirarse a los 25 años de servicio, con una pensión que sería aprobada por el Consejo Universitario.

Ley Orgánica 1961.

En esta Ley, se reafirmaron los compromisos que la Universidad tenía como Institución y los cuales habían sido plasmados en su homóloga de 1931, pero sobretodo se reafirmó el hecho de que se encontraba al servicio público. También dentro de ésta se acordó la organización, seguimiento y creación de la coordinación científica, por lo que se asumieron compromisos específicos de investigación, tales como: “problemas fundamentales de México, asuntos de carácter histórico, económico, social, artístico, lingüístico y sobre la cultura y el arte indígenas de Michoacán” (Gutiérrez, 2001):

A pesar de estos avances en cuanto a la creación del Consejo de Investigación Científica, continuaron algunos artículos inamovibles en ese entonces, tal como el referente a la elección del Rector, quien tendría que seguir siendo elegido por el Ejecutivo Estatal, sí, con una terna propuesta por Consejo Universitario, pero sin injerencia en la decisión final.

Se integró un capítulo exclusivo acerca del Consejo de Investigación Científica, en donde se describían cuáles serían sus finalidades, entre las que destacaban promover el establecimiento de nuevos centros de investigación científica, proponer y otorgar becas a estudiantes distinguidos y colaborar en los programas de difusión científica y cultural.

Otro cambio considerable se centró en el tema de pensiones para los profesores, ya que si bien en la Ley Orgánica de 1933 no figuraba si quiera dentro de los capítulos, en la de 1939 se comenzó a integrar del tal manera que hicieron existentes dentro de la Ley a los profesores; en la Ley de 1961 queda asentado por primera vez que los profesores que contaran con más de veinticinco años de servicio, tendrían derecho a la jubilación con una pensión que no sería menos al sueldo que percibían en el momento del retiro y con sus respectivos aumentos acumulables.

Ley Orgánica 1963.

1963 fue uno de los años más conflictivos y reformatorios para la Casa de Estudios Nicolaita, debido a todas las cuestiones políticas que en ella se movían; como bien es percibido las últimas Leyes Orgánicas se encontraban encaminadas al comunismo de la época, por lo que el entonces Gobernador de Michoacán Félix Ireta no estaba conforme con el Rectorado del Doctor Eli de Gortari, pues influía demasiado su “incorrecta” ideología.

Debido a que se encontraban en puerta las elecciones para Gobernador y Presidente de la República, fue el momento que consideraron idóneo para realizar grupos de choque y así pudiera ser expulsado el Dr. De Gortari; en la Gubernatura fue puesto Agustín Arriaga Rivera y en Rectoría el Lic. Alberto Bremauntz Martínez, elección que estuvo a cargo de la Junta de Gobierno (también seleccionada por el Gobernador) integrada por siete personajes, que para mal del gobierno estatal se inclinaban por el cardenismo⁸.

Con estas inconformidades, maestros expulsados, alumnos caídos en enfrentamientos, el Ejecutivo Estatal decidió reformar la Ley Orgánica a través del Decreto Local No. 19, de fecha 14 de marzo de 1963; la nueva ley se encontraba inspirada al cien por ciento en la que en ese entonces regía a la UNAM⁹. El gobierno intentaba con esto dar fin a los conflictos que se habían presentado sin que se diera la apariencia de ruptura de la universidad michoacana y con plena confianza en que podría manejar a su antojo a la Junta de Gobierno recién instaurada.

Resalta de esta Ley Orgánica los compromisos académicos establecidos, ya que la universidad michoacana también se haría cargo de educación media; se refrendó la “autonomía” de la Universidad y su derecho para organizar su propio gobierno; en el apartado que ya se conocía sobre el gobierno de la Institución, se incluyó a la recién creada Junta de Gobierno como el órgano superior en la toma de decisiones y se encontraba facultada para designar al Rector, previa auscultación de la comunidad universitaria, ésta era la primera ocasión en la que se intentaba hacer partícipe a la comunidad de la universidad michoacana, fuera de los círculos de poder centrales de la misma.

Cabe señalar que a pesar de que se hacía el intento de hacer partícipe a la comunidad universitaria, no pasó mucho tiempo para que comenzaran nuevamente los inconvenientes; Díaz Ordaz resulto favorecido en las elecciones, su gobierno conservador alineado con el pensamiento del gobernador Arriaga Rivera, pronto se vieron preocupados por el pensamiento también de izquierda del Dr. Bremauntz, por lo que comenzó una época de

⁸ “Fue un movimiento político de intensa reforma social, política, económica y cultural que se desarrolló en México entre 1934 y 1940. Su impulsor fue el entonces Presidente de la República el General Lázaro Cárdenas del Río. Fue un periodo caracterizado por la promoción de la agrupación sindical y el apoyo del gobierno a las clases trabajadoras” (Montano, s.f.).

⁹ Ello gracias a la asesoría del Licenciado Alfonso Ortega Martínez, quien en ese entonces fungía como representante de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Cultura Superior.

espionaje al interior de la institución a cargo de Partido Revolucionario Institucional; se hace mención de este hecho ya que nuevamente quedo claro que la universidad carecía de los ideales con que el Ing. Pascual Ortiz Rubio la creó.

Ley Orgánica 1966.

El 15 de octubre de 1966 es publicado el decreto local No. 45, con él se dio paso a la nueva Ley Orgánica de la universidad con la que se pretendía sobrellevar los eventos violentos que hasta ese momento había atravesado.

(Gutiérrez, 2001) menciona que en esta Ley los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 15°, 19°, 20°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 28°, 29° y 31° conservaron su contenido, los demás tuvieron modificaciones y adiciones. Además en los artículos transitorios se intentó explicar el porqué de las modificaciones realizadas, que en esencia se debían para normalizar (nuevamente) la vida universitaria Nicolaita.

Para este entonces el Rector era el Dr. Nicanor Gómez Reyes, *quien duró escasos 66 días en el rectorado, cuando presumiblemente había sido secuestrado por elementos de seguridad del Estado de México* (Gómez Rodríguez, 2018); hay que mencionar que el Gobernador Agustín Arriaga Rivera no se encontraba conforme al momento de que la Junta de Gobierno eligió a este personaje para Rector, por lo que existieron sospechas amargas de que había sido a pedir de boca el asunto del secuestro.

Ley Orgánica enero 1986.

El 03 de febrero de 1986 es publicada en el Periódico Oficial, la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana, por mandato del Gobernador del Estado de Michoacán el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano. Ésta contenía siete capítulos y sus artículos transitorios.

En el primer capítulo se reafirmaba la personalidad jurídico y de servicio público de la institución, que es descentralizada del Estado. El capítulo dos establecía la orientación filosófica que se tendría como casa de estudios, ésta sería fundamentada en el materialismo dialéctico y en el materialismo histórico¹⁰. En el capítulo tres se señalaban los fines de la

¹⁰ “Materialismo histórico, doctrina sustentada por Marx y Engels, según la cual no es el espíritu, como en Hegel, el que determina la historia, sino que toda la vida espiritual es una superestructura de la estructura fundamental representada por las relaciones económicas de la producción. Según la tesis clásica del marxismo, no es la conciencia la que determina al ser, sino el ser el que determina la conciencia. **Materialismo dialéctico**, el marxismo ha ampliado el materialismo a

institución; capítulo cuatro contenía el texto relativo al patrimonio universitario; el capítulo cinco fue muy disputado pues contenía la organización del gobierno de la universidad que a diferencia de la Ley Orgánica de 1966, se declaraba que la autonomía de la Universidad residiría en la comunidad universitaria, constituida por sus autoridades, trabajadores académicos, administrativos y alumnos; y su gobierno se conformaría por el Consejo Universitario como máxima autoridad¹², Rector, Consejos Técnicos, Consejo de Investigación Científica y los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales; además de que concebía al Rector como un ente importante pero sin facultades excesivas. El capítulo seis y siete plasmaban el derecho a la seguridad social para los trabajadores y su derecho a jubilación a los 25 años de servicio o pensión de retiro, y el servicio social de los alumnos como algo esencial y obligatorio en la vida académica del alumno; respectivamente.

Ley Orgánica septiembre 1986 (Vigente).

En ese momento se encontraba como Rector interino el Dr. Raúl Arreola Cortés, quien se mantendría en ese cargo hasta que se realizara el proceso de auscultación para elegir al definitivo; para ello ya se había integrado el nuevo Consejo Universitario; el 30 de abril de ese año se lanzó la convocatoria para que la comunidad universitaria fuera partícipe del proceso de auscultación, como resultado se tendría la terna para la elección del nuevo Rector; la terna aprobada suscitó nuevamente problemas al interior de la casa Nicolaita.

Al realizar la votación para la elección del Rector, la Ley Orgánica vigente en ese momento decía a su letra “*Designar como Rector, de la terna presentada por la Comisión respectiva, a quien obtenga por lo menos el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo*” debido a que ninguno de los contendientes logró el número de votos necesarios, el Dr. Arreola continuó en su puesto de Rector. Esto provocó intensas movilizaciones, además que se contaba con la intensidad de la sucesión gubernamental que

toda la concepción del universo, pero la conservación dialéctica [...] la materia es concebida activamente o mejor dicho, donde la materia recibe las determinaciones del “espíritu”. (Ferrater Mora).

¹² Se eliminó la Junta de Gobierno que había sido instaurada por el gobernador Agustín Arriaga Rivera; se declara cómo es que estará conformado el Consejo Universitario, así como los requisitos para ser parte de éste, sus atribuciones, comisiones permanentes y comisiones especiales; solamente los periodos de trabajo, tipo de sesiones, fechas y horario, serán determinados por el Estatuto Universitario y el Reglamento Interno del Consejo Universitario.

estaba en puerta en ese momento¹¹. Con estas situaciones amenazando nuevamente la “integridad” de la institución, el Gobierno ejecutó las primeras correcciones el 06 de junio de ese año al Artículo 14 Fracción IV, casi enseguida se realizaron modificaciones a los artículos 12, 14, 25 y 26, a la par de que la Comisión de Rectoría nombró como Rector Provisional al Méd. Moisés García López, con lo que terminó por empeorar el problema interno ya que ahora se contaban con dos Rectores interinos; la dificultad escaló a tal nivel que se solicitó la intervención del Presidente de la República, quien en ese entonces era el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado perteneciente al Partido Revolucionario Institucional; a la par el 1ro de septiembre asumía la gubernatura del Estado el Ing. Luis Martínez Villicaña, también afiliado a ese partido y como era de esperarse, al momento fueron solicitadas las reformas a la Ley Orgánica, por lo que el 18 de septiembre de 1986 se estarían publicando las mismas en el Periódico Oficial.

Con ello terminó el pensamiento democrático que se había intentado instaurar en la institución, se dejó de lado la orientación filosófica y por supuesto se dejó atrás la participación de la comunidad universitaria dentro del gobierno universitario, ya que pasó nuevamente al poder de una comisión de rectoría conformada por ocho miembros, claro en su mayoría integrados al cien por cien en la vida política del país, por lo que se vería netamente por los beneficios que ésta pudiera causarles. Al día siguiente de la publicación de esta Ley Orgánica, se nombra como Rector Interino al Ing. Leonel Muñoz Muñoz, también afiliado al PRI.

El mencionar cada una de las reformas que ha tenido la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en su Ley Orgánica, permite reflexionar acerca del nivel de autonomía con el que ésta cuenta, además del cumplimiento o no de su responsabilidad social.

¹¹ Las elecciones se llevaron a cabo el 06 de julio de 1986, fue electo el Ing. Luis Martínez Villicaña en representación del Partido Revolucionario Institucional; con su gobierno comenzó una “cacería” en contra de los afiliados al Cardenismo.

Hay que resaltar que el año de 1986 fue para la universidad michoacana de grandes cambios y en mi perspectiva uno de los mejores escenarios que se pueden tomar para un acercamiento hacia la autonomía universitaria de nuestra casa de estudios.

El 86'

Como ya se mencionó, es valioso resaltar este año como de grandes cambios para la umsnh, ya que en él podemos encontrar el punto de inflexión que terminó por dictar las tendencias institucionales y políticas que tendría la autonomía de nuestra casa de estudios.

Teniendo como premisa que el progreso de las universidades y en específico de las públicas estatales, va de la mano con el tipo de gobierno local y federal con el que se cuente; en ese año la umsnh quedó expuesta de una forma más obvia a los poderes políticos del gobierno del estado, quienes buscaban el ingreso a posiciones dentro de la institución.

El año comenzó con el rectorado interino del Dr. Arreola Cortés, quien tenía en mente una reforma universitaria que se conformara de la responsabilidad universitaria y vinculación social, trabajos a través de convenios con el gobierno federal, proyectos para la generación de recursos propios, la modificación de la ley orgánica de tal manera que el gobierno institucional fuera elegido democráticamente y con la participación de docentes, trabajadores y estudiantes; además de considerar a la autonomía como concepción necesaria para la cimentación de una unión entre la comunidad universitaria.

Con el gobierno estatal a cargo del Ing. Cárdenas Solórzano y la terminación de su cargo a escasos seis meses, era preciso para éste, buscar el poder en otras instancias; sin embargo el Dr. Arreola no se prestó a malos manejos, siendo así necesaria la revocación de su interinato como rector y dar paso a la elección definitiva.

Con la recién desaparición de la junta de gobierno, la elección recaería como nueva atribución del Consejo Universitario, en donde “a partir de ese momento se daría inicio a la conformación de nuevas alianzas políticas al interior de la comunidad Nicolaita [...] recurrirían a la ideología de manera retórica para legitimarse y deslegitimizar a quienes no formaban parte de su aparato ideológico” (Tovar Herrera, 2018).

El consejo universitario optaría por hacer auscultación para tener la terna de candidatos a rectoría, teniendo muy poca participación por parte del alumnado; aun así se

obtuvo un resultado¹². El problema vendría al momento de la votación en consejo, pues la Ley Orgánica requería se obtuvieran las dos terceras partes de los votos, cuestión prácticamente imposible debido a los movimientos políticos al interior de éste. Se llevaron a cabo dos votaciones sin resultados; días después vendría un hecho que pondría en tela de juicio al gobierno estatal, pues se falsificaría una de erratas para el desconocimiento de Arreola como rector interino y la permisión para elegir nuevamente rector provisional. Siendo este un delito grave y que provenía del poder ejecutivo, la responsabilidad residía en el gobernador.

Habiéndose expuesto de tal manera al ejecutivo estatal, a través del poder legislativo se hizo otra reforma a la ley orgánica con el decreto 398; se reformarían algunos artículos y se le daría un límite de 5 días al consejo universitario para elegir rector. Esta acción propiciaría la denuncia pública y penal respecto a la violación a la autonomía de la universidad por parte del gobierno estatal, a través de la manipulación de la legislación universitaria y por ende el rompimiento en la estructura de la normatividad.

Para ello se promovería un amparo federal, en el que se reclamaba la violación a la autonomía universitaria establecida en el artículo tercero constitucional, además al Congreso del Estado se le hacía responsable de haber aprobado el decreto en complicidad con el ejecutivo estatal, todo esto ignorando a la comunidad universitaria. Para el apartado de “conceptos de violación” se basarían en el artículo 3° fracción VIII y; artículo 2°, fracción I de la Ley Orgánica; recurriendo al juicio de garantías por el que se buscó impugnar las modificaciones a la normativa de la umsnh.

La resolución emitida por el Juez Primero de Distrito, sería improcedente; basándose en la tesis de jurisprudencia de la SCJN de 1985: “actos consumidos es suspensión improcedente”, así como en la tesis de jurisprudencia 186; “leyes, suspensión improcedente contra expedición y promulgación [...]” por lo que no se podía conceder una suspensión contra la promulgación o expedición cuando éstas ya se habían llevado a cabo.

Sin embargo, aunque resulte contradictorio, sí se concedió la suspensión provisional a la umsnh hasta que se recibiera suspensión oficial, ya que la promulgación del decreto

¹² Mtro. Ariosto Aguilar Mandujano, Méd. Moisés García López y el Dr. Raúl Arreola Cortés.

significaría dejar sin rector interino a la institución, lo que le provocaría a ésta vacíos jurídicos y legales, afectando el interés público y convenios con otras instituciones. Esto basado en la tesis de jurisprudencia 484: “suspensión contra una ley, es procedente[...]”; por lo tanto, no podría ejecutarse lo dispuesto en el decreto 398; Arreola continuó siendo rector interino y la Junta de Gobierno, convertida en Comisión de Rectoría se encontraba impedida para cualquier proceso.

Aun así la Comisión actuó, eligiendo de manera ilegal al Dr. Moisés García López como rector provisional, causando más inestabilidad y la existencia de dos rectores. Mencionando que su interpretación jurídica para esta decisión se encontraba sustentada en el Artículo 140° de la Ley de Amparo de ese entonces. Al no existir interpuesto un recurso de revisión, se evitó el reconocimiento legal al Mtro. Moisés, quedando sin efecto las decisiones que este tomara, así como la ilegalidad de la asignación de recursos brindada a éste.

Tras el análisis de la situación, se observó que era tangible que al haber entrado en desacato a un amparo de la justicia federal, se podría conseguir la suspensión del titular del ejecutivo estatal y de miembros de su gabinete, lo cual también pudo haber llevado a la umsnh a una situación más complicada de lo que ya era. Por lo que se optó por dejar correr la situación hasta el 19 de septiembre de 1986, a través de una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica presentada por el recién electo gobernador; consiguiendo derogar el decreto 398, se le concedieron nuevas facultades a la Comisión de Rectoría que hasta el día de hoy, son las mismas.

La importancia de hacer mención de este hecho dentro de la historia de la Universidad Michoacana es recalcar los siguientes puntos en relación a su autonomía universitaria:

1. Se encuentra constantemente politizada;
2. Influenciada directamente por el tema financiero;
3. Fallas de origen en la Ley Orgánica;
4. Los candidatos a rectoría siempre contaran con el apoyo de fuerzas extrauniversitarias para darse legitimidad, y;
5. La Ley Orgánica actual es el resultado del contexto político de aquel momento.

Bibliografía

APNZH. (s.f.). Archivo particular Nicolás Zamudio Hernández. *Plan de desarrollo integral para la universidad michoacana de san Nicolás de hidalgo*.

Arreola Cortés, R. (1984). *Historia de la Universidad Michoacana*. Morelia: UMSNH-CIC.

Arreola Cortés, R. (1991). *Historia del colegio de san Nicolás*. Morelia: Instituto de Investigaciones Históricas, UMSNH.

COLMICH. (2008). *etzakutarakua.colmich.edu.mx*. Recuperado el 30 de Agosto de 2021, de <http://etzakutarakua.colmich.edu.mx/proyectos/relaciondemichoacan/indices/indicePersonajes2.asp?letra=d&pagina=2>

Ferrater, M. J. (1965). *Diccionario de Filosofía* (Quinta Edición ed., Vol. II). Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Gobierno de Michoacán. (1908). Reglamento General para las Escuelas de Instrucción Preparatoria y Profesional de Michoacán. Morelia.

INAH. (14 de mayo de 2014). *inah.gob.mx*. Recuperado el 06 de mayo de 2020, de <https://inah.gob.mx/boletines/1180-educacion-rigida-en-el-arte-de-gobernar-mexica>

Méndez, P. G. (s.f.). *Hidalgo, reformador intelectual*.

Montano, J. (s.f.). *lifeder.com*. Recuperado el 30 de 07 de 2020, de <https://www.lifeder.com/cardenismo/>

Ortiz, R. P. (1886). *Informe del Regente del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo*. Morelia.

Tovar Herrera, J. M. (2018). *Los límites de la autonomía universitaria. La rectoría de Raúl Arreola Cortés, 1985-1986*. Morelia, Michoacán.: UMSNH-Instituto de Investigaciones Históricas.